BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 22 DE JUNIO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.169

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

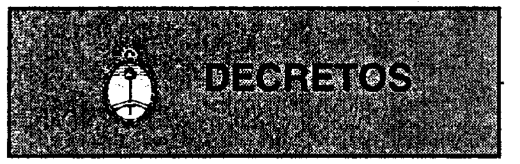
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 835/95

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 16/6/95

VISTO el Decreto Nº 1906 de fecha 19 de octubre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto se designó al señor D. Jorge Alberto TELERMAN como Coordinador de Asuntos de Prensa para Europa, con sede en la Ciudad de París —REPUBLICA FRANCESA—.

Que habiendo desaparecido las causas que motivaron la designación, corresponde disponer el dictado de la medida pertinente.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por trasladado a la República, a partir del 1º de abril de 1995, al señor Coordinador de Asuntos de Prensa para Europa, con sede en París —REPUBLICA FRANCESA—, D. Jorge Alberto TELERMAN (M. I. Nº 11.816.735).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA DE LA NACION—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Decreto 838/95

Desígnase Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca ante la citada Comisión.

Bs. As., 16/6/95

VISTO el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por Ley Nº 20.645 del 31 de enero de 1974, entrado en vigencia el 12 de febrero de 1974, el Decreto Nº 92 del 10 de enero de 1976, en virtud del cual se constituyó la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1083 del 24 de mayo de 1993 el señor D. Fernando Abel GUTIERREZ (DNI Nº 11.714.664) fue designado Delegado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO.

Que el mencionado señor D. Fernando Abel GUTIERREZ (DNI. Nº 11.714.664) presentó su renuncia como Delegado, la que fue aceptada por Resolución Nº 1934 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO del 1º de julio de 1994.

Que si bien la aceptación de la renuncia fue en la fecha arriba mencionada, la misma tiene efecto desde el 29 de diciembre de 1993.

Que es necesario el nombramiento de su reemplazante a fin de asegurar la continuidad de las tareas de la Comisión Técnica Mixta.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propuso para desempeñarse como nuevo Delegado, al Doctor D. Eduardo Alberto PUCCI (DNI Nº 11.045.382).

Que el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con retroactividad al 5 de mayo de 1994, al Doctor D. Eduardo Alberto PUCCI (DNI Nº 11.045.382) como Delegado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS

SUMARIO

PUBLICOS ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 839/95

Acéptase la renuncia de su Interventor y desígnase reemplazante.

Bs. As., 16/6/95

VISTO el Decreto Nº 6 del 4 de enero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto fue designado como Interventor en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el Contador D. Alberto Remigio ABAD.

Que dicho funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, resultando necesario nombrar a su reemplazante, a los fines de proseguir con la reestructuración del mencionado Instituto, tendiendo asimismo la normalización del gobierno y administración del Organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

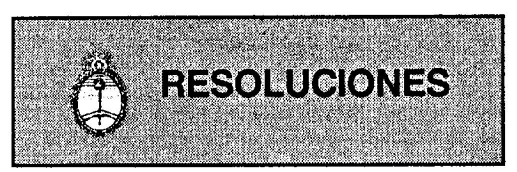
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Alberto Remigio ABAD (M. I. Nº 7.751.008), al cargo de Interventor en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS para el que fuera designado por Decreto Nº 6/95.

Art. 2º — Desígnase Interventor Normalizador en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS al Doctor D. Antonio MALDONADO (D.N.I. Nº 10.180.304).

Art. 3º — En el ejercicio de dicho cargo, el Interventor Normalizador designado contará con las facultades establecidas en los artículos 6º y 7º de la Ley 19.032 y sus modificatorias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 104/95

Adecuación de remuneración de TRANSNEA S.A.

Bs. As., 13/6/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 1162/95, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENRE Nº 88/95 se actualizaron las remuneraciones de "TRASNEA S.A.";

Que en tal oportunidad no se tenía conocimiento de la existencia del "Contrato de Operación y Mantenimiento con Anexo de Licencia Técnica" suscripto entre la transportista independiente DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC) y "TRANSNEA S.A.", razón por la cual no se incluyó su remuneración entre los valores a actualizar;

Que a fojas 1 y siguientes del Expediente mencionado en el visto obra el Memorándum AC/420 del Area Control de Contratos de Concesión de Servicios Públicos;

Que según surge de los referidos antecedentes y de lo establecido en el Contrato de Concesión de "TRANSNEA S.A.", debe realizarse la actualización periódica de las remuneraciones básicas fijadas para el primer período tarifario para el transportista independiente DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC);

Que corresponde en esta oportunidad efectuar la adecuación de los valores básicos de remuneración determinando los que la mencionada transportista independiente percibirá entre el 1º de Mayo de 1995 y el 31 de Octubre de 1995;

Que de la respectiva expresión matemática aplicable a la actualización de las remuneraciones de "TRANSNEA S.A." surge que el coeficiente de adecuación es de 1,011892;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 inciso d) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, "TRANSNEA S.A.", por las instalaciones de la transportista independiente DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC), para el período 1º de mayo de 1995 al 31 de octubre de 1995, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo integra la presente resolución.

Art. 2º — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "TRANSNEA S.A.", a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE Nº104/95

TRANSNEA S.A.

Valores Aplicables al primer período de gestión.

(actualización 1º de mayo de 1995 al 31 de octubre de 1995)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo Nº 3 del Decreto Nº 2128/91.

Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

— Para la Transportista Independiente DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC): Doscientos veintidós mil seiscientos dieciséis pesos ($ 222.616) por año.

e. 22/6 Nº 1856 v. 22/6/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 106/95

Autorizaciones a EDESUR S.A., EDENOR S.A. y EDELAP S.A.

Bs. As., 13/6/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 325/93, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Ger. Gral. Nº 444/93 "EDESUR S.A." informó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD su intención de instalar interruptores termomagnéticos en los servicios de los clientes encuadrados en Tarifa 1, a fin de asegurar que no se sobrecarguen las redes de distribución por el uso de potencias mayores a las establecidas en el Contrato de Concesión y en el Reglamento de Suministro para esta categoría tarifaria;

Que tal propuesta permitirá, en su opinión, mejorar la eficiencia en la calidad técnica del suministro, otorgándose a las instalaciones interiores de los clientes así como a las redes de la empresa una mayor seguridad y protección, tomándose los recaudos correspondientes para que esta limitación no provoque molestias a los usuarios ni alteraciones en sus hábitos de consumo;

Que ya se han registrado tareas realizadas por las distribuidoras sin que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se haya pronunciado sobre la solicitud que ahora se considera;

Que ante un requerimiento de mayores precisiones formulado por la entonces Area Técnica del Organismo, a fojas 16, respondió la distribuidora con la documentación obrante a fojas 17/22;

Que no se advierten objeciones para autorizar la colocación de los mencionados interruptores, condicionada tal autorización al cumplimiento de las observaciones formuladas por la referida Area Técnica en sus informes de fojas 23 y 25 y del Area Legal de fojas 26 de estas actuaciones, cuyos términos se dan por reproducidos;

Que resulta conveniente extender el criterio adoptado para el dictado de la presente resolución a las distribuidoras "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A.";

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 56, incisos b) k) y s) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A." a instalar interruptores electromagnéticos en los medidores de los usuarios en la Tarifa 1, sujetos al cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones:

I) El interruptor instalado deberá garantizar el suministro continuo de la potencia convenida con el usuario y permitir la reposición inmediata del servicio por parte de éste en caso de su actuación.

II) Las distribuidoras deberán arbitrar los medios que aseguren que no se producirá ningún inconveniente en el suministro como consecuencia de dicha instalación y en caso de que así ocurriera, deberán efectuar su normalización en forma inmediata.

III) Previo a la instalación, las distribuidoras deberán notificar fehacientemente a cada usuario, y éste deberá prestar conformidad con su instalación, debiendo informar asimismo sobre la utilidad del citado equipamiento y su instructivo explicativo acerca de su funcionamiento y acciones a realizar por el usuario ante la actuación del mismo. El referido instructivo deberá ser aprobado previamente por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

IV) Cuando se trate de la utilización de limitadores unipolares, las distribuidoras deberán colocar un cartel indicador visible advirtiendo al usuario para que no se utilice dicho equipo como elemento de corte.

V) Las distribuidoras sólo podrán instalar los interruptores electromagnéticos en los lugares indicados en los artículos 17 y 18 del Contrato de Concesión. Si éstas se propusieran instalar los equipos mencionados en un lugar distinto del indicado, deberán sujetarse a lo previsto en los artículos 18 y 56, inciso i) de la Ley Nº 24.065 y en la Ley Nº 19.552.

VI) Se aplicará a los interruptores electromagnéticos lo dispuesto en el artículo 2º, inciso d), último párrafo del Reglamento de Suministro.

Art. 2º — Las empresas distribuidoras deberán encuadrar en la presente norma, todos los casos en que ya se hubieran instalado los interruptores electromagnéticos mencionados en el artículo 1 precedente.

Art. 3º — En los casos que se considere necesario, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD podrá efectuar las pericias que juzgue convenientes, a fin de constatar que el equipamiento instalado por las distribuidoras cumple con las exigencias de la presente resolución.

Art. 4º — El incumplimiento por parte de las distribuidoras de cualquiera de las condiciones establecidas en el Artículo 1 precedente las hará pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Art. 5º — Notifíquese, a "EDESUR S. A.", "EDENOR S. A." y "EDELAP S. A.".

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 22/6 Nº 1857 v. 22/6/95

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 204/95

Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución Nº 857/94-MEYOSP la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por Sancor Cooperativas Unidas Limitada.

Bs. As., 14/6/95

VISTO el Expediente Nº 031-000357/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA ha solicitado los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 para la importación de una planta "llave en mano" adquirida a la firma TEBEL MKT BV de los PAISES BAJOS.

Que se trata de la importación de un equipamiento completo para la puesta en funcionamiento de una planta para la elaboración de quesos de pasta semidura a ser instalada en la Ciudad de Balnearia, PROVINCIA DE CORDOBA.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra en los artículos 2º y 3º de la norma arriba citada para las importaciones "planta llave en mano".

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la COMISION TECNICA DEL REGIMEN DE IMPORTACION DE BIENES INTEGRANTES DE PLANTAS LLAVE EN MANO luego de analizar que el proyecto encuadra dentro

de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 857/94 y haberse dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S.C. e I. Nº 380/94, aconsejó, por unanimidad, dar curso favorable al proyecto presentado por la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, según consta en el Acta Nº 4 del 28 de marzo de 1995.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 4º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 857 del 14 de julio de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA consistente en una planta para la elaboración de quesos de pasta semidura, cuya descripción de bienes y servicios se detalla en el Anexo I de la presente Resolución que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94, dará lugar a la ejecución de las garantías presentadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — A través de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I

BIENES INTEGRANTES DE UNA PLANTA LLAVE EN MANO PARA LA ELABORACION DE QUESOS TIPO SVENBO, ESBRON Y PATEGRAS ESPECIAL

POSICION NCM	CANT.	ESTADO	DESCRIPCION
8419.89.90	4	Nueva	Tinas para Quesos (Cubas de Cuajar)
8434.20.90	1	Nueva	Columna de drenaje de cuajada.
8434.20.90	1	Nueva	Columna Modeladora de Cuajada WSD.
8419.89.90	2	Nuevo	Tanque Intermediarios (Buffer).
8413.60.19	1	Nueva	Bomba de Cuajada.
7309.00.90	1	Nuevo	Tanque colector de Suero.
7310.10.00	1	Nuevo	Tanque de desinfección de acero inoxidable.
8413.70.80	1	Nueva	Bomba de Suero.
8434.20.90	2	Nueva	Prensas de Elaboración de quesos.
8428.39.10	6	Nueva	Cinta transportadoras de moldes.
8428.33.00	3	Nueva	Cintas transportadoras de correa plana.
8423.20.00	1	Nueva	Balanza de pesada continua sobre transportador de queso.
8428.39.20	7	Nueva	Cintas transportadoras de rodillos.
7308.10.00	1	Nuevo	Puente con escalera doble y protección guardapolvo.
8434.90.00	405	Nuevo	Moldes para prensado de quesos.
8434.90.00	2650	Nuevo	Moldes de descanso para ajustes de PH.
8422.20.00	1	Nueva	Máquinas Lavadora/Enjuagadora de Moldes.
8424.89.00	1	Nueva	Unidad CIF de Limpieza General.
7304.49.00	1 Juego	Nueva	Cañerías de interconexión.

Monto total de los bienes integrantes de la "planta llave en mano", sin repuestos: DOLARES TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA (U$S 3.529.260,00).

Monto total de los servicios técnicos: DOLARES DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA (U$S 2.098.030,00).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 10º de la Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 857/94 hasta DOLARES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (U$S 176.463,00).

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 242/95

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 13/6/95

VISTO el Expediente Nº 13.595/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual MERCURY COMMUNICATIONS S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MERCURY COMMUNICATIONS S. A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MERCURY COMMUNICATIONS S. A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 244/95

Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Audiotexto, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 13/6/95

VISTO el Expediente Nº 13.813/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual AUDIOCONSULT S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a AUDIOCONSULT S. A., licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) días, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a AUDIOCONSULT S. A., para la prestación del SERVICIO DE AUDIOTEXTO, en el ámbito NACIONAL, establecido en la Resolución Nº 7 SOPyC, dictada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, el 3 de enero de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 245/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 13/6/95

VISTO el Expediente Nº 3969/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual IONRAY SOCIEDAD ANONIMA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993,

establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a IONRAY S. A. para la prestación del Servicio de ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 246/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Localización de Vehículos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 13/6/95

VISTO el Expediente Nº 13.589/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELECARD SOCIEDAD ANONIMA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELECARD SOCIEDAD ANONIMA para la prestación del Servicio de LOCALIZACION DE VEHICULOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

OBRAS VIALES

Resolución 250/95

Aclárase el texto de la Cláusula Octava del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Autopistas La Plata - Buenos Aires, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente Sobre el Riachuelo aprobada por el Decreto Nº 1638/94.

Bs. As., 13/6/95

VISTO, el Expediente Nº 047/95 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA) de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, y el Decreto Nº 1638 del 20 de setiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS LA PLATA - BUENOS AIRES, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO aprobada por Decreto Nº 1638 del 20 de setiembre de 1994, en su CLAUSULA OCTAVA fija el régimen tarifario y el procedimiento para la determinación y corrección de las tarifas de peaje.

Que la Concesionaria, COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado para su aprobación el cuadro de tarifas de peaje a cobrar con motivo de la próxima habilitación de las obras.

Que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a los efectos de determinar la Tarifa Básica de peaje inicial solicita se interprete el texto de la CLAUSULA OCTAVA del ACTA ACUERDO mencionada "ut supra".

Que dicha cláusula establece en el Punto 8.1. que el régimen tarifario y el valor de la Tarifa Básica es el indicado en el Anexo IV del ACTA ACUERDO mencionada.

Que en el Punto 8.2. primer párrafo de la mencionada cláusula se establece que al valor de la Tarifa Básica fijada en el Anexo IV del ACTA ACUERDO se le debe aplicar la variación porcentual habida en el Indice de Precios al Consumidor —todos los rubros— (Consumer Price Index - All Items) de los Estados Unidos de América, publicado oficialmente por el Departamento de Comercio (Business Statistics Branch) de ese país, a los efectos de obtener la Tarifa Básica Determinada a cobrarse a partir de la primera habilitación de las obras.

Que en el segundo párrafo del citado Punto 8.2. se establece el procedimiento para la corrección posterior de la Tarifa Básica Determinada conforme al primer párrafo del Punto 8.2.

Que las correcciones de la Tarifa Básica Determinada se realizarán los meses de enero de cada año de la Concesión.

Que a los efectos de la primer corrección de la Tarifa Básica Determinada deberán haber transcurrido como mínimo DOCE (12) meses desde el comienzo del cobro del peaje.

Que teniendo en cuenta la inminente habilitación de las obras y el comienzo del cobro del peaje, la primer corrección de la Tarifa Básica Determinada podrá recién efectuarse en el mes de enero de 1997, ya que en enero de 1996 no habrán transcurrido los DOCE (12) meses desde el comienzo del cobro del peaje, conforme lo exige el Punto 8.2., segundo párrafo del ACTA ACUERDO mencionada.

Que atento a ello el período comprendido entre el comienzo del cobro del peaje y la primera corrección de la Tarifa Básica Determinada, el cuadro tarifario que apruebe el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES se aplicará en las sucesivas habilitaciones que se produzcan durante dicho período.

Que la interpretación precedentemente descripta se ajusta al principio de buena fe, dentro de cuyos lineamientos deben cumplirse e interpretarse todos los contratos de Obra Pública, incluyendo obviamente aquéllos otorgados bajo el régimen de concesión.

Que el suscripto es competente para dictar la presente interpretación en virtud de la autorización expresamente otorgada por el artículo 2º del Decreto Nº 1638 del 20 de setiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que el Punto 8.2., primer párrafo de la CLAUSULA OCTAVA del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS LA PLATA - BUENOS AIRES, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO aprobada por Decreto Nº 1638 del 20 de setiembre de 1994, fija el procedimiento de determinación de la Tarifa Básica de peaje a cobrarse al momento de la primera habilitación de las obras.

A esos fines se aplicará a la Tarifa Básica en el Anexo IV del ACTA ACUERDO mencionada la variación porcentual habida en el Indice de Precios al Consumidor —todos los rubros— (Consumer Price Index- All Items) de los Estados Unidos de América, publicado oficialmente por el Departamento de Comercio (Business Statistics Branch) de ese país, entre el mes anterior a la fecha de aprobación del ACTA ACUERDO por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 538 del 22 de abril de 1994 y el mes correspondiente a la última publicación oficial del mencionado índice.

Art. 2º — Aclárase que el Punto 8.2., segundo párrafo de la CLAUSULA OCTAVA del ACTA ACUERDO mencionada, fija el procedimiento que habrá de aplicarse para las correcciones de la Tarifa Básica Determinada conforme el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Establécese que de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes, la primer corrección de la Tarifa Básica Determinada se efectuará en el mes de enero de 1997, aplicándose desde la primer habilitación hasta dicha fecha el cuadro de Tarifas Básicas Determinadas, aprobado por el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aún a las posteriores habilitaciones que se produzcan durante dicho período.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 262/95

Establécese que la Contaduría General de la Nación procederá a la depuración y adecuación de los datos de los beneficiarios de pagos del Tesoro Nacional. Derógase la Resolución Nº 553/94-SH.

Bs. As., 13/6/95

VISTO, el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994 y la Resolución Nº 553 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 13 de diciembre de 1994 y la Circular Nº 37 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION del 19 de diciembre de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la citada Resolución Nº 553/94, la Contaduría General de la Nación recibió y compiló información relativa a los beneficiarios de pagos a efectuar por el TESORO NACIONAL.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, con base en la información que los distintos organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL le han remitido en función de lo dispuesto por la Resolución mencionada en el VISTO, conformó la base de datos respectivos en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.).

Que dicha base de datos, en forma permanente, debe ser actualizada en función de la incorporación de nuevos beneficiarios, eliminaciones de otros o cambios en los datos de los mismos.

Que la experiencia recogida a través del período transcurrido desde su puesta en funcionamiento hace aconsejable modificar la forma del ingreso de tales datos.

Que, en tal sentido, resulta conveniente que los trámites relativos a las altas, bajas y modificaciones de la citada base que deban verificarse en lo sucesivo, sean realizadas por los Servicios Administrativo Financieros de las jurisdicciones y entidades, en orden a la economía en la tramitación y seguridad en la información que ello implica.

Que, por otra parte es conveniente disponer los procedimientos a fin de cancelar las obligaciones que asuma el Tesoro, dado el funcionamiento de la Cuenta Unica del Tesoro.

Que la presente Resolución se dicta en función de las disposiciones del Artículo 6º del Reglamento parcial Nº 1 de la Ley Nº 24.156 del ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, aprobada por Decreto Nº 2666 del 29 de diciembre de 1992 y el Artículo 35º del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION procederá a la depuración y adecuación de los datos de los beneficiarios de pagos del Tesoro Nacional, informados conforme la Resolución Nº 553 de la SECRETARIA DE HACIENDA, de fecha 13 de diciembre de 1994, antes del 1 de julio de 1995.

Art. 2º — La incorporación de nuevos beneficiarios de pagos y las modificaciones y bajas que se produzcan a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, será efectuada por los distintos organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL, en las condiciones que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Los Servicios Administrativo Financieros de las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL serán responsables de la corrección de la información que proporcionen, debiendo a tales fines, compulsarla con la documentación original que le deben exhibir los interesados.

Art. 4º — Todos los pagos que realicen la Tesorería General y las Tesorerías Centrales con cargo a la Cuenta Unica del Tesoro deberán ser efectuados mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro, en moneda nacional.

Art. 5º — Los beneficiarios de pagos que realice el Tesoro, cualquiera sea su carácter, deberán informar sólo una cuenta corriente o de ahorro, en moneda nacional, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema. Facúltase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a autorizar la incorporación de más de una cuenta, cuando así lo estime conveniente.

Art. 6º — No podrán ordenarse pagos a personas físicas o jurídicas que no cuenten con el alta de beneficiario respectiva, razón por la cual, será responsabilidad de los Servicios Administrativo Financieros, la previa incorporación al Sistema de los mismos.

Art. 7º — No obstante lo dispuesto en los artículos 4º y 5º, podrán realizarse pagos por otros medios, en los siguientes casos:

a) Pagos que se efectúen por el Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica.

b) Pagos vinculados con Deducciones voluntarias con haberes.

c) La atención de los embargos en general, dispuestos por el Poder Judicial.

d) Pagos a favor de un beneficiario cuya orden de Pago no exceda de $ 5.000, su titular sea una persona física; que no se trate de pagos periódicos o repetitivos, dentro del año fiscal y que no puedan ser abonados por el Fondo Rotatorio o Caja Chica del Servicio deudor, a criterio del jefe del Servicio Administrativo Financiero.

Art. 8º — Toda modificación a la información suministrada por los beneficiarios deberá ser comunicada fehacientemente al Servicio Administrativo Financiero, con una antelación mínima de cinco días a su entrada en vigor, a fin que éste, dentro de las 24 horas, las informe a la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 9º — Facúltase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a adoptar los recaudos pertinentes a fin de cancelar las obligaciones que correspondan, cuando razones de fuerza mayor no permitan efectuar las transferencias previstas en la presente Resolución.

Art. 10. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 11. — Derógase la Resolución Nº 553 de la SECRETARIA DE HACIENDA, de fecha 13 de diciembre de 1994.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

Resolución 263/95

Dispónese la acreditación de los importes que se recauden con destino al Fondo Especial para el Equilibrio Fiscal, en una cuenta que a tal efecto se abrirá en el Banco de la Nación Argentina.

Bs. As., 13/6/95

VISTO la Ley Nº 24.468, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Ley citada en el VISTO crea un fondo especial para el equilibrio fiscal, que será constituido por un adicional con asignación específica de tres puntos sobre la alícuota del Impuesto al Valor Agregado, que regirá a partir del 1 de abril de 1995 y hasta el 31 de marzo de 1996.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la citada Ley dicho fondo será administrado por el TESORO NACIONAL y se destinará al sostenimiento del equilibrio fiscal y el fortalecimiento del crédito público.

Que a todos los efectos se considera conveniente mantener individualizados los importes que ingresen al citado fondo especial y que su utilización sea dispuesta expresamente por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas a la SECRETARIA DE HACIENDA por la Ley Nº 24.468 para administrar el citado fondo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la acreditación, en una cuenta que a tal efecto se abrirá en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de los importes que se recauden con destino al Fondo Especial para el Equilibrio Fiscal creado por el Artículo 3º de la Ley Nº 24.468.

Art. 2º — El Fondo a que se refiere el Artículo precedente se destinará al pago de erogaciones a cargo del TESORO NACIONAL conforme al presupuesto vigente en cada ejercicio, con las restricciones al gasto establecidas por las disposiciones en vigor, de forma tal que se cumplan los objetivos de la Ley en el sostenimiento del equilibrio fiscal y fortalecimiento del crédito público.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 270/95

Dispónese la venta de Bonos Externos de la República Argentina 1989.

Bs. As., 14/6/95

VISTO, el Memorando Nº 135 de fecha 3 de mayo y el Nº 160 de fecha 7 de junio de la DIRECCION NACIONAL DE INFORMACIONES Y NEGOCIACIONES CREDITICIAS, el Decreto Nº 719 de fecha 18 de abril de 1990, el Artículo 46 de la Ley 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 1994), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto del VISTO se dispuso la emisión de Bonos Externos de la República Argentina 1989 por un importe de u$s 4.500.000.000 valor nominal.

Que se ha recibido una propuesta para la compra de los títulos existentes en la cartera del Gobierno Nacional.

Que por otra parte la República ha recibido una propuesta para realizar una operación de compra a futuro sobre títulos de la misma especie.

Que resulta conveniente que la NACION ARGENTINA pueda aprovechar eventuales circunstancias en los mercados financieros internacionales para efectuar operaciones de compra y venta de pasivos del TESORO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1994) se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de compra y venta de los pasivos del TESORO NACIONAL operaciones de pase, opciones, conversiones y otro tipo de operación habitual en los mercados cualquiera sea el instrumento que lo exprese.

Que asimismo, por el precitado Artículo se exceptuó a la SECRETARIA DE HACIENDA de las disposiciones del Capítulo VI de las contrataciones del Decreto Ley Nº 23.354 y sus modificatorias.

Que mediante Decreto Nº 1386 de fecha 11 de agosto de 1994 se autorizó a la REPUBLICA ARGENTINA, en los contratos que suscriba, la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales estaduales y federales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, con las salvedades expresadas en la Ley Nº 23.928.

Que la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS por los Memorandos del Visto, entiende conveniente la concertación de las presentes operaciones a realizarse con de Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1994).

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la venta de Bonos Externos de la República Argentina 1989 por hasta un importe equivalente a precios de mercado en valor efectivo de u$s 30.000.000 (dólares estadounidenses treinta millones).

Art. 2º — Apruébase en los términos del Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 la concertación de una operación de compra futura por parte del Gobierno Nacional de Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989 por hasta un importe equivalente en valor efectivo de u$s 30.000.000 (dólares estadounidenses treinta millones).

Art. 3º — Autorízase a la asistente técnica de la REPRESENTACION FINANCIERA en la ciudad de WASHINGTON D.C. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Licenciada Noemí LA GRECA o al Tesorero General de la Nación Licenciado Jorge Horacio DOMPER o al Subtesorero General de la Nación Contador Horacio Héctor MUSCIA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para implementar la operación acorde sustancialmente con la transacción aprobada por el Artículo 1º y 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Encomiéndase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO a instrumentar los aspectos operativos que deriven de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA

Resolución 847/95

Desígnase miembro del Comité Directivo, a propuesta de la mayoría de los suscriptores del Bono Argentina 1998, no residentes en el país.

Bs. As., 13/6/95

VISTO, el Decreto Nº 445 del 28 de marzo de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida norma se ha constituido el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA, con el objeto de asistir a las entidades financieras que se empeñen en un proceso de capitalización y fortalecimiento del sistema financiero argentino.

Que la norma establece que la dirección de dicho Ente estará a cargo de un Comité Directivo compuesto por CINCO (5) miembros, el cual será presidido por el Señor Secretario de Finanzas, Bancos y Seguros del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS e integrado por UN (1) Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA designado por el Presidente de dicha institución; UN (1) representante de la mayoría de los suscriptores del BONO ARGENTINA 1998, residentes en el país; UN (1) representante de la mayoría de los suscriptores del BONO ARGENTINA 1998, no residentes en el país; y UN (1) miembro a ser designado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la mayoría de los suscriptores del BONO ARGENTINA 1998, no residentes en el país, han propuesto como su representante al Doctor Rodolfo LANUS de la SERNA (L. E.: Nº 4.237.895).

Que el miembro propuesto cuenta con reconocida actuación en materia bancaria y financiera.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Decreto 445 del 28 de marzo de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase como miembro del COMITE DIRECTIVO del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA, a propuesta de la mayoría de los suscriptores del BONO ARGENTINA 1998, no residentes en el país, al Doctor Rodolfo LANUS de la SERNA (L. E.: Nº 4.237.895).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 848/95

Autorízase a Cata S. A. C. I. F. I. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga.

Bs. As., 13/6/95

VISTO el Expediente Nº 559-000073/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CATA S. A. C. I. F. I. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 23 del 02 de agosto de 1994 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO y por el Decreto Nº 1492 del 20 de agosto de 1992.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a CATA S. A. C. I. F. I. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle, completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 23 del 2 de agosto de 1994, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 849/95

Concédese a Transportes Aéreos Petroleros S. A. la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 13/6/95

VISTO el Expediente Nº 559-000113/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS S. A. solicita concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta MOSCONI (Provincia de SALTA) - ORAN (Provincia de SALTA) - SALTA (Provincia de SALTA) -JUJUY (Provincia de JUJUY) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y regreso, usando equipos de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata, correspondiendo otorgar la concesión solicitada.

Que la requirente fundamenta su petición afirmando que la ruta solicitada se halla destinada a servir esencialmente los tráficos locales.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder a TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS S. A. la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta MOSCONI (Provincia de SALTA) - ORAN (Provincia de SALTA) - SALTA (Provincia de SALTA) - JUJUY (Provincia de JUJUY) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y regreso, usando aeronaves del tipo TWIN OTTER o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 857/95

Desígnase Liquidador de Forja Argentina S.A. (en liquidación).

Bs. As., 14/6/95

VISTO la Resolución Conjunta MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1499 y MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1163 de fecha 26 de setiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada, se dispuso la transferencia de la empresa FORJA ARGENTINA S.A. (en liquidación) a la órbita de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que, asimismo, el dispositivo aludido impuso al MINISTERIO DE DEFENSA una serie de obligaciones previas a la transferencia, entre ellas la realización de una Asamblea General de Accionistas y la confección de los inventarios de la empresa transferida.

Que a la fecha, y tras la realización del mencionado acto societario el día 29 de marzo de 1995, se ha suscripto la correspondiente Acta de Transferencia de la empresa FORJA ARGENTINA S.A. (en liquidación) a esta jurisdicción.

Que resulta necesario designar al Liquidador a cargo de la empresa en cuestión.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Liquidador de la empresa FORJA ARGENTINA S.A. (en liquidación) con mandato hasta el 30 de setiembre de 1995, al Contador Osvaldo Miguel Angel ACEVEDO (D.N.I. Nº 4.986.595).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 859/95

Autorízase a Alas del Sur Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga pura.

Bs. As., 14/6/95

VISTO el Expediente Nº 559-006570/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ALAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga pura, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 06 del 3 de marzo de 1994 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO y por el Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a emplear, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a ALAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga pura, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 06 del 3 de marzo de 1994, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

PRODUCTOS PESQUEROS

Resolución 308/95

Apruébanse permisos de tránsito restringido para los citados productos, a partir del 1º de julio de 1995.

Bs. As., 29/5/95

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS de poner en vigencia un permiso de tránsito restringido para productos pesqueros, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta de referencia tiene por finalidad, poder contar con un documento que permita el control de los productos pesqueros, desde su origen una vez desembarcados a tierra, hasta su destino final para su procesamiento o depósito.

Que el documento de que se trata, se extenderá hacia todas las plantas elaboradoras, lo que permitirá un mayor y mejor control de los destinos de los productos.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido opinión legal sobre el particular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Nº 23.899, aprobado por Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los permisos de tránsito restringido para productos pesqueros, que obran como Anexos I y II de la presente Resolución, los cuales serán de uso obligatorio en todos los puertos del país.

Art. 2º — Los permisos de referencia entrarán en vigencia a partir de 1º de julio de 1995.

Art. 3º — Para el caso de constatarse el tránsito de mercadería sin el permiso que corresponda, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley Nº 23.899.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 1634 del 30 de diciembre de 1994.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

DIA | MES | AÑO | HORA — SENASA — GIPA — SERIE:.... Nº:................

PERMISO DE TRANSITO RESTRINGIDO PARA PRODUCTOS PESQUEROS

Se autoriza al señor .... a transportar desde el puerto de .... los productos que a continuación se detallan:

IDENTIFICACION GENERICA COMUN	Kg. BRUTOS	Nº DE CAJONES	POR TEMP. DE TRASLADO	
			ENFRIADO	CONGELADO

Destinados al Establecimiento N° Of...... Denominación ....

Destinados al SENASA E.R. N° .... Planta Integrada al Est. N° Of............

Patente del transporte:......................... Habilitación SENASA N° ....

Precinto N°:................................ Valido por:............ para su procesamiento y auditoría sanitaria.

SELLO ACLARATORIO Y N° DE L.P.U. — FIRMA POR INSPECCION VETERINARIA.

ESTE DUPLICADO SERA DEVUELTO A LA OFICINA DEL SERVICIO OFICIAL DEL PUERTO QUE LO OTORGO.

ANEXO I

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

DIA | MES | AÑO | HORA — SENASA — GIPA — SERIE:.... Nº:................

PERMISO DE TRANSITO RESTRINGIDO PARA PRODUCTOS PESQUEROS

Se autoriza al señor .... a transportar desde el puerto de .... los productos que a continuación se detallan:

IDENTIFICACION GENERICA COMUN	Kg. BRUTOS	Nº DE CAJONES	POR TEMP. DE TRASLADO	
			ENFRIADO	CONGELADO

Destinados al Establecimiento N° Of...... Denominación ....

Destinados al SENASA E.R. N° .... Planta Integrada al Est. N° Of............

Patente del transporte:......................... Habilitación SENASA N° ....

Precinto N°:................................ Valido por:............ para su procesamiento y auditoría sanitaria.

SELLO ACLARATORIO Y N° DE L.P.U. — FIRMA POR INSPECCION VETERINARIA.

ESTE ORIGINAL SERA ARCHIVADO POR UN AÑO EN EL SERVICIO DE INSPECCION VETERINARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE DESTINO.

ANEXO I

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

DIA | MES | AÑO | HORA — SENASA — GIPA — SERIE:.... Nº:................

PERMISO DE TRANSITO RESTRINGIDO PARA PRODUCTOS PESQUEROS

Se autoriza al señor .... a transportar desde el puerto de .... los productos que a continuación se detallan:

IDENTIFICACION GENERICA COMUN	Kg. BRUTOS	Nº DE CAJONES	POR TEMP. DE TRASLADO	
			ENFRIADO	CONGELADO

Destinados al Establecimiento N° Of...... Denominación ....

Destinados al SENASA E.R. N° .... Planta Integrada al Est. N° Of............

Patente del transporte:......................... Habilitación SENASA N° ....

Precinto N°:................................ Valido por:............ para su procesamiento y auditoría sanitaria.

SELLO ACLARATORIO Y N° DE L.P.U. — FIRMA POR INSPECCION VETERINARIA.

ESTE TRIPLICADO QUEDARA ARCHIVADO POR EL TERMINO DE UN AÑO JUNTO AL DUPLICADO EN EL SERVICIO DE INSPECCION DEL PUERTO.

ANEXO II

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

DIA	MES	AÑO	HORA

SENASA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
GIPA

SERIE:.... Nº:...............

PERMISO DE TRANSITO RESTRINGIDO PARA PRODUCTOS PESQUEROS

Se autoriza al señor .... a transportar desde el puerto de .... los productos que a continuación se detallan:

ESPECIE	PRESENTACION	Nº DE CAJAS	KILOS BRUTOS	KILOS NETOS	TEMP. °C AL DESEMBARCAR

Constancia de producción a bordo: SERIE:........ Nº..

Buque factoría .... Est. Nº Of............................

Destinados a depósito en el Est. Nº Of............ Frigorífico ....

.... Temperatura envío: ....°C.

Patente del transporte: .... Precinto Nº: ....

Válido por: .... para su Auditoría Sanitaria Oficial en Depósito.

Lugar y Fecha: ....

SELLO ACLARATORIO Y Nº DE L.P.U.

FIRMA POR INSPECCION VETERINARIA.

ESTE ORIGINAL SERA ARCHIVADO POR UN AÑO EN EL SERVICIO DE INSPECCION VETERINARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE DESTINO.

ANEXO II

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

DIA	MES	AÑO	HORA

SENASA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
GIPA

SERIE:.... Nº:...............

PERMISO DE TRANSITO RESTRINGIDO PARA PRODUCTOS PESQUEROS

Se autoriza al señor .... a transportar desde el puerto de .... los productos que a continuación se detallan:

ESPECIE	PRESENTACION	Nº DE CAJAS	KILOS BRUTOS	KILOS NETOS	TEMP. °C AL DESEMBARCAR

Constancia de producción a bordo: SERIE:........ Nº..

Buque factoría .... Est. Nº Of............................

Destinados a depósito en el Est. Nº Of............ Frigorífico ....

.... Temperatura envío: ....°C.

Patente del transporte: .... Precinto Nº: ....

Válido por: .... para su Auditoría Sanitaria Oficial en Depósito.

Lugar y Fecha: ....

SELLO ACLARATORIO Y Nº DE L.P.U.

FIRMA POR INSPECCION VETERINARIA.

ESTE DUPLICADO SERA DEVUELTO A LA OFICINA DEL SERVICIO OFICIAL DEL PUERTO QUE LO OTORGO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

DIA	MES	AÑO	HORA

SENASA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
GIPA

SERIE:.... Nº:...............

PERMISO DE TRANSITO RESTRINGIDO PARA PRODUCTOS PESQUEROS

Se autoriza al señor .... a transportar desde el puerto de .... los productos que a continuación se detallan:

ESPECIE	PRESENTACION	Nº DE CAJAS	KILOS BRUTOS	KILOS NETOS	TEMP. °C AL DESEMBARCAR

Constancia de producción a bordo: SERIE:........ Nº..

Buque factoría .... Est. Nº Of............................

Destinados a depósito en el Est. Nº Of............ Frigorífico ....

.... Temperatura envío: ....°C.

Patente del transporte: .... Precinto Nº: ....

Válido por: .... para su Auditoría Sanitaria Oficial en Depósito.

Lugar y Fecha: ....

SELLO ACLARATORIO Y Nº DE L.P.U.

FIRMA POR INSPECCION VETERINARIA.

ESTE TRIPLICADO QUEDARA ARCHIVADO POR EL TERMINO DE UN AÑO JUNTO AL DUPLICADO EN EL SERVICIO DE INSPECCION DEL PUERTO.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 389/95

Establécense medidas de control de la Brucelosis Bovina.

Bs. As., 29/5/95

VISTO el expediente Nº 208/95, en el cual la Coordinación General de Programación de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS, propone medidas de control de la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que los resultados obtenidos referente a la prevalencia de la Brucelosis, evidencian una situación epidemiológica que determina como primera medida la adopción de acciones sanitarias tendientes a hacer descender la tasa global de reaccionantes en el rodeo nacional.

Que está comprobado que la vacunación sistemática y sostenida en el tiempo con Cepa 19 constituye un instrumento idóneo para la reducción de la tasa global de reaccionantes.

Que la vacunación con Cepa 19, para lograr máxima eficacia, requiere el uso adecuado del inmunógeno, incluyendo especiales cuidados en la rehidratación del producto y en el mantenimiento de la cadena de frío.

Que existen Planes Especiales de Vacunación administrados por los mismos productores con lo que se asegura la eficacia de la vacunación de las terneras con Cepa 19 tal como lo establece la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que debe entonces instrumentarse un mecanismo que asegure la eficacia de la vacunación en aquellos partidos que aún no cuentan con Planes Especiales de Vacunación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde en consecuencia de conformidad con lo establecido por el artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la obligatoriedad de Registro de Vacunación Antibrucélica, mediante la presentación de la Declaración Jurada que como anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, la cual deberá ser refrendada por el Productor y por un Médico Veterinario.

Art. 2º — La presentación a que hace referencia el artículo precedente, deberá realizarse ante la Oficina Local de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS de la jurisdicción, toda vez que se registre la vacunación antiaftosa.

Art. 3º — Prohíbese el movimiento de animales, con cualquier destino, que provengan de Establecimientos que no hayan cumplimentado lo establecido en los artículos precedentes.

Art. 4º — Quedan exceptuados de los alcances de la presente, las localidades bajo Planes Especiales de Vacunación Antibrucélicas aprobados por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 5º — Los infractores a lo establecido por el presente acto, serán sancionados conforme lo estatuido por el Artículo 24 de la Ley Nº 23.899.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SENASA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

DECLARACION JURADA DE VACUNACION ANTIBRUCELICA

PARA LOCALIDADES/PARTIDOS/ DEPARTAMENTOS SIN PLAN ESPECIAL

PARA LAS TERNERAS VACUNADAS (REGISTRO DE VACUNACION)

Por la presente declaro bajo juramento que vacuné_______________ terneras de mi propiedad con vacuna Cepa 19, adquirida en_______________ Factura de compra Nº _________ ,habiendo realizado el almacenamiento, la reconstrucción y aplicación de la vacuna según indicaciones del Medico Veterinario:_______________

Matricula profesional Nº:_______________

PARA LAS TERNERAS A VACUNAR (AVISO DE VACUNACION)

Por la presente declaro bajo juramento que vacunaré_______________ terneras de mi propiedad con vacuna Cepa 19, en fecha:_______________

Terneras en existencia	
Terneras vacunadas	
Remanente	

Marca de vacuna	
Serie	
Fecha de vencimiento	

Dosis de vacuna adquirida	
Dosis utilizadas	
Dosis destruídas	

Fecha: _______________

_______________ Firma del propietario

_______________ Firma del Veterinario

La presente Declaración Jurada debe ser presentada al momento de registro de la vacunación antiaftosa

INSTRUCTIVO: APLICACION DE LAS VACUNAS

a) Disponer de jeringas y agujas especialmente para la vacunación con Cepa 19 y no utilizarlas para otras vacunación o inyecciones. Se ha comprobado que a pesar de varios lavados las jeringas y agujas pueden contener residuos de la cepa vacunal, que puede dar origen a anticuerpos en un animal inyectado posteriormente con otros fines.

b) Desechar todo frasco de vacuna, cuya fecha de vencimiento haya expirado.

c) Mantener la vacuna refrigerada durante toda la operación de vacunación.

d) Con agujas y jeringas estériles rehidratar la vacuna liofoilizada, transfiriendo el contenido del frasco del diluyente al frasco de la vacuna. La transferencia se hace perforando el tapón del diluyente, absorbiendo el total del líquido y luego perforando con la misma el tapón de la vacuna.

e) Perforar el tapón del frasco de la vacuna, la totalidad del diluyente deberá ser absorbido sin necesidad de hacer presión. De no ocurrir, esto indicaría falta o deficiencia de vacío en el frasco en cuyo caso se debe descartar.

f) Agitar suavemente hasta obtener una suspensión uniforme.

g) El operador deberá tomar los recaudos a efectos de evitar autoinoculaciones accidentales.

H) Inyectar 2ml. de vacuna a la ternera por vía subcutánea detrás o delante del omóplato del animal. Estos lugares permiten una rápida dispersión de la vacuna por los movimientos del animal.

i) Si el operador observa en el punto de inoculación reflujo de la vacuna o cualquier otra pérdida de la vacuna, se repetirá la inoculación

j) Si después de haber completado la vacunación de las terneras quedará un sobrante de vacuna en un frasco, éste debe destruirse.

• La naturaleza de la Vacuna Antibrucélica hace que su aplicación requiera extremo cuidado.

• Siga estrictamente las instrucciones de su Médico Veterinario.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 103/95

Sanciónase a TRANSNOA S. A.

Bs. As., 13/6/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 906/95, y

CONSIDERANDO: Que en el Expediente mencionado en el Visto, se formularon cargos a "TRANSNOA S. A." por presuntos incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) y en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, otorgándosele vista del mismo y emplazándola a efectuar su descargo, lo que cumplimentó mediante nota GT 025/95 de fecha 9 de mayo de 1995;

Que los incumplimientos en que ha incurrido la transportista consisten en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas, equipamientos de conexión y transformación y se analizan en los siguientes Considerandos en base al descargo formulado;

Respecto de los casos indicados respectivamente con los números 9 y 10 referentes a la indisponibilidad de las líneas de Alta Tensión Huacra -Catamarca y Huacra -La Calera de fecha 8 de diciembre de 1994, "TRANSNOA S. A." aduce qe se debió imputar falla solamente al tramo de línea Huacra - Catamarca, por cuanto el tramo Huacra - La Calera salió de servicio por actuación de la protección de impedancia del mismo. Toda vez que la salida fue provocada por mala actuación de la protección de impedancia de la línea en cuestión, corresponde que la transportista adecue la misma para evitar que en el futuro la línea quede nuevamente fuera de servicio por esa causa, por lo que corresponde rechazar el descargo y aplicar la sanción sobre ambos tramos de línea.

Que en cuanto a los supuestos indicados con los números 12, 13, 14 y 15 relativos a indisponibilidades de líneas ocurridas el día 12 de diciembre de 1994, "TRANSNOA S. A." manifiesta que las mismas salieron de servicio como consecuencia de oscilaciones del sistema que no son provocadas por equipamientos operados por esa transportista;

Que habiendo quedado fuera de servicio las líneas indicadas en el precedente Considerando por actuación de sus propias protecciones, las indisponibilidades resultan encuadradas en las previsiones del artículo 4º del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones que integra el Anexo 16 de Los Procedimientos, por lo que deben sancionarse como forzadas, sin perjuicio de que en caso de corresponder, la transportista troncal haga uso del artículo 22 del Título III del Reglamento de Conexión y Uso del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, que también integra el Anexo 16 de los referidos Procedimientos;

Que en relación a los casos indicados con los números 31 y 32 la concesionaria alega en su descargo que el tramo de línea Tucumán Norte - El Bracho se produjo como consecuencia de la salida de la línea Cevil Pozo - Tucumán Norte y, por ello se trató de una salida "secundaria".

Que este Organismo desconoce el tratamiento que da la transportista al imputar una desconexión como "secundaria";

Que al igual que en los supuestos ya tratados con los números 9 y 10, la salida de servicio indicada con el número 32 fue provocada por mala actuación de sus propias protecciones resultando en consecuencia, las indisponibilidades encuadradas en las previsiones del ya referido artículo 4º del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones que integra el Anexo 16 de los Procedimientos, por lo que deben sancionarse como forzadas;

Que en cuanto al caso número 69 corresponde imputar la sanción, tal como lo indica "TRANSNOA S. A." a la E. T. Tucumán Oeste;

Que para la salida de los equipamientos indicados con los números 78 y 80, la transportista aduce que las mismas se originaron en trabajos programados, lo que así fue considerado en la formulación del cargo por lo que debe mantenerse el mismo y aplicarse la sanción correspondiente considerándose a estas indisponibilidades como programadas restringidas;

Que en cuanto a la indisponibilidad del equipamiento indicada con el número 85, pese a que la concesionaria aduce que se trató de un trabajo programado sin carga cortada, tomando en cuenta la información remitida por CAMMESA, la que indica que hubo energía no suministrada y que la indisponibilidad fue restringida forzada, corresponde aplicar la sanción tal como surge del cargo formulado;

Que con respecto a los demás cargos formulados, los que se identifican en el Anexo a la presente con los números 1 a 8, 11, 16 a 30, 33 a 68, 70 a 77, 79, 81 a 84 y 86 a 112, la transportista no efectuó descargo, por lo que los mismos resultan penalizables;

Que en el tratamiento de estas actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a "TRANSNOA S. A.", en la suma de ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.763,97), correspondientes al mes de diciembre de

1994, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Capacidad de Transporte - Líneas, Equipamientos de Conexión y Transformación, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a la presente Resolución.

Art. 2º — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S. A.".

Art. 3º — Notifíquese a "TRANSNOA S. A." y a CAMMESA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN ENRE Nº 103/95

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL – TRANSNOA S.A.

TOTAL DE PENALIZACIONES A FORMULAR

DESDE EL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

A 1	**PENALIZACIONES POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE**	**$ 10.227,75**
A 2.1	**PENALIZACIONES POR CONEXION - TRANSFORMACION**	**$ 1.507,00**
A 2.2	**PENALIZACIONES POR CONEXION - SALIDAS**	**$ 29,22**
	TOTAL A APLICAR	**$ 11.763,97**

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL – TRANSNOA S.A.

Anexo 1.   **CARGOS POR INDISPONIBILIDAD DE LINEAS**

DESDE EL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

$/Km-h : LINEAS 132 KV 0,43781   FACTOR DE PENALIZACION : K = 30

Nº	LINEAS	KV	KM	$/h	Salida	Entrada	Hs. Indisp	Minutos Indisp.	Tipo Sal.	F.R. %	Inf.	1/3 PENALIZAC.
1	LA RIOJA – RECREO	132	220,00	96,32	1/12/94 4:13	1/12/94 4:20	0,12	7	F	–	SI	$ 963,18
2	FRIAS – LA CALERA	132	27,29	11,95	1/12/94 8:55	1/12/94 10:42	1,78	107	P	–	SI	$ 2,13
3	ESTATICA SUR – EL BRACHO	132	19,60	10,95	4/12/94 6:01	4/12/94 9:35	3,57	214	P	–	SI	$ 3,91
4	ESTATICA SUR - SARMIENTO (O.F.)	132	4,35	10,95	4/12/94 6:01	4/12/94 9:35	3,57	214	P	–	SI	$ 3,91
5	ESTATICA SUR – INDEPENDENCIA (O.F.)	132	2,56	10,95	4/12/94 6:01	4/12/94 9:35	3,57	214	P	–	SI	$ 3,91
6	LIBERTADOR – PICHANAL	132	76,00	33,27	4/12/94 7:35	5/12/94 15:58	32,38	1943	P	–	SI	$ 107,74
7	LIBERTADOR – SAN PEDRO	132	49,00	21,45	4/12/94 7:35	4/12/94 9:14	1,65	99	P	–	SI	$ 3,54
8	C.H. RIO HONDO – LA BANDA	132	76,50	33,49	7/12/94 16:57	8/12/94 0:10	7,22	433	F	–	SI	$ 1.481,04
9	HUACRA – LA CALERA	132	91,19	39,92	8/12/94 22:50	8/12/94 23:05	0,25	15	F	–	SI	$ 499,05
10	CATAMARCA – HUACRA	132	67,25	29,44	8/12/94 22:50	8/12/94 23:00	0,17	10	F	–	SI	$ 294,43
11	GÜEMES – METAN	132	97,13	42,52	11/12/94 15:38	11/12/94 15:51	0,22	13	F	–	SI	$ 518,80
12	C.H. CABRA CORRAL - SALTA 1	132	62,00	27,14	12/12/94 1:07	12/12/94 1:27	0,33	20	F	–	SI	$ 361,02
13	C.H. EL CADILLAL – TUCUMAN NORTE	132	21,78	10,95	12/12/94 1:07	12/12/94 1:20	0,22	13	F	–	SI	$ 133,53
14	C.H. CABRA CORRAL – TUCUMAN 1	132	190,00	83,18	12/12/94 1:07	12/12/94 1:19	0,20	12	F	–	SI	$ 998,21
15	PALPALA – SAN JUANCITO	132	23,90	10,95	12/12/94 1:07	12/12/94 1:34	0,45	27	F	–	SI	$ 158,71
16	AGUILARES – VILLA QUINTEROS	132	21,00	10,95	13/12/94 16:34	13/12/94 16:40	0,10	6	F	–	SI	$ 109,45
17	ESTATICA SUR - SARMIENTO (O.F.)	132	4,35	10,95	15/12/94 7:23	15/12/94 13:51	6,47	388	P	–	SI	$ 7,08
18	CAMPO SANTO – MINETTI	132	29,90	13,09	15/12/94 8:01	15/12/94 17:10	9,15	549	P	–	SI	$ 11,98
19	CATAMARCA – HUACRA	132	67,25	29,44	15/12/94 8:36	15/12/94 12:57	4,35	261	P	–	SI	$ 12,81
20	ESTATICA SUR - SARMIENTO (O.F.)	132	4,35	10,95	16/12/94 7:20	16/12/94 10:55	3,58	215	P	–	SI	$ 3,92
												$ 5.678,32

$/Km-h : LINEAS 132 KV 0,43781   FACTOR DE PENALIZACION : K = 30

Nº	LINEAS	KV	KM	Salida	Entrada	Hs. Indisp	Minutos Indisp.	Tipo Sal.	F.R. %	Inf. en Térm.	1/3 PENALIZAC.
	Transporte (hoja 1/2)										$ 5.678,32
21	SAN MARTIN - LA RIOJA	132	105,00	16/12/94 22:45	16/12/94 23:03	0,30	18	F	--	SI	$ 597,61
22	SAN JUANCITO – SAN PEDRO	132	27,00	17/12/94 1:58	17/12/94 2:10	0,20	12	F	--	SI	$ 141,85
23	SAN JUANCITO – SAN PEDRO	132	27,00	17/12/94 3:31	17/12/94 12:25	8,90	534	F	--	SI	$ 542,58
24	C.H. RIO HONDO – VILLA QUINTEROS	132	75,40	17/12/94 13:15	17/12/94 13:27	0,20	12	P	--	SI	$ 0,66
25	C.H. RIO HONDO – VILLA QUINTEROS	132	75,40	17/12/94 13:56	17/12/94 16:03	2,12	127	P	--	SI	$ 7,00
26	CAMPO SANTO – SALTA	132	40,92	18/12/94 6:21	18/12/94 6:45	0,40	24	F	--	SI	$ 250,81
27	C.H. RIO HONDO – LA BANDA	132	76,50	18/12/94 6:35	18/12/94 6:46	0,18	11	P	--	SI	$ 0,60
28	C.H. RIO HONDO – LA BANDA	132	76,50	18/12/94 8:40	18/12/94 13:25	4,75	285	P	--	SI	$ 15,91
29	CATAMARCA – HUACRA	132	67,25	19/12/94 23:15	19/12/94 23:20	0,08	5	F	--	SI	$ 294,43
30	CATAMARCA – HUACRA	132	67,25	20/12/94 0:20	20/12/94 0:24	0,07	4	F	--	SI	$ 294,43
31	CEVIL POZO – TUCUMAN NORTE	132	14,50	21/12/94 11:18	21/12/94 11:43	0,42	25	F	--	SI	$ 155,42
32	TUCUMAN NORTE – EL BRACHO	132	31,50	21/12/94 11:18	21/12/94 11:34	0,27	16	F	--	SI	$ 175,15
33	GÜEMES - EL BRACHO	132	308,00	22/12/94 19:33	22/12/94 19:42	0,15	9	F	--	SI	$ 1.348,45
34	CAMPO SANTO – GÜEMES	132	6,20	24/12/94 18:52	24/12/94 18:57	0,08	5	F	--	SI	$ 109,45
35	SAN MARTIN - CATAMARCA	132	88,00	27/12/94 13:47	27/12/94 14:01	0,23	14	F	--	SI	$ 473,89
36	C.H. EL CADILLAL – TUCUMAN NORTE	132	21,78	28/12/94 9:20	28/12/94 13:20	4,00	240	P	--	SI	$ 4,38
37	AGUILARES – VILLA QUINTEROS	132	21,00	28/12/94 15:45	28/12/94 16:00	0,25	15	F	--	SI	$ 136,82
											$ 10.227,75

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICAPOR DISTRIBUCION TRONCAL -- TRANSNOA S.A.

Anexo 2.1 CARGOS POR CONEXION - TRANSFORMACION

DESDE EL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

Cargos por Transformador por MVA $ =	0,153
Coeficiente de penalización por salida forzada =	30

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	AUT.	REST. %	E.N.S.	Inf. en Térm.	1/3 PENALIZAC.
38	SARMIENTO	Trafo Nº 2	30,0	132/13,2	2/12/94 17:45	2/12/94 18:15	0,50	30	F	NO	–	SI	SI	$ 68,85
39	LA RIOJA	Trafo Nº 1	30,0	132/33/13,2	2/12/94 18:16	2/12/94 18:18	0,03	2	F	NO	–	SI	SI	$ 47,28
40	LA RIOJA	Trafo Nº 2	15,0	132/33/13,2	4/12/94 8:10	4/12/94 15:30	7,33	440	P	–	–	NO	SI	$ 1,68
41	TARTAGAL	Trafo	30,0	132/33/13,2	7/12/94 14:28	7/12/94 14:30	0,03	2	F	NO	–	SI	SI	$ 47,28
42	CATAMARCA	Trafo Nº 2	15,0	132/33/13,2	7/12/94 14:45	7/12/94 15:01	0,27	16	F	NO	–	SI	SI	$ 29,15
43	CATAMARCA	Trafo Nº 2	15,0	132/33/13,2	7/12/94 16:15	7/12/94 16:27	0,20	12	F	NO	–	SI	SI	$ 27,54
44	CATAMARCA	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	8/12/94 10:05	8/12/94 10:19	0,23	14	F	NO	–	SI	SI	$ 28,23
45	CATAMARCA	Trafo Nº 3	15,0	132/33/13,2	8/12/94 10:05	8/12/94 10:18	0,22	13	F	NO	–	SI	SI	$ 28,00
46	CEVIL POZO en BRACHO	Trafo	15,0	132/33/13,2	9/12/94 18:10	9/12/94 19:02	0,87	52	F	NO	–	SI	SI	$ 42,92
47	CATAMARCA	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	9/12/94 21:34	9/12/94 21:40	0,10	6	F	NO	–	SI	SI	$ 25,25
48	AGUA BLANCA	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	12/12/94 5:10	12/12/94 6:50	1,67	100	F	NO	–	SI	SI	$ 61,28
49	LA RIOJA	Trafo Nº 1	30,0	132/33/13,2	12/12/94 9:46	12/12/94 9:49	0,05	3	F	NO	–	SI	SI	$ 48,20
50	LA RIOJA	Trafo Nº 2	15,0	132/33/13,2	12/12/94 9:46	12/12/94 9:49	0,05	3	F	NO	–	SI	SI	$ 24,10
51	SALTA	Trafo Nº 5	8,25	66/13,2	12/12/94 12:16	12/12/94 13:00	0,73	44	F	NO	–	SI	SI	$ 21,84
52	JUJUY SUR	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	12/12/94 16:40	12/12/94 16:45	0,08	5	F	NO	–	SI	SI	$ 24,79
53	JUJUY SUR	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	12/12/94 17:31	12/12/94 17:33	0,03	2	F	NO	–	SI	SI	$ 23,64
54	JUJUY SUR	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	12/12/94 17:42	12/12/94 17:48	0,10	6	F	NO	–	SI	SI	$ 25,25
55	CEVIL POZO en BRACHO	Trafo	15,0	132/33/13,2	13/12/94 16:51	13/12/94 17:17	0,43	26	F	NO	–	SI	SI	$ 32,62
56	CEVIL POZO en BRACHO	Trafo	15,0	132/33/13,2	13/12/94 18:40	13/12/94 19:37	0,95	57	F	NO	–	SI	SI	$ 44,75
57	ESTATICA SUR	Trafo Nº 3	30,0	132/13,2	13/12/94 23:16	13/12/94 23:23	0,12	7	F	NO	–	SI	SI	$ 51,41
														$ 704,22

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICAPOR DISTRIBUCION TRONCAL -- TRANSNOA S.A.

Anexo 2.1 CARGOS POR CONEXION - TRANSFORMACION

DESDE EL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

Cargos por Transformador por MVA $ =	0,153
Coeficiente de penalización por salida forzada =	30

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	AUT.	REST. %	E.N.S.	Inf. en Térm.	1/3 PENALIZAC.
	TRANSPORTE													$ 704,22
58	CEVIL POZO en BRACHO	Trafo	15,0	132/33/13,2	14/12/94 20:28	14/12/94 20:56	0,47	28	F	NO	–	SI	SI	$ 33,74
59	SALTA	Trafo Nº 5	8,25	66/13,2	14/12/94 20:38	14/12/94 20:46	0,13	8	F	NO	–	SI	SI	$ 14,26
60	AGUA BLANCA	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	16/12/94 21:05	16/12/94 21:15	0,17	10	F	NO	–	SI	SI	$ 26,85
61	SALTA	Trafo Nº 5	8,25	66/13,2	16/12/94 22:34	16/12/94 23:45	1,18	71	F	NO	–	SI	SI	$ 27,52
62	JUJUY SUR	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	17/12/94 1:58	17/12/94 2:00	0,03	2	F	NO	–	NO	SI	$ 2,38
63	CEVIL POZO en BRACHO	Trafo	15,0	132/33/13,2	19/12/94 22:06	19/12/94 22:41	0,58	35	F	NO	–	SI	SI	$ 36,26
64	SARMIENTO	Trafo Nº 1	30,0	132/33/13,2	21/12/94 21:47	21/12/94 21:50	0,05	3	F	NO	–	SI	SI	$ 48,20
65	CEVIL POZO en BRACHO	Trafo	15,0	132/33/13,2	22/12/94 10:03	22/12/94 10:15	0,20	12	F	NO	–	SI	SI	$ 27,54
66	AGUA BLANCA	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	23/12/94 21:58	23/12/94 22:02	0,07	4	F	NO	–	SI	SI	$ 24,56
67	SALTA	Trafo Nº 3	30,0	132/33/13,2	25/12/94 4:43	25/12/94 4:52	0,15	9	F	NO	–	SI	SI	$ 52,79
68	SARMIENTO	Trafo Nº 1	30,0	132/33/13,2	26/12/94 12:41	26/12/94 12:45	0,07	4	F	NO	–	SI	SI	$ 49,11
69	TUCUMAN OESTE	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	27/12/94 18:35	27/12/94 19:02	0,45	27	F	NO	–	SI	SI	$ 33,28
70	CATAMARCA	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	27/12/94 21:18	27/12/94 21:23	0,08	5	F	NO	–	SI	SI	$ 24,79
71	CATAMARCA	Trafo Nº 3	15,0	132/33/13,2	27/12/94 21:18	27/12/94 21:23	0,08	5	F	NO	–	SI	SI	$ 24,79
72	JUJUY SUR	Trafo Nº 2	15,0	132/33/13,2	28/12/94 8:35	28/12/94 8:36	0,02	1	F	NO	–	SI	SI	$ 23,41
73	CEVIL POZO en BRACHO	Trafo	15,0	132/33/13,2	28/12/94 14:09	28/12/94 14:32	0,38	23	F	NO	–	SI	SI	$ 31,67
74	JUJUY SUR	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	29/12/94 5:09	29/12/94 8:53	3,73	224	P	–	–	NO	SI	$ 0,86
75	JUJUY SUR	Trafo Nº 2	15,0	132/33/13,2	30/12/94 5:16	30/12/94 8:27	3,18	191	P	–	–	NO	SI	$ 0,73
														$ 1.186,91

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICAPOR DISTRIBUCION TRONCAL -- TRANSNOA S.A.

Anexo 2.1 CARGOS POR CONEXION - TRANSFORMACION

DESDE EL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

Cargos por Transformador por MVA $ =	0,153
Coeficiente de penalización por salida forzada =	30

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	$/h	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	AUT.	REST. %	E.N.S.	K	Inf. en Térm.	1/3 PENALIZAC.
	TRANSPORTE															$ 1.186,91
76	CATAMARCA	Trafo Nº 2	15,0	132/33/13,2	2,30	2/12/94 14:55	2/12/94 15:06	0,18	11	R	NO	60,00	SI	30,00	SI	$ 16,25
77	LA RIOJA	Trafo Nº 2	15,0	132/33/13,2	2,30	2/12/94 18:16	2/12/94 18:18	0,03	2	R	NO	60,00	SI	30,00	SI	$ 14,18
78	VILLA QUINTEROS	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	2,30	7/12/94 9:20	7/12/94 15:05	5,75	345	RP	NO	40,00	NO	0,30	SI	$ 0,53
79	JUJUY SUR	Trafo Nº 2	15,0	132/33/13,2	2,30	7/12/94 16:16	7/12/94 16:43	0,45	27	R	NO	40,00	S	30,00	SI	$ 13,31
80	VILLA QUINTEROS	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	2,30	9/12/94 9:45	9/12/94 13:40	3,92	235	RP	NO	40,00	NO	0,30	SI	$ 0,36
81	AGUILARES	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	2,30	9/12/94 18:08	9/12/94 18:12	0,07	4	R	NO	60,00	SI	30,00	SI	$ 14,73
82	CATAMARCA	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	2,30	9/12/94 20:50	9/12/94 20:55	0,08	5	R	NO	60,00	SI	30,00	SI	$ 14,87
83	CATAMARCA	Trafo Nº 3	15,0	132/33/13,2	2,30	9/12/94 20:50	9/12/94 20:55	0,08	5	R,	NO	60,00	SI	30,00	SI	$ 14,87
84	CATAMARCA	Trafo Nº 3	15,0	132/33/13,2	2,30	9/12/94 21:34	9/12/94 21:36	0,03	2	R	NO	60,00	SI	30,00	SI	$ 14,18
85	TARTAGAL	Trafo	30,0	132/33/13,2	4,59	12/12/94 15:45	12/12/94 16:56	1,18	71	R	NO	54,00	SI	30,00	SI	$ 54,03
86	JUJUY SUR	Trafo Nº 2	15,0	132/33/13,2	2,30	12/12/94 17:28	12/12/94 17:30	0,03	2	R	NO	40,00	SI	30,00	SI	$ 9,46
87	FRIAS	Trafo Nº 1	15,0	132/13,2	2,30	16/12/94 22:45	16/12/94 23:03	0,30	18	R	NO	60,00	NO	3,00	SI	$ 1,79
88	METAN	Trafo Nº 1	7,5	132/33/13,2	1,15	17/12/94 0:40	17/12/94 0:47	0,12	7	R	NO	60,00	SI	30,00	SI	$ 7,71
89	PALPALA	Trafo Nº 1	30,0	132/33/13,2	4,59	17/12/94 2:02	17/12/94 2:08	0,10	6	R	NO	40,00	SI	30,00	SI	$ 20,20
90	PICHANAL	Trafo	15,0	132/33	2,30	17/12/94 20:59	17/12/94 21:17	0,30	18	R	NO	40,00	SI	30,00	SI	$ 11,93
91	JUJUY SUR	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	2,30	18/12/94 0:58	18/12/94 1:03	0,08	5	R	NO	60,00	SI	30,00	SI	$ 14,87
92	PALPALA	Trafo Nº 1	30,0	132/33/13,2	4,59	20/12/94 19:09	20/12/94 19:12	0,05	3	R	NO	40,00	SI	30,00	SI	$ 19,28
93	METAN	Trafo Nº 1	7,5	132/33/13,2	1,15	25/12/94 18:35	25/12/94 18:37	0,03	2	R	NO	60,00	SI	30,00	SI	$ 7,09
94	METAN	Trafo Nº 1	7,5	132/33/13,2	1,15	25/12/94 20:58	25/12/94 20:59	0,02	1	R	NO	60,00	SI	30,00	SI	$ 7,02
95	METAN	Trafo Nº 1	7,5	132/33/13,2	1,15	25/12/94 21:39	25/12/94 21:41	0,03	2	R	NO	60,00	SI	30,00	SI	$ 7,09
																$ 1.450,68

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICAPOR DISTRIBUCION TRONCAL – TRANSNOA S.A.

Anexo 2.1 — CARGOS POR CONEXION - TRANSFORMACION

DESDE EL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

Cargos por Transformador por MVA $ =	0,153
Coeficiente de penalización por salida forzada =	30

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	AUT.	REST. %	E.N.S.	Inf. en Térm.	1/3 PENALIZAC.
	TRANSPORTE													$ 1.450,68
96	METAN	Trafo Nº 1	7,5	132/33/13,2	25/12/94 21:49	25/12/94 21:54	0,08	5	R	NO	60,00	SI	SI	$ 7,44
97	METAN	Trafo Nº 1	7,5	132/33/13,2	28/12/94 12:55	28/12/94 13:05	0,17	10	R	NO	60,00	SI	SI	$ 8,06
98	TUCUMAN NORTE	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	28/12/94 14:40	28/12/94 14:42	0,03	2	R	NO	40,00	SI	SI	$ 9,46
99	VILLA QUINTEROS	Trafo Nº 2	15,0	132/33/13,2	28/12/94 15:09	28/12/94 15:12	0,05	3	R	NO	60,00	SI	SI	$ 14,46
100	TUCUMAN NORTE	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	28/12/94 17:43	28/12/94 17:47	0,07	4	R	NO	40,00	SI	SI	$ 9,82
101	METAN	Trafo Nº 1	7,5	132/33/13,2	29/12/94 11:54	29/12/94 11:56	0,03	2	R	NO	60,00	SI	SI	$ 7,09
														$ 1.507,00

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL – TRANSNOA S.A.

Anexo 2.2 — CARGOS POR CONEXION - SALIDAS

DESDE EL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

Salida en 132 kV o 66 kV	$ 2,036	50
Salida en 33 kV	$ 1,527	25
Salida en 13,2 kV =	$ 1,527	20

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	Salida	Entrada	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Aut.	K	Inf. en Térm.	1/3 PENALIZAC.
102	FRIAS	Lavalle	33,0	7/12/94 7:40	7/12/94 10:22	2,70	162	P	–	25	SI	$ 3,44
103	AGUILARES	Arroyo Barrientos	13,2	7/12/94 9:30	7/12/94 11:30	2,00	120	P	–	20	SI	$ 2,04
104	AGUILARES	Concepción	13,2	7/12/94 11:47	7/12/94 13:27	1,67	100	P	–	20	SI	$ 1,70
105	VILLA QUINTEROS	Monteros	33,0	9/12/94 8:57	9/12/94 13:10	4,22	253	P	–	25	SI	$ 5,37
106	VILLA QUINTEROS	Simoca	13,2	9/12/94 9:29	9/12/94 13:10	3,68	221	P	–	20	SI	$ 3,75
107	AGUILARES	Villa Alberdi/Escaba	13,2	9/12/94 11:47	9/12/94 12:44	0,95	57	P	–	20	SI	$ 0,97
108	LA BANDA	Planta Industrial 2	13,2	14/12/94 11:30	14/12/94 14:09	2,65	159	P	–	20	SI	$ 2,70
109	LA BANDA	Santiage Centro	13,2	14/12/94 12:09	14/12/94 14:10	2,02	121	P	–	20	SI	$ 2,06
110	LA BANDA	Santiago 1	13,2	15/12/94 7:30	15/12/94 10:45	3,25	195	P	–	20	SI	$ 3,31
111	LA BANDA	Interconexión Nº 2 - Roca	13,2	15/12/94 8:30	15/12/94 10:50	2,33	140	P	–	20	SI	$ 2,37
112	AGUILARES	Villa Alberdi	33,0	22/12/94 9:28	22/12/94 10:40	1,20	72	P	–	25	SI	$ 1,53
												$ 29,22

e. 22/6 Nº 1855 v. 22/6/95

Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 144/95

Declárase de interés nacional la décima edición del programa "País Federal".

Bs. As., 23/5/95

VISTO el Expediente Nº 3014 — 9/95 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación mediante el cual la Fundación Universitaria del Río de la Plata (FURP), solicita la declaración de interés nacional de la décima edición del programa "País Federal", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho programa alcanza pues permitirá un canal de comunicación entre jóvenes dirigentes universitarios del interior del país, interesados en la cosa pública, aconseja acceder al pedido formulado.

Que el mismo coadyuvará a la fortificación y crecimiento del ejercicio de la democracia y significará un genuino aporte a las políticas trazadas en el campo de la cultura institucional.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S.G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la décima edición del programa "País Federal", a celebrarse entre los dias 9 y 13 de octubre de 1995 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — Secretaría General — Presidencia de la Nación.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.

Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 171/95

Declárase de interés nacional la propuesta de la empresa ERISA de instalar una Estación Terrena Satelital para Teleobservación.

Bs. As., 31/5/95

VISTO el Expediente Nº 711 de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales mediante el cual tramita la solicitud de declaración de interés nacional formulada por la empresa EARTH RESOURCES INTERNATIONAL S.A. (ERISA), y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Espacial Nacional aprobado por Decreto Nº 2076/94 en su punto 3.2.5 establece como una de las lineas directrices: "Encarar acciones que complementen las del sector privado en iniciativas de alto contenido tecnológico e innovativo, o en el uso, difusión y aprovechamiento de información espacial".

Que el punto 5.2 establece como uno de los cursos de acción: "Infraestructura Terrestre".

Que en el punto 6, "Objetivos Principales del Plan Espacial", se contempla la instalación de una estación terrena multipropósito en el territorio nacional.

Que la empresa EARTH RESOURCES INTERNATIONAL S.A. (ERISA) ha propuesto la instalación de una estación terrena satelital para teleobservación en el territorio de la República Argentina.

Que la propuesta de la empresa ERISA podría satisfacer algunos de los requerimientos del Plan Espacial en lo referente al Segmento Terrestre.

Que la empresa ERISA ha tomado conocimiento previo del proyecto de disposición y ha dado su conformidad al mismo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S.G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la propuesta de la empresa ERISA de instalar en el Territorio Nacional una Estación Terrena Satelital para teleobservación.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1ro. de la presente Disposición no implica costo fiscal ni erogación o compromiso alguno de la Administración Pública Nacional.

Art. 3º — Esta declaración de interés nacional no implica el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de derecho alguno para ERISA de tener la exclusividad tanto en la captación como en la elaboración y la distribución de imágenes y todo tipo de información de las señales satelitales captadas por ERISA.

Art. 4º — Esta declaración de interés nacional no implica acuerdo por parte del Gobierno Nacional para que ERISA negocie exclusividad alguna con las empresas que administran señales satelitarias.

Art. 5º — El Gobierno Nacional no prohibirá la instalación de otras antenas de captación de señales satelitales para teleobservación por parte de empresas o entes, sean públicos o privados.

Art. 6º — El Gobierno Nacional podrá considerar, según el caso y la conveniencia del mismo cualquier otro proyecto de captación de señales satelitales para teleobservación y/o el procesamiento y difusión satelital como de interés nacional.

Art. 7º — El cumplimiento de la presente disposición no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.

Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 172/95

Declárase de interés nacional el "Primer Congreso Internacional de Relaciones Públicas y Ceremonial".

Bs. As., 31/5/95

VISTO el Expediente Nº 13.734/94 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación mediante el cual el Instituto Argentino de Protocolo, Ceremonial y Relaciones Institucionales solicita la declaración de interés nacional del "Primer Congreso Internacional de Relaciones Públicas y Ceremonial", y

CONSIDERANDO:

Que al mencionado encuentro asistirán expositores de reconocido prestigio en el campo de las relaciones públicas, el protocolo y el ceremonial.

Que de las conferencias, talleres y paneles a desarrollarse, tomarán parte funcionarios, profesionales, empresarios, docentes y estudiantes cuyas actividades y/o intereses se encuentran relacionados con la temática del mismo.

Que el Congreso es auspiciado por el MINISTERIO de CULTURA y EDUCACION y declarado de interés por la SUBSECRETARIA de la JUVENTUD del MINISTERIO del INTERIOR.

Que la Provincia de Buenos Aires, ha declarado el evento como de interés provincial.

Que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad del Salvador concedieron el auspicio al encuentro.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S.G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Primer Congreso Internacional de Relaciones Públicas y Ceremonial" a desarrollarse entre los días 10 y 12 de agosto de 1995 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — La entidad organizadora deberá:

a) Comunicar cualquier postergación o modificación de acontecimiento mencionado.

b) Abstenerse de efectuar propaganda engañosa acerca de la declaración acordada en la presente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.

Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 176/95

Declárase de interés nacional el "Segundo Encuentro Latinoamericano de Biotecnología Vegetal REDBIO '95.

Bs. As., 1/6/95

VISTO el Expediente Nº 1263/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación mediante el cual se solicita declarar de interés nacional el "Segundo Encuentro Latinoamericano de Biotecnología Vegetal — REDBIO '95", y

CONSIDERANDO:

Que el presente evento es concretado por la Red de Cooperación Técnica en Biotecnología Vegetal, organizada bajo auspicio de la FAO y que actualmente nuclea a 357 laboratorios públicos y privados en América Latina y el Caribe.

Que la reunión contará con la participación de aproximadamente 600 científicos, empresarios y funcionarios relacionados con el desarrollo de la agrobiotecnología en latinoamérica y otras regiones del mundo.

Que el esfuerzo será decisivo para la divulgación y la búsqueda de estrategias para la integración regional, así como la concertación entre el sector público y privado para proyectar acciones que impulsen el crecimiento y la competitividad en áreas como la sanidad y producción vegetal, agroindustria, alimentación y medio ambiente.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S.G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Declárese de interés nacional el "Segundo Encuentro Latinoamericano de Biotecnología Vegetal REDBIO '95", a celebrarse los días 4 y 5 de junio de 1995 en la Ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.

Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 184/95

Aclárase la Resolución S. G. Nº 229/95 correspondiente a la"VII Exposición del Libro Católico".

Bs. As., 1/6/95

VISTO la Resolución Secretaría General Nº 229/95, mediante la cual se declaró de interés nacional la Exposición del Libro Católico correspondiente al año en curso y,

CONSIDERANDO:

Que la edición del evento para el cual dicha medida fue adoptada es la séptima desde su iniciación.

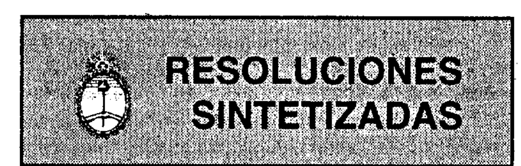
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S. G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Aclárase que la declaración de interés nacional otorgada mediante la Resolución S. G. Nº 229/95 corresponde a la "VII Exposición del Libro Católico", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 4 al 17 de setiembre de 1995.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 811

Bs. As., 5/6/95

Modifícase el Presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) vigente para el Ejercicio 1995, a fin de permitir un mejor desenvolvimiento del Organismo, posibilitando una continuidad de los servicios en funcionamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 433

Bs. As., 29/5/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL DE PERSONAL LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, con domicilio en la calle Brown 520, Resistencia, Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco, que comprende al Personal Técnico, Administrativo, de Maestranza, de Servicio, con excepción de las Autoridades que ocupen cargos electivos en dicho Poder; y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia del Chaco. Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 255 a fs. 274, inclusive del presente Expediente Nº 29.232/84. Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551, su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 441

Bs. As., 29/5/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE AZUL obrante de fs. 256 a fs. 283 del presente Expediente Nº 19.084/80 para agrupar a personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que desempeñe la profesión de empleado u obrero correspondientes a las distintas ramas del comercio actividades de la administración; de las industrias. Entidades particulares, civiles, con fines de lucro, financieras, cooperativas y empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en la Ciudad de Azul y las localidades de Cachari, Chillar y Tapalqué, Provincia de Buenos Aires. La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 74/53, Resolución M.T. Nº 335/71 y Resolución M.T. Nº 1154/80. Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23,551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución Nº 442

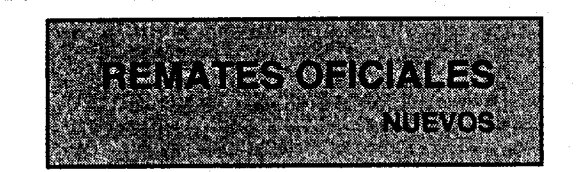
Bs. As., 29/5/95

Otórguese Inscripción Gremial sobre la nueva zona de actuación pretendida por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE CORRIENTES, comprendiendo de este modo a las localidades de Alvear, Caa Catí, Gobernador Virasoro, Ita Ibate, Ituzaingó, La Cruz, Paso de los Libres y Santo Tomé. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 443

Bs. As., 30/5/95

Inscribir en el Registro pertinente al SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION FUEGUINA, como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle Antártida Argentina 746, Río Grande, Tierra del Fuego, para agrupar a todos los trabajadores de la educación que se desempeñan en el ámbito provincial y municipal, sin discriminación alguna de función ni categoría en la que revistan, dependan de instituciones públicas o privadas; y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego. Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 73 a fs. 90 del Trámite Interno Nº 343.630/94 agregado como fs. 20 al presente Trámite Interno Nº 315.586/93 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial. Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551, su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

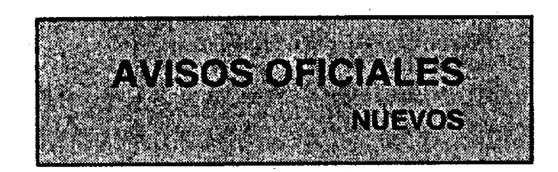


MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 28 de junio de 1995, a las 14 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL (BHN), Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 26 y 27 de junio de 1995 de 16 a 18hs.; ubicado en la Localidad de ARRECIFES, Pdo. de Bartolomé Mitre, Pcia. de Buenos Aires, BARRIO DE OGE, con frente a la calle sin nombre CASA 19, entre las Scalabrini Ortiz al Norte, N. Laprida al Sur, cerrando la manzana la calle Lázaro Delgado, ente las Casas 15 hacia S. ORTIZ y la casa sin Nº hacia N. Laprida. SUPERFICIE del terreno s/títulos: 240,80m2. Consta de: cocina comedor, 2 dormitorios, baño instalado, fondo libre. En buen estado de uso y conservación. OCUPADO. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL es: Circ: II; Secc: B; Manzana: 98 h h; Parcela: 17. Matrícula: 7088. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y constancias obrantes en el Expediente HN 0701-21-00210 OYARZABAL Ruben Darío La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 13.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. EL 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional (B.H.N.); el 50 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS) con un interés del 15 % ANUAL. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/cesiones del boleto de COMPRAVENTA. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Capital Federal. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscripto el boleto ya que si el mayor oferente no cumpliese se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. INFORMES: B.H.N. (Casa Central) y al Martillero: Alberto Gurevich Te.: 88-0273 y 502-3570. Publíquese por 2 días. Buenos Aires, junio de 1995. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerente, Gerencia de Asuntos Legales.

e. 22/6 Nº 1842 v. 23/6/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 842/95

Bs. As., 12/6/95

VISTO los Decretos 993 y 889 del 27 de mayo de 1991 y 6 de junio de 1994 respectivamente y la Resolución Nº 535 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 7 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la Resolución Nº 535/94 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección General, Dirección o equivalente de la Dirección General de Recursos Humanos, Dirección de Organización y Sistemas Administrativos y Dirección Sumarios de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA organismo dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 342 de fecha 29 de noviembre de 1994 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la señora Secretaria de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION designaron a los funcionarios que integraron el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto 993/91.

Que el citado Comité de Selección ha propuesto los candidatos de acuerdo a la normativa vigente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado a los candidatos entre los integrantes de la terna respectiva.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso a los funcionarios detallados en el Anexo I de la presente Resolución, correspondiendo los mismos a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Notifíquese a los designados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
A	I	DIRECTOR GENERAL	MALACARI, Ester	D.N.I. 5.244.073
B	II	SUBDIRECTOR	FINDLING, Segismundo	D.N.I. 4.304.384
B	III	DIRECTOR DE CARRERA Y DESARROLLO	RAMOS, Víctor Jorge	D.N.I. 11.666.737
B	III	DIRECTOR DE RELACIONES LABORALES Y GREMIALES	PESOA, Edelmira	L.C. 5.572.419
B	III	DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE PERSONAL	IGLESIAS Enrique Hugo	D.N.I. 4.534.774

DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
A	III	DIRECTOR	VILA, Cristina	D.N.I. 11.361.137
B	IV	COORDINADOR AREA ORGANIZACION	CANO Martín Raúl	L.E. 8.462.661
B	IV	COORDINADOR AREA SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	RIESGO, Dora	D.N.I. 11.726.313

DIRECCION SUMARIOS

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
A	III	DIRECTOR	MAHMUD, Jacinto	L.E. 4.358.928

e. 22/6 Nº 1874 v. 22/6/95

Resolución Nº 843/95

Bs. As., 12/6/95

VISTO los Decretos 993 y 889 del 27 de mayo de 1991 y 6 de junio de 1994 respectivamente y la Resolución Nº 535 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 7 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la Resolución Nº 535/94 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección o equivalente de la Dirección de Documentación e Información de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA organismo dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 355 de fecha 5 de diciembre de 1994 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la señora Secretaria de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION designaron a los funcionarios que integraron el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto 993/91.

Que el citado Comité de Selección ha propuesto los candidatos de acuerdo a la normativa vigente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado a los candidatos entre los integrantes de la terna respectiva.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso a los funcionarios detallados en el Anexo I de la presente Resolución, correspondiendo los mismos a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Notifíquese a los designados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
A	III	DIRECTOR	GARCIA ACOSTA, Araceli	L.C. 4.632.673
B	IV	COORD. AREA ORGANIZACION Y ANALISIS DE INFORMACION	IGLESIAS SENIN, Concepción	D.N.I. 10.398.911
B	IV	COORD. AREA REDES Y SISTEMAS DE INFORM. DOCUMENTAL	LOZANO, Marta Raquel	D.N.I. 13.552.336
B	IV	COORD. AREA SERVICIO DE INFORMAC. Y REFERENCIA C.A.U.	ZOPPI Stella Maris	D.N.I. 10.354.411

e. 22/6 Nº 1875 v. 22/6/95

Resolución Nº 844/95

Bs. As., 12/6/95

VISTO los Decretos 993 y 889 del 27 de mayo de 1991 y 6 de junio de 1994 respectivamente y la Resolución Nº 535 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 7 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la Resolución Nº 535/94 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Subdirección General, Dirección o equivalente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA organismo dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 341 de fecha 29 de noviembre de 1994 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la señora Secretaria de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION designaron a los funcionarios que integraron el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto 993/91.

Que el citado Comité de Selección ha propuesto los candidatos de acuerdo a la normativa vigente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado a los candidatos entre los integrantes de la terna respectiva.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso a los funcionarios detallados en el Anexo I de la presente Resolución, correspondiendo los mismos a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Notifíquese a los designados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
A	II	SUBDIREC. GENERAL	AICARDI María Luisa	D.N.I. 4.578.079
A	III	COORD. ADMINISTRAT.	CATTEDRA, Augusto	L.E. 4.419.749
A	III	COORD. AREA AUDITORIA	PAZ, Daniel	L.E. 4.289.589
B	IV	COORD. AREA SUMINISTROS	GUTIERREZ, Alberto Esteban	D.N.I. 11.134.989

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
A	III	DIRECTOR	CORRALES, Eduardo Adrián	D.N.I. 7.734.693
B	IV	JEFE DEPTO. PATRIMONIO	SANCHEZ VAZQUEZ, Luis	L.E. 8.437.523
B	IV	JEFE DEPTO. PRESUPUESTO	DEAMBROGGIO, Carlos	L.E. 4.319.896
B	IV	JEFE DEPTO. REGISTRACIONES	PISAPIA de AMOROSO, Susana	L.C. 5.107.513
B	IV	JEFE DEPTO. LIQUIDACIONES	FIGUEIRA de CASBAS, Elsa Beatriz	L.C. 3.488.020
B	IV	JEFE DEPTO. INTERV. CAJA	CARDANO, Carlos Alberto	D.N.I. 4.435.200
B	IV	JEFE DEPTO. REND. CUENTAS	GRAFFIGNA, Eugenio María	D.N.I. 14.696.574
B	IV	JEFE DEPTO. TESORERIA	CAMINITI, Oscar Roberto	L.E. 4.401.404

DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
A	III	DIRECTOR	SAMPIETRO de LALLANA, María Cristina	D.N.I. 7.734.693
B	IV	JEFE DEPTO. LICITACIONES	VILANOVA, Mirta Graciela	L.C. 5.640.015
B	IV	JEFE DEPTO. CONT. Y APROB.	MANES, Raúl Luis	D.N.I. 11.831.654

DELEGACION I

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
A	III	DELEGADO	COBOS, Héctor	D.N.I. 7.984.316
B	IV	COORDINADOR GENERAL	CERAIN, Rodolfo	L.E. 8.351.136
C	V	COORD. AREA CONT. OPERAT.	GORIA, Jorge Rubén	D.N.I. 11.024.342
C	V	COORD. AREA TESORERIA	AGUIRRE, Luis Osvaldo	D.N.I. 11.724.311

DELEGACION II

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
A	III	DELEGADO	KRAMER, José	L.E. 4.625.137
B	IV	COORD. GENERAL	GOBERNA, Alejandro Gustavo	D.N.I. 12.285.434
C	V	COORD. AREA CONT. OPERAT.	SPIDALIERI, Graciela Adriana	D.N.I. 10.709.906
C	V	COORD. AREA TESORERIA	ARMANA, Nora	D.N.I. 10.136.782

DELEGACION III

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
A	III	DELEGADO	CZABAN, Isabel	L.C. 6.207.165
B	IV	COORD. GENERAL	SEILER, Guillermo Rodolfo	D.N.I. 4.982.306
C	V	COORD. AREA CONT. OPERAT.	RODRIGUEZ, Héctor	D.N.I. 13.237.432
C	V	COORD. AREA TESORERIA	BLUVOL, Marta Herminia	D.N.I. 10.203.578

DELEGACION IV

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
A	III	DELEGADO	RUBIO de BARREDO, Carmen	D.N.I. 3.797.436
B	IV	COORD. GENERAL	NARA, Emilio Omar	D.N.I. 10.086.499
C	V	COORD. AREA CONT. OPERAT.	VARRIALE, Graciela Cristina	D.N.I. 6.516.796
C	V	COORD. AREA TESORERIA	OSEN de CORRARELLO, Marta Haydeé	D.N.I. 10.462.191

e. 22/6 Nº 1876 v. 22/6/95

Resolución Nº 822/95

Bs. As., 7/6/95

VISTO el Contrato de Préstamo a ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN, el Decreto Nº 714 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del decreto mencionado en el visto aprueba el Contrato de Préstamo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN por un monto no superior a YENES OCHENTA MIL MILLONES (¥ 80.000.000.000), o su equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS MILLONES (u$s 800.000.000).

Que resulta necesario designar el funcionario que deberá suscribir en representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo a que se hace referencia en el anterior considerando.

Que el hecho de que la firma del citado Convenio se celebre en TOKIO, JAPON, hace aconsejable la designación de un funcionario radicado en esa ciudad.

Que el Artículo 3º del mencionado Decreto Nº 714/95 faculta el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al señor Embajador de la REPUBLICA ARGENTINA en JAPON, Emb. José Ramón SANCHIS MUÑOZ, para que suscriba en representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio Financiero cuyo texto fuera aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 714/95.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 22/6 Nº 1843 v. 22/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2338 (31/5/95) Ref.: Circular REMON 1-722. Exigencia, integración y cargos por deficiencias de efectivo mínimo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Admitir que, respecto de las posiciones cuyo cierre opere el 15/6 y 30/6/95, el efectivo mínimo sobre los depósitos y demás obligaciones sujetas a encaje fraccionario de las posiciones unificada y en moneda extranjera, sea integrado en ambos segmentos con billetes y monedas y las demás partidas de integración complementaria admitidas a que se refiere el punto 1.3.2. del Capítulo I de la Circular REMON-1 (texto según la Comunicación "A" 1943), sin superar el 40 % del promedio mensual de saldos diarios de dichas partidas.

Las entidades que tengan casas localizadas en un radio distante a 100 km. o más del Banco Central o del tesoro regional más cercano podrán integrar con dichos conceptos tales exigencias por hasta el 50 % del promedio de saldos diarios de esas partidas de integración. A tal efecto, esas entidades podrán computar los billetes y demás conceptos admitidos que se registren en las aludidas casas que reúnan esas condiciones de ubicación por encima del porcentaje de integración admitido con carácter general (40 %), sin superar el 100 % de la exigencia correspondiente a las obligaciones registradas en ellas, considerando para todo ello cada casa en forma individual.

2. Fijar para las deficiencias de integración de efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera, para los períodos que cierran el 15/6 y 30/6/95, los cargos que se indican a continuación:

Relación Deficiencia/exigencia	Tasa de cargo sobre la deficiencia —en % nominal anual—
Hasta 25 %	8
Más de 25 %	18 (*)

(*) Esta tasa se aplicará sobre el importe de la deficiencia que exceda el 25 % de la exigencia. Sobre el primer tramo de defecto, se aplicará la tasa atenuada de 8 %.

En caso de corresponder, para establecer la mencionada relación se sumarán los defectos de las integraciones básica y complementaria, no admitiéndose la compensación de deficiencias de la primera de esas posiciones con excesos de la segunda.

Los apartamientos que se registren quedarán sujetos a la aplicación de las restantes disposiciones previstas para esas situaciones, conforme a lo establecido en los puntos 1.5.1.1. y 1.5.1.2. del Capítulo I de la Circular REMON-1 (texto según la Comunicación "A" 2019.

3. Sustituir con efecto desde 1.6.95, el punto 6. del Anexo a la Comunicación "A" 2090, por el siguiente:

"6. Sobre el importe de las órdenes de pago previsionales pendientes de efectivización, desde el día de acreditación y hasta el anterior al de pago o débito según corresponda, deberá observarse la exigencia correspondiente a las obligaciones a la vista".

Les aclaramos que en la posición cuyo cierre operará el 15/6/95 se observará lo dispuesto en el punto 1. de la resolución precedente respecto del subperíodo 1.6 / 15.6 en tanto que para el lapso 16.5 / 31.5, se tendrá en cuenta el límite a que se refiere el punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2317 y complementarias".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2339 (31/5/95) Ref.: Circular OPASI 2-131. CAMCO 1-71. Prórroga para cursar por cámaras compensadoras cheques y otros valores de anterior diseño.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer un cargo de $ 1.000 que deberán abonar las entidades por cada cuaderno de cheques que entreguen a los cuentacorrentistas a partir del 1/6/95, cuando se trate de fórmulas cuyo tamaño no sea el establecido en el punto 6 de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2193. Dicho cargo no será trasladable a los clientes.

El importe de los cargos acumulados por mes calendario deberá transferirse al Banco Central dentro de los cinco días hábiles siguientes, conforme al procedimiento que oportunamente se establezca.

2. Admitir que, hasta el 30/9/95, se cursen sin cargo por las cámaras compensadoras los valores cuyas medidas sean de 178 mm. de largo por 76 mm. de ancho, con sus correspondientes diseño y CMC7.

Con posterioridad a esa fecha, los valores con las mencionadas dimensiones podrán continuar cursándose por las cámaras sujetos a un cargo de $ 5 por unidad que deberán abonar las entidades giradas, conforme al procedimiento que oportunamente se establezca.

3. Disponer que los fondos que se recauden en razón de los cargos a que se refieren los puntos 1. y 2. precedentes tendrán el destino previsto en el artículo 7º de la Ley 24.452".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2340 (1/6/95) Ref.: Circular CONAU 1-173. Actualización de las normas contables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las normas sobre reglamentación de las cuentas corrientes de cheques comunes y de pago diferido y acerca de la garantía de los depósitos, Comunicaciones "A" 2329 y complementarias y 2337, respectivamente, para hacerles llegar las modificaciones introducidas en las normas contables, que tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a mayo del corriente año.

Asimismo, se introducen Cambios en algunas cuentas para actualizarlas y se dan de baja otras que ya no tienen vigencia.

En Anexo se detallan los códigos de las cuentas correspondientes a las altas, modificaciones y bajas incluidas en el respectivo plan, como así también las hojas a incorporar o reemplazar en el Plan y Manual de Cuentas e información complementaria.

ANEXOS

B.C.R.A.	ALTAS, MODIFICACIONES Y BAJAS AL PLAN DE CUENTAS	Anexo a la Com. "A" 2340

Altas

131110	131410	131710	132110	135110	135410	135710
136110	145151	311108	311116	311408	311416	311708
311716	312108	312116	315108	315116	315408	315416
315708	315716	316108	316116	321180	321183	325121
525021	711010	711038	715010	715038	721006	721038
725006	725038	889831	889832	999712	999713	

Modificaciones

131109	131201	131409	131501	131709	131801	132109
132201	135109	135409	135709	136109	141201	141208
141209	142201	311106	311112	311118	311131	311140

B.C.R.A.	ALTAS, MODIFICACIONES Y BAJAS AL PLAN DE CUENTAS	Anexo a la Com. "A" 2340

311203	311207	311406	311412	311706	311712	311718
311731	311740	311803	311807	312106	312112	312118
312131	312140	312203	312207	315106	315112	315406
315412	315706	315712	316106	316112	321206	321213
321214	511008	521005	521021	521036	999701	999702

Bajas

141152	141161	141206	141207	141210	311115	311119
311120	311132	311135	311136	311137	311138	311157
311202	311204	311205	311209	311715	311719	311720
311732	311735	311736	311737	311738	311757	311802
311804	311805	311809	312115	312119	312120	312132
312135	312136	312137	312138	312157	312202	312204
312205	312209	511005	511006	511010	511011	511012
511017	511019	511022	511023	511025	511026	511028
511029	511031	511033	511035	521006	521008	521010
521011	521012	521016	521017	521018	521019	521020
521028	521029	521030	521034	521035	521039	521040
521041	521042	521043	521044	521045	521046	

PLAN DE CUENTAS

Versión: 6a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 1 de 5

PRESTAMOS

130000 Préstamos

131000 En pesos - Residentes en el país

131100 Sector público no financiero - Capitales

131109 Adelantos en cuenta corriente de cheques comunes
131110 Adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido
131112 Otros adelantos
131115 Documentos a sola firma
131118 Documentos descontados
131121 Documentos comprados
131124 Hipotecarios
131127 Prendarios
131133 Créditos documentarios
131136 De títulos públicos
131141 Otros préstamos
131191 (Intereses documentados)
131201 Sector público no financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar
131202 Sector público no financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar
131203 Sector público no financiero - Diferencias de cotización devengadas a cobrar
131304 Sector público no financiero - (Previsión por riesgo de desvalorización)

131400 Sector financiero - Capitales

131403 Corresponsalía - Nuestra cuenta
131406 Corresponsalía - Su cuenta
131409 Adelantos en cuenta corriente de cheques comunes
131410 Adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido
131412 Otros adelantos
131415 Documentos a sola firma
131418 Documentos descontados
131421 Documentos comprados
131436 De títulos públicos
131441 Otros préstamos
131491 (Intereses documentados)

PLAN DE CUENTAS

Versión: 9a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 2 de 5

131501 Sector financiero - Intereses compensatorios devengados
131502 Sector financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar
131503 Sector financiero - Diferencias de cotización devengadas a cobrar
131601 Sector financiero - (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
131604 Sector financiero - (Previsión por riesgo de desvalorización)
131605 Sector financiero - (Previsión por intereses y accesorios de deudas en situación irregular)

131700 Sector privado no financiero - Capitales

131709 Adelantos en cuenta corriente de cheques comprados
131710 Adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido
131712 Otros adelantos
131715 Documentos a sola firma
131718 Documentos descontados
131721 Documentos comprados
131724 Hipotecarios
131727 Prendarios
131731 Personales
131733 Créditos documentarios
131736 De títulos públicos
131741 Otros préstamos
131791 (Intereses documentados)
131801 Sector privado no financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar
131802 Sector privado no financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar
131803 Sector privado no financiero - Diferencias de cotizaciones devengadas a cobrar

Versión: 9a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 2 de 5

131901 Sector privado no financiero - (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
131904 Sector privado no financiero - (Previsión por riesgo de desvalorización)
131905 Sector privado no financiero - (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

PLAN DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 5 de 5

135736 De títulos públicos
135741 Otros préstamos
135791 (Intereses documentados)
135792 (Intereses documentados - PYMEs)
135801 Sector privado no financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar
135802 Sector privado no financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar
135803 Sector privado no financiero - Diferencias de cotización devengadas a cobrar
135901 Sector privado no financiero - (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
135904 Sector privado no financiero - (Previsión por riesgo de desvalorización)
135905 Sector privado no financiero - (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

136000 En moneda extranjera - Residentes en el exterior

136100 Capitales

136103 Corresponsalía - Nuestra cuenta
136106 Corresponsalía - Su cuenta
136109 Adelantos en cuenta corriente de cheques comunes
136110 Adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido
136112 Otros adelantos
136118 Documentos descontados
136121 Documentos comprados
136124 Hipotecarios
136127 Prendarios
136136 De títulos públicos
136141 Otros préstamos
136191 (Intereses documentados)
136201 Intereses compensatorios devengados a cobrar
136202 Intereses punitorios devengados a cobrar
136203 Diferencias de cotización devengadas a cobrar
136301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
136304 (Previsión por riesgo de desvalorización)
136305 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

PLAN DE CUENTAS

Versión: 13a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 2 de 6

141113 Primas a devengar por pases pasivos
141114 Primas a devengar por compras a plazo
141115 Primas a devengar por otras compras a término
141155 Primas por opciones de compra tomadas
141156 Primas por opciones de venta tomadas
141127 Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
141131 Canje de valores
141133 Anticipos por pago de jubilaciones y pensiones
141136 Otros pagos por cuenta de terceros
141139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados
141137 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias
141138 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras
141140 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias
141144 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Otras
141145 Obligaciones negociables para ser recolocadas
141141 Comisiones devengadas a cobrar
141142 Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reembolsos pendientes
141148 Banco Central de la República Argentina - Reembolsos pendientes por pagos de servicios de renta y amortización de valores públicos nacionales
141169 Banco Central de la República Argentina - Depósitos indisponibles por operaciones cambiarias
141170 Banco Central de la República Argentina - Otros depósitos indisponibles
141168 Banco Central de la República Argentina - Extracciones de depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda, computables para la integración del efectivo mínimo
141165 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas computables para la integración del efectivo mínimo
141167 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas no computables para la integración del efectivo mínimo
141154 Diversos

PLAN DE CUENTAS

Versión: 14a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 3 de 6

141208 Banco Central de la República Argentina - Otros intereses devengados a cobrar computables para la integración del efectivo mínimo
141209 Banco Central de la República Argentina - Otros intereses devengados a cobrar no computables para la integración del efectivo mínimo

Versión: 14a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 3 de 6

141201 Otros intereses devengados a cobrar
141301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
141303 (Previsión por riesgo de desvalorización)
141304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

142000 En pesos - Residentes en el exterior

142100 Capitales

142102 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencia en cuentas de inversión
142103 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta
142104 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
142105 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuenta de inversión - Diferencia de valuación
142174 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional - Diferencia de valuación
142106 Compras a término de títulos privados por operaciones de pase
142107 Primas a devengar por pases pasivos
142155 Primas por opciones de compra tomadas
142156 Primas por opciones de venta tomadas
142154 Diversos
142201 Intereses devengados a cobrar
142301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
142304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

PLAN DE CUENTAS

Versión: 9a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 4 de 6

145000 En moneda extranjera - Residentes en el país

145100 Capitales

145103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
145102 Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos
145106 Alquileres por locación financiera devengados a cobrar
145120 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Capitales
145121 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Primas
145122 Deudores financieros por pases activos de títulos públicos
145101 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
145104 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta
145105 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
145107 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
145174 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional - Diferencia de valuación
145112 Compras a término de moneda extranjera por pases pasivos
145110 Compras a término de títulos privados por operaciones de pase
145111 Compras a término de títulos públicos
145119 Compras a término de moneda extranjera
145117 Compras de monda extranjera al contado a liquidar
145118 Compras de títulos públicos al contado a liquidar
145123 Primas a devengar por pases pasivos
145108 Primas a devengar por compras a término
145113 Primas por opciones de compra tomadas
145114 Primas por opciones de venta tomadas
145131 Canje de valores
145136 Pagos por cuenta de terceros
145139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados

PLAN DE CUENTAS

Versión: 3a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 5 de 6

145137 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias
145138 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras
145140 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias
145144 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Otras
145145 Obligaciones negociables para ser recolocadas
145141 Comisiones devengadas a cobrar
145151 Seguro de Depósitos S.A. - Anticipos del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos
145153 Banco Central de la República Argentina - Encaje adicional de efectivo mínimo

Versión: 3a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 5 de 6

145154 Diversos
145201 Intereses devengados a cobrar
145301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
145303 (Previsión por riesgo de desvalorización)
145304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

146000 En moneda extranjera - Residentes en el exterior

146100 Capitales

146103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
146101 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
146102 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta
146104 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
146105 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
146174 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional - Diferencia de valuación
146106 Compras a término por otras operaciones de pase
146107 Primas a devengar por pases pasivos
146155 Primas por opciones de compra tomadas
146156 Primas por opciones de venta tomadas

PLAN DE CUENTAS

Versión: 12a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 1 de 5

DEPOSITOS

300000 Pasivo

310000 Depósitos

311000 En pesos - Residentes en el país

311100 Sector público no financiero - Capitales

311106 Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés
311112 Cuentas corrientes de cheques comunes con interés
311108 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés
311116 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés
311118 Caja de ahorros
311131 Plazo fijo transferible
311134 Plazo fijo transferible de títulos públicos
311140 Plazo fijo intransferible
311141 Plazo fijo intransferible de títulos públicos
311142 Saldos inmovilizados
311145 Ordenes por pagar
311148 Vinculados con operaciones cambiarias
311151 En garantía
311154 otros depósitos
311191 (Utilización de fondos unificados)
311207 Sector público no financiero - Intereses devengados a pagar por depósitos a plazo fijo
311208 Sector público no financiero - Diferencias de cotización devengadas a pagar
311203 Sector público no financiero - Otros intereses devengados a pagar

311400 Sector financiero - Capitales

311403 Cuentas corrientes sin interés - Corresponsalía - Su cuenta
311405 Cuentas corrientes sin interés - Entidades financieras en liquidación - Devolución de depósitos
311409 Cuentas corrientes con interés - Corresponsalía - Su cuenta
311406 Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés

PLAN DE CUENTAS

Versión: 10a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 2 de 5

311412 Cuentas corrientes de cheques comunes con interés
311408 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés
311416 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés
311414 Cuentas corrientes en cámaras compensadoras del interior
311415 Otras cuentas corrientes computables para el efectivo mínimo

Versión: 10a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 2 de 5

311445 Ordenes por pagar
311454 Otros depósitos
311501 Sector financiero - Intereses devengados a pagar

311700 Sector privado no financiero - capitales

311706 Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés
311712 Cuentas corrientes de cheques comunes con interés
311708 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés
311716 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés
311718 Caja de ahorros
311727 Ahorro vinculado a préstamos sujeto a efectivo mínimo
311728 Ahorro vinculado a préstamos no sujeto a efectivo mínimo
311729 Cuentas especiales para círculos cerrados
311730 Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción
311731 Plazo fijo transferible
311734 Plazo fijo transferible de títulos públicos
311740 Plazo fijo intransferible
311741 Plazo fijo intransferible de títulos públicos
311742 Saldos inmovilizados
311745 Ordenes por pagar
311748 Vinculados con operaciones cambiarias
311751 En garantía
311754 Otros depósitos
311807 Sector privado no financiero - Intereses devengados a pagar por depósitos a plazo fijo
311808 Sector privado no financiero - Diferencias de cotización devengadas a pagar
311803 Sector privado no financiero - Otros intereses devengados a pagar

PLAN DE CUENTAS

Versión: 10a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 3 de 5

312000 En pesos - Residentes en el exterior

312100 Capitales

312103 Cuentas corrientes sin interés - Corresponsalía - Su cuenta
312109 Cuentas corrientes con interés - Corresponsalía - Su cuenta
312106 Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés
312112 Cuentas corrientes de cheques comunes con interés
312108 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés
312116 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés
312118 Caja de ahorros
312131 Plazo fijo transferible
312134 Plazo fijo transferible de títulos públicos
312140 Plazo fijo intransferible
312141 Plazo fijo intransferible de títulos públicos
312142 Saldos Inmobilizados
312145 Ordenes por pagar
312151 En garantía
312154 Otros depósitos
312207 Intereses devengados a pagar por depósitos a plazo fijo
312208 Diferencias de cotización devengadas a pagar
312203 Otros intereses devengados a pagar

315000 En moneda extranjera - Residentes en el país

315100 Sector público no financiero - Capitales

315106 Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés
315112 Cuentas corrientes de cheques comunes con interés
315108 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés
315116 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés
315107 Cuentas a la vista
315118 Caja de ahorros
315132 Plazo fijo transferible
315134 Plazo fijo transferible de títulos públicos
315137 Plazo fijo intransferible
315141 Plazo fijo intransferible de títulos públicos

PLAN DE CUENTAS

Versión: 9a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 4 de 5

315142 Saldos inmovilizados
315151 En garantía
315154 Otros depósitos
315201 Sector público no financiero - Intereses devengados a pagar
315208 Sector público no financiero - Diferencias de cotización devengadas a pagar

315400 Sector financiero - Capitales

315406 Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés
315412 Cuentas corrientes de cheques comunes con interés
315408 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés
315416 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés
315404 Cuentas a la vista - Corresponsalía - Su cuenta
315407 Cuentas a la vista - Otras
315454 Otros depósitos

Versión: 9a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 4 de 5

315501 Sector financiero - Intereses devengados a pagar

315700 Sector privado no financiero - Capitales

315706 Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés
315712 Cuentas corrientes de cheques comunes con interés
315708 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés
315716 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés
315707 Cuentas a la vista
315718 Caja de ahorros
315732 Plazo fijo transferible
315734 Plazo fijo transferible de títulos públicos
315737 Plazo fijo intransferible
315741 Plazo fijo intransferible de títulos públicos
315742 Saldos inmobilizados
315751 En garantía
315754 Otros depósitos
315801 Sector privado no financiero - Intereses devengados a pagar
315808 Sector privado no financiero - Diferencias de cotización devengadas a pagar

PLAN DE CUENTAS

Versión: 5a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 5 de 5

316000 En moneda extranjera - Residentes en el exterior

316100 Capitales

316106 Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés
316112 Cuentas corrientes de cheques comunes con interés
316108 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés
316116 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés
316104 Cuentas a la vista - Corresponsalía - Su cuenta
316107 Cuentas a la vista - Otras
316118 Caja de ahorros
316132 Plazo fijo transferible
316134 Plazo fijo transferible de títulos públicos
316137 Plazo fijo intransferible
316141 Plazo fijo intransferible de títulos públicos
316142 Saldos inmobilizados
316151 En garantía
316154 Otros depósitos
316201 Intereses devengados a pagar
316208 Diferencias de cotización devengadas a pagar

PLAN DE CUENTAS

Versión: 12a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 1 de 7

OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA

320000 Otras obligaciones por intermediación financiera

321000 En pesos - Residentes en el país

321100 Capitales

321102 Aceptaciones por transacciones financieras - Capitales
321103 Aceptaciones por transacciones financieras - Intereses
321104 Otras aceptaciones
321105 Pases entre terceros - Capitales
321106 Pases entre terceros - Primas
321125 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Capitales
321127 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Diferencias de cotización e intereses
321108 Banco Central de la República Argentina - Descubiertos en cuenta corriente
321180 Banco Central de la República Argentina - Circular OPASI - Rehabilitación de cuentas corrientes
321183 Banco Central de la República Argentina - Artículos 2° y 62° de la Ley de Cheques Nº 24.452
321191 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar procesos productivos estacionales
321192 Banco Central de la República Argentina - Préstamos vinculados con situaciones de emergencia o desastre
321193 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar a la industria frigorífica exportadora
321194 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para prefinanciar exportaciones promocionadas
321195 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar a exportadores
321113 Banco Central de la República Argentina - Redescuento para atender situaciones de iliquidez
321115 Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reintegros pendientes
321122 Banco Central de la República Argentina - Depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda, deducibles de la integración del efectivo mínimo

PLAN DE CUENTAS

Versión: 17a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 2 de 7

321112 Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de préstamo
321185 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas deducibles de la integración del efectivo mínimo

Versión: 17a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 2 de 7

321186 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321126 Banco Central de la Nación Argentina - Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
321128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
321131 Corresponsalía - Su cuenta
321144 Otras financiaciones de entidades financieras no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321145 Otras financiaciones de entidades financieras deducibles de la integración del efectivo mínimo
321190 Otras financiaciones de entidades financieras - En títulos públicos
321139 Canje de valores
321114 Obligaciones negociables
321117 (Descuentos de emisión)
321142 Cédulas hipotecarias y otras obligaciones no sujetas a efectivo mínimo
321148 Otras obligaciones sujetas a efectivo mínimo
321154 Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros
321151 Retenciones y percepciones actualizables de impuestos
321155 Otras retenciones y percepciones
321157 Cobros no aplicados por operaciones vencidas
321158 Otros cobros no aplicados
321161 Obligaciones por financiación de compras
321182 Ordenes de pago previsionales pendientes de liquidación
321162 Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera
321165 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
321109 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
321111 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
321124 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
321132 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales.
321134 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas.

PLAN DE CUENTAS

Versión: 11a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 4 de 7

321199 Acreedores por compras a plazo - Primas
321163 Acreedores por otras compras a término
321171 Ventas a término de títulos públicos por pases activos
321173 Ventas a término de títulos públicos
321123 Ventas de títulos públicos al contado a liquidar
321166 Otras ventas a término
321189 Primas a devengar por pases activos
321187 Primas a devengar por ventas a plazo
321169 Primas a devengar por otras ventas a término
321130 Primas por opciones de compra lanzadas
321133 Primas por opciones de venta lanzadas
321179 Comisiones devengadas a pagar
321181 Diversas sujetas a efectivo mínimo
321184 Diversas no sujetas a efectivo mínimo
321213 Banco Central de la República Argentina - Otros intereses devengados a pagar deducibles de la integración del efectivo mínimo
321214 Banco Central de la República Argentina - Otros intereses devengados a pagar no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321215 Diferencias de cotización devengadas a pagar
321209 Ajustes devengados a pagar por obligaciones negociables
321206 Otros intereses devengados a pagar

322000 <u>En pesos - Residentes en el exterior</u>

322100 <u>Capitales</u>

322101 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
322102 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
322103 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
322104 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
322105 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
322106 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
322107 Acreedores por otros pases pasivos - Capitales

PLAN DE CUENTAS

Versión: 8a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 5 de 7

322108 Acreedores por otros pases pasivos - Primas
322130 Primas por opciones de compra lanzadas
322133 Primas por opciones de venta lanzadas
322128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
322131 Corresponsalía - Su cuenta
322181 Diversas sujetas a efectivo mínimo
322184 Diversas no sujetas a efectivo mínimo

Versión: 8a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 5 de 7

322114 Obligaciones negociables
322117 (Descuentos de emisión)
322209 Ajustes devengados a pagar por obligaciones negociables
322201 Otros intereses devengados a pagar

325000 <u>En moneda extranjera - Residentes en el país</u>

325100 <u>Capitales</u>

325103 Aceptaciones
325107 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Capitales
325108 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Diferencias de cotización e intereses
325105 Banco Central de la República Argentina - Préstamo para financiar exportaciones promocionadas
325106 Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de préstamo
325120 Banco Central de la República Argentina - Depósitos a plazo fijo
325124 Banco Central de la República Argentina - Diversas
325121 Seguro de Depósitos S.A. - Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos a pagar
325128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
325131 Corresponsalía - Su cuenta
325134 Otras financiaciones de entidades financieras
325136 Otras financiaciones de entidades financieras - En títulos públicos
325148 Otras obligaciones
325139 Canje de valores
325149 Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros
325162 Acreedores por compra de bienes dados en locación financiera
325163 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
325109 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas

PLAN DE CUENTAS

Versión: 9a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 1 de 2

INGRESOS FINANCIEROS

500000 <u>Resultados</u>

510000 <u>Ingresos financieros</u>

511000 <u>Por operaciones en pesos</u>

511002 Intereses por disponibilidades
511004 Intereses por préstamos al sector financiero
511008 Intereses por otros préstamos
511014 Intereses por préstamos de títulos públicos al sector financiero
511013 Intereses por otros préstamos de títulos públicos
511003 Intereses por otros préstamos - Otras retribuciones financieras
511027 Primas por pases activos con el sector financiero
511007 Primas por otros pases activos
511009 Intereses por otros créditos por intermediación financiera
511015 Alquileres por locaciones financieras
511016 Ajustes por locaciones financieras
511018 (Amortización de bienes en locación financiera)
511020 Diferencia de ajustes e intereses a cargo del B.C.R.A.
511021 Resultado por títulos públicos
511024 Resultado por participaciones transitorias
511041 Resultado por obligaciones negociables
511043 Resultado por opciones de compra tomadas
511044 Resultado por opciones de venta tomadas
511045 Resultado por opciones de compra lanzadas
511046 Resultado por opciones de venta lanzadas

515000 <u>Por operaciones en oro y moneda extranjera</u>

515004 Intereses por préstamos de títulos públicos al sector financiero
515006 Intereses por otros préstamos de títulos públicos
515007 Intereses por otros préstamos al sector financiero
515003 Intereses por otros préstamos
515009 Intereses por otros créditos por intermediación financiera
515015 Alquileres por locaciones financieras
515016 Ajustes por locaciones financieras
515018 (Amortización de bienes en locación financiera)

PLAN DE CUENTAS

Versión: 6a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 2 de 2

515031 Primas por ventas de moneda extranjera
515034 Primas por pases activos con el sector financiero
515035 Primas por otros pases activos
515027 Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera
515021 Resultado por títulos públicos
515024 Resultado por participaciones transitorias
515041 Resultado por obligaciones negociables
515043 Resultado por opciones de compra tomadas
515044 Resultado por opciones de venta tomadas
515045 Resultado por opciones de compra lanzadas
515046 Resultado por opciones de venta lanzadas

PLAN DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Página
10a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	1 de 2

EGRESOS FINANCIEROS

520000 Egresos financieros

521000 Por operaciones en pesos

521005 Intereses por depósitos
521013 Intereses por depósitos de títulos públicos
521003 Intereses por otros depósitos
521022 Primas por pases pasivos con el sector financiero
521007 Primas por otros pases pasivos
521023 Intereses por el redescuento para atender situaciones de iliquidez
521036 Intereses por préstamos del B.C.R.A.
521037 Intereses por préstamos de entidades financieras
521038 Intereses por préstamos de títulos públicos de entidades financieras
521009 Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera
521021 Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos
521024 Resultado por títulos públicos
521027 Resultado por participaciones transitorias
521056 Resultado por obligaciones negociables
521058 Resultado por opciones de compra tomadas
521059 Resultado por opciones de venta tomadas
521060 Resultado por opciones de compra lanzadas
521061 Resultado por opciones de ventas lanzadas
521031 Aporte al Instituto de Servicios Sociales Bancarios
521032 Otros aportes sobre ingresos financieros
521033 Impuesto sobre los ingresos brutos
521050 Cargo por desvalorización de préstamos

525000 Por operaciones en oro y moneda extranjera

525002 Intereses por depósitos de títulos públicos
525003 Intereses por otros depósitos
525004 Intereses por préstamos del B.C.R.A.
525010 Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera con el sector financiero
525009 Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera

PLAN DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Página
7a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	2 de 2

525039 Primas por compra de moneda extranjera
525042 Primas por pases pasivos con el sector financiero
525043 Primas por otros pases pasivos
525036 Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera
525021 Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos
525024 Resultado por títulos públicos
525027 Resultado por participaciones transitorias
525056 Resultado por obligaciones negociables
525058 Resultado por opciones de compra tomadas
525059 Resultado por opciones de venta tomadas
525060 Resultado por opciones de compra lanzadas
525061 Resultado por opciones de venta lanzadas
525031 Aporte al Instituto de Servicios Sociales Bancarios
525032 Otros aportes sobre ingresos financieros
525033 Impuesto sobre los ingresos brutos
525050 Cargo por desvalorización de préstamos

PLAN DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Página
8a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	1 de 2

CUENTAS DE ORDEN - DEUDORAS

700000 Cuentas de orden

710000 Deudoras

711000 En pesos

711009 Beneficiarios de créditos acordados
711010 Beneficiarios de créditos acordados en cuenta corriente de cheques de pago diferido
711038 Beneficiarios de avales otorgados sobre cheques de pago diferido
711013 Créditos obtenidos (saldos no utilizados)
711020 Depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda
711021 Intereses devengados por depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda
711016 Otros depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
711017 Ajustes e intereses devengados por otros depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
711022 Garantías preferidas recibidas por pases y operaciones a término
711023 Otras garantías preferidas recibidas
711024 Otras garantías recibidas por pases y operaciones a término
711025 Otras garantías recibidas
711033 Beneficiarios de garantías otorgadas
711034 Opciones de compra tomadas
711035 Opciones de venta tomadas
711036 Tomadores de opciones de compra
711037 Tomadores de opciones de venta
711043 Banco Central de la República Argentina - Documentos redescontados
711045 Entidades Financieras - Documentos redescontados
711053 Efectivo en custodia por cuenta del Banco Central de la República Argentina
711055 Efectivo en custodia por cuenta de entidades financieras
711056 Colocaciones de terceros en participaciones no ajustables en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
711057 Otros valores en custodia
711063 Valores al cobro

PLAN DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Página
7a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	2 de 2

711073 Valores por debitar
711075 Valores pendientes de cobro
711077 Cámara - Cuenta compensación
711078 Canje de valores - Cuenta compensación
711079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

715000 En moneda extranjera

715009 Beneficiarios de créditos acordados
715010 Beneficiarios de créditos acordados en cuenta corriente de cheques de pago diferido
715038 Beneficiarios de avales otorgados sobre cheques de pago diferido
715013 Créditos obtenidos (saldos no utilizados)
715003 Beneficiarios de compromisos por operaciones de comercio exterior
715020 Depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
715021 Intereses devengados por depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
715022 Garantías preferidas recibidas por pases y operaciones a término
715023 Otras garantías preferidas recibidas
715024 Otras garantías recibidas por pases y operaciones a término
715025 Otras garantías recibidas
715033 Beneficiarios de garantías otorgadas
715034 Opciones de compra tomadas
715035 Opciones de venta tomadas
715036 Tomadores de opciones de compra
715037 Tomadores de opciones de venta
715043 Banco Central de la República Argentina - Documentos redescontados
715045 Entidades Financieras - Documentos redescontados
715053 Valores en custodia
715063 Valores al cobro
715073 Valores por debitar
715075 Valores pendientes de cobro
715077 Cámara - Cuenta compensación
715078 Canje de valores - Cuenta compensación
715079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

PLAN DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Página
13a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	1 de 2

CUENTAS DE ORDEN - ACREEDORAS

720000 Acreedoras

721000 En pesos

721003 Adelantos en cuenta corriente acordados (saldos no utilizados)
721006 Adelantos y avales en cuenta corriente de cheques de pago diferido acordados (saldos no utilizados)
721038 Avales otorgados sobre cheques de pago diferido
721005 Otros créditos acordados (saldos no utilizados)
721013 Otorgantes de créditos obtenidos
721020 Titulares de depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
721029 Otorgantes de garantías
721031 Garantías otorgadas por obligaciones directas
721014 Otras garantías otorgadas al Banco Central de la República Argentina
721033 Otras garantías otorgadas
721034 Opciones de compra lanzadas
721035 Opciones de venta lanzadas
721036 Lanzadores de opciones de compra
721037 Lanzadores de opciones de venta
721049 Documentos redescontados
721056 Titulares de participaciones no ajustables en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
721059 Depositantes de valores en custodia
721063 Depositantes de valores al cobro
721074 Valores por acreditar
721077 Cámara - Cuenta compensación
721078 Canje de valores - Cuenta compensación
721079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

PLAN DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Página
6a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	2 de 2

725000 En moneda extranjera

725001 Adelantos en cuenta corriente acordados (saldos no utilizados)
725006 Adelantos y avales en cuenta corriente de cheques de pago diferido acordados (saldos no utilizados)
725038 Avales otorgados sobre cheques de pago diferido
725004 Créditos documentarios (saldos no utilizados)
725005 Otros créditos acordados (saldos no utilizados)
725003 Responsabilidades por operaciones de comercio exterior
725013 Otorgantes de créditos obtenidos
725020 Titulares de depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
725029 Otorgantes de garantías
725031 Garantías otorgadas por obligaciones directas
725014 Otras garantías otorgadas al Banco Central de la República Argentina
725033 Otras garantías otorgadas
725034 Opciones de compra lanzadas
725035 Opciones de venta lanzadas
725036 Lanzadores de opciones de compra
725037 Lanzadores de opciones de venta
725049 Documentos redescontados
725053 Depositantes de valores en custodia

Versión: 6a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Página 2 de 2

725063 Depositantes de valores al cobro
725074 Valores por acreditar
725077 Cámara - Cuenta compensación
725078 Canje de valores - Cuenta compensación
725079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 6a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 1 de 5

PRESTAMOS

130000 Préstamos

131000 En pesos - Residentes en el país

131100 Sector público no financiero - Capitales

131109 Adelantos en cuenta corriente de cheques comunes
131110 Adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido
131112 Otros adelantos
131115 Documentos a sola firma
131118 Documentos descontados
131121 Documentos comprados
131124 Hipotecarios
131127 Prendarios
131133 Créditos documentarios
131136 De títulos públicos
131141 Otros préstamos
131191 (Intereses documentados)
131201 Sector público no financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar
131202 Sector público no financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar
131203 Sector público no financiero - Diferencias de cotización devengadas a cobrar
131304 Sector público no financiero - (Previsión por riesgo de desvalorización)

131400 Sector financiero - Capitales

131403 Corresponsalía - Nuestra cuenta
131406 Corresponsalía - Su cuenta
131409 Adelantos en cuenta corriente de cheques comunes
131410 Adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido
131412 Otros adelantos
131415 Documentos a sola firma
131418 Documentos descontados
131421 Documentos comprados
131436 De títulos públicos
131441 Otros préstamos
131491 (Intereses documentados)

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 9a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 2 de 5

131501 Sector financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar
131502 Sector financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar
131503 Sector financiero - Diferencias de cotización devengadas a cobrar
131601 Sector financiero - (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
131604 Sector financiero - (Previsión por riesgo de desvalorización)
131605 Sector financiero - (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

131700 Sector privado no financiero - Capitales

131709 Adelantos en cuenta corriente de cheques comunes
131710 Adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido
131712 Otros adelantos
131715 Documentos a sola firma
131718 Documentos descontados
131721 Documentos comprados
131724 Hipotecarios
131727 Prendarios
131731 Personales
131733 Créditos documentarios
131736 De títulos públicos
131741 Otros préstamos
131791 (Intereses documentados)
131801 Sector privado no financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar
131802 Sector privado no financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar
131803 Sector privado no financiero - Diferencias de cotización devengadas a obrar
131901 Sector privado no financiero - (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
131904 Sector privado no financiero - (Previsión por riesgo de desvalorización)
131905 Sector privado no financiero - (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 7a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 3 de 5

132000 En pesos - Residentes en el exterior

132100 Capitales

132103 Corresponsalía - Nuestra cuenta
132106 Corresponsalía - Su cuenta
132109 Adelantos en cuenta corriente de cheques comunes
132110 Adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido

Versión: 7a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 3 de 5

132112 Otros adelantos
132118 Documentos descontados
132121 Documentos comprados
132124 Hipotecarios
132127 Prendarios
132136 De títulos públicos
132141 Otros préstamos
132191 (Intereses documentados)
132201 Intereses compensatorios devengados a cobrar
132202 Intereses punitorios devengados a cobrar
132203 Diferencias de cotización devengadas a cobrar
132301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
132304 (Previsión por riesgo de desvalorización)
132305 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 7a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 3 de 5

135000 En moneda extranjera - Residentes en el país

135100 Sector público no financiero - Capitales

135109 Adelantos en cuenta corriente de cheques comunes
135110 Adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido
135112 Otros adelantos
135115 Documentos a sola firma
135118 Documentos descontados
135121 Documentos comprados
135124 Hipotecarios
135127 Prendarios
135133 Créditos documentarios
135136 De títulos públicos
135141 Otros préstamos
135191 (Intereses documentados)

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 8a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 4 de 5

135201 Sector público no financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar
135202 Sector público no f financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar
135203 Sector público no financiero - Diferencias de cotización devengadas a cobrar
135304 Sector público no financiero - (Previsión por riesgo de desvalorización)

135400 Sector financiero - Capitales

135403 Corresponsalía - Nuestra cuenta
135406 Corresponsalía - Su cuenta
135409 Adelantos en cuenta corriente de cheques comunes
135410 Adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido
135412 Otros adelantos
135415 Documentos a sola firma
135418 Documentos descontados
135421 Documentos comprados
135436 De títulos públicos
135441 Otros préstamos
135491 (Intereses documentados)
135501 Sector financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar
135502 Sector financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar
135503 Sector financiero - Diferencias de cotización devengadas a cobrar
135601 Sector financiero - (Previsión por riesgo e incobrabilidad)
135604 Sector financiero - (Previsión por riesgo de desvalorización)
135605 Sector financiero - (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

135700 Sector privado no financiero - Capitales

135709 Adelantos en cuenta corriente de cheques comunes
135710 Adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido
135712 Otros adelantos
135715 Documentos a sola firma
135718 Documentos descontados
135721 Documentos comprados
135724 Hipotecarios
135727 Prendarios
135728 Prendarios para las PYMEs. Decreto 2586/92
135731 Personales
135733 Créditos documentarios

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 5 de 5

135736 De títulos públicos
135741 Otros préstamos
135791 (Intereses documentados)
135792 (Intereses documentados - PYMEs)
135801 Sector privado no financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar
135802 Sector privado no financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar
135803 Sector privado no financiero - Diferencias de cotización devengadas a cobrar
135901 Sector privado no financiero - (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
135904 Sector privado no financiero - (Previsión por riesgo de desvalorización)
135905 Sector privado no financiero - (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Página
1a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	5 de 5

136000 En moneda extranjera - Residentes en el exterior

136100 Capitales

136103 Corresponsalía - Nuestra cuenta
136106 Corresponsalía - Su cuenta
136109 Adelantos en cuenta corriente de cheques comunes
136110 Adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido
136112 Otros adelantos
136118 Documentos descontados
136121 Documentos comprados
136124 Hipotecarios
136127 Prendarios
136136 De títulos públicos
136141 Otros préstamos
136191 (Intereses documentados)
136201 Intereses compensatorios devengados a cobrar
136202 Intereses punitorios devengados a cobrar
136203 Diferencias de cotización devengadas a cobrar
136301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
136304 (Previsión por riesgo de desvalorización)
136305 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
2a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	131109	1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Préstamos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector público no financiero - Capitales
Imputación: Adelantos en cuenta corriente de cheques comunes

Esta cuenta se utilizará exclusivamente a los efectos de exponer como mínimo a fin de cada mes la sumatoria de los importes de cada una de las cuentas corrientes que arrojen saldo deudor, incluso los transitorios, incluidas en "Depósitos - En pesos - Residentes en el país - Sector público no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés" y en "Depósitos - En pesos - Residentes en el país - Sector público no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques comunes con interés".

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
1a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	131110	1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Préstamos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector público no financiero - Capitales
Imputación: Adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido

Esta cuenta se utilizará exclusivamente a los efectos de exponer como mínimo a fin de cada mes la sumatoria de los importes de cada una de las cuentas corrientes que arrojen saldo deudor, incluso los transitorios, incluidas en "Depósitos - En pesos - Residentes en el país - Sector público no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés" y en "Depósitos - En pesos - Residentes en el país - Sector público no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés".

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
5a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	131201	1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Préstamos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:
Imputación: Sector público no financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar

Incluye los intereses compensatorios devengados a cobrar al fin de cada período, correspondientes a préstamos cuyos responsables forman parte del sector público no financiero.

Los intereses devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en las correspondientes cuentas de ingresos financieros.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
2a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	131409	1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Préstamos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector financiero - Capitales
Imputación: Adelantos en cuenta corriente de cheques comunes

Esta cuenta se utilizará exclusivamente a los efectos de exponer como mínimo a fin de cada mes la sumatoria de los importes de cada una de las cuentas corrientes que arrojen saldo deudor, incluso los transitorios, incluidas en "Depósitos - En pesos - Residentes en el país - Sector financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés" y en "Depósitos - En pesos - Residentes en el país - Sector financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques comunes con interés".

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
1a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	131410	1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Préstamos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector financiero - Capitales
Imputación: Adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido

Esta cuenta se utilizará exclusivamente a los efectos de exponer como mínimo a fin de cada mes la sumatoria de los importes de cada una de las cuentas corrientes que arrojen saldo deudor, incluso los transitorios, incluidas en "Depósitos - En pesos - Residentes en el país - Sector financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés" y en "Depósitos - En pesos - Residentes en el país - Sector financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés".

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
4a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	131501	1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Préstamos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:
Imputación: Sector financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar

Incluye los intereses compensatorios devengados a cobrar al fin de cada período, correspondientes a préstamos cuyos responsables sean residentes en el país, del sector financiero.

Los intereses devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Intereses por préstamos al sector financiero" o en "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Intereses por préstamos de títulos públicos al sector financiero", según corresponda.

Cuando a juicio de la entidad no existan posibilidades razonables de recuperabilidad de los intereses debido a la situación en que se encuentren los respectivos deudores, su devengamiento podrá dejar de registrarse.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
2a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	131709	1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Préstamos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector privado no financiero - Capitales
Imputación: Adelantos en cuenta corriente de cheques comunes

Esta cuenta se utilizará exclusivamente a los efectos de exponer como mínimo a fin de cada mes la sumatoria de los importes de cada una de las cuentas corrientes que arrojen saldo deudor, incluso los transitorios, incluidas en "Depósitos - En pesos - Residentes en el país - Sector privado no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés" y en "Depósitos - En pesos - Residentes en el país - Sector privado no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques comunes con interés".

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
1a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	131710	1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Préstamos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector privado no financiero - Capitales
Imputación: Adelantos en cuenta corriente de cheques pago diferido

Esta cuenta se utilizará exclusivamente a los efectos de exponer como mínimo a fin de cada mes la sumatoria de los importes de cada una de las cuentas corrientes que arrojen saldo deudor, incluso los transitorios, incluidas en "Depósitos - En pesos - Residentes en el país - Sector privado no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés" y en "Depósitos - En pesos - Residentes en el país - Sector privado no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés".

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
4a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	131801	1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Préstamos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:
Imputación: Sector privado no financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar

Incluye los intereses compensatorios devengados a cobrar al fin de cada período, correspondientes a préstamos cuyos responsables sean residentes en el país, del sector privado no financiero.

Los intereses devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en las correspondientes cuentas de ingresos financieros.

Cuando a juicio de la entidad no existan posibilidades razonables de recuperabilidad de los intereses debido a la situación en que se encuentren los respectivos deudores, su devengamiento podrá dejar de registrarse.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 132109	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Préstamos
Moneda/residencia:	En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos:	Sector privado no financiero - Capitales
Imputación:	Adelantos en cuenta corriente de cheques comunes

Esta cuenta se utilizará exclusivamente a los efectos de exponer como mínimo a fin de cada mes la sumatoria de los importes de cada una de las cuentas corrientes que arrojen saldo deudor, incluso los transitorios, incluidas en "Depósitos - En pesos - Residentes en el exterior - Sector privado no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés" y en "Depósitos - En pesos - Residentes en el exterior - Sector privado no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques comunes con interés".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 132110	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Préstamos
Moneda/residencia:	En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos:	Sector privado no financiero - Capitales
Imputación:	Adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido

Esta cuenta se utilizará exclusivamente a los efectos de exponer como mínimo a fin de cada mes la sumatoria de los importes de cada una de las cuentas corrientes que arrojen saldo deudor, incluso los transitorios, incluidas en "Depósitos - En pesos - Residentes en el exterior - Sector privado no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés" y en "Depósitos - En pesos - Residentes en el exterior - Sector privado no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 132201	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Préstamos
Moneda/residencia:	En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos:	
Imputación:	Intereses compensatorios devengados a cobrar

Incluye los intereses compensatorios devengados a cobrar al fin de cada período, correspondientes a préstamos cuyos responsables sean residentes en el exterior.

Los intereses devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en las correspondientes cuentas de ingresos financieros.

Cuando a juicio de la entidad no existan posibilidades razonables de recuperabilidad de los intereses debido a la situación en que se encuentren los respectivos deudores, su devengamiento podrá dejar de registrarse.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 135109	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Préstamos
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Sector público no financiero - Capitales
Imputación:	Adelantos en cuenta corriente de cheques comunes

Esta cuenta se utilizará exclusivamente a los efectos de exponer como mínimo a fin de cada mes la sumatoria de los importes equivalentes en pesos de cada una de las cuentas corrientes que arrojen saldo deudor, incluso los transitorios, incluidas en "Depósitos - En moneda extranjera - Residentes en el país - Sector público no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés" y en "Depósitos - En moneda extranjera - Residentes en el país - Sector público no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques comunes con interés".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 135110	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Préstamos
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Sector público no financiero - Capitales
Imputación:	Adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido

Esta cuenta se utilizará exclusivamente a los efectos de exponer como mínimo a fin de cada mes la sumatoria de los importes equivalentes en pesos de cada una de las cuentas corrientes que arrojen saldo deudor, incluso los transitorios, incluidas en "Depósitos - En moneda extranjera - Residentes en el país - Sector público no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés" y en "Depósitos - En moneda extranjera - Residentes en el país - Sector público no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 135409	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Préstamos
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Sector financiero - Capitales
Imputación:	Adelantos en cuenta corriente de cheques comunes

Esta cuenta se utilizará exclusivamente a los efectos de exponer como mínimo a fin de cada mes la sumatoria de los importes equivalentes en pesos de cada una de las cuentas corrientes que arrojen saldo deudor, incluso los transitorios, incluidas en "Depósitos - En moneda extranjera - Residentes en el país - Sector financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés" y en "Depósitos - En moneda extranjera - Residentes en el país - Sector financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques comunes con interés".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 135410	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Préstamos
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Sector financiero - Capitales
Imputación:	Adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido

Esta cuenta se utilizará exclusivamente a los efectos de exponer como mínimo a fin de cada mes la sumatoria de los importes equivalentes en pesos de cada una de las cuentas corrientes que arrojen saldo deudor, incluso los transitorios, incluidas en "Depósitos - En moneda extranjera - Residentes en el país - Sector financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés" y en "Depósitos - En moneda extranjera - Residentes en el país - Sector financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 135709	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Préstamos
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Sector privado no financiero - Capitales
Imputación:	Adelantos en cuenta corriente de cheques comunes

Esta cuenta se utilizará exclusivamente a los efectos de exponer como mínimo a fin de cada mes la sumatoria de los importes equivalentes en pesos de cada una de las cuentas corrientes que arrojen saldo deudor, incluso los transitorios, incluidas en "Depósitos - En moneda extranjera - Residentes en el país - Sector privado no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés" y en "Depósitos - En moneda extranjera - Residentes en el país - Sector privado no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques comunes con interés".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 135710	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Préstamos
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Sector privado no financiero - Capitales
Imputación:	Adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido

Esta cuenta se utilizará exclusivamente a los efectos de exponer como mínimo a fin de cada mes la sumatoria de los importes equivalentes en pesos de cada una de las cuentas corrientes que arrojen saldo deudor, incluso los transitorios, incluidas en "Depósitos - En moneda extranjera - Residentes en el país - Sector privado no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés" y en "Depósitos - En moneda extranjera - Residentes en el país - Sector privado no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 136109	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Préstamos
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos:	Sector privado no financiero - Capitales
Imputación:	Adelantos en cuenta corriente de cheques comunes

Esta cuenta se utilizará exclusivamente a los efectos de exponer como mínimo a fin de cada mes la sumatoria de los importes equivalentes en pesos de cada una de las cuentas corrientes que arrojen saldo deudor, incluso los transitorios, incluidas en "Depósitos - En moneda extranjera - Residentes en el exterior - Sector privado no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés" y en "Depósitos - En moneda extranjera - Residentes en el exterior - Sector privado no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques comunes con interés".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 136110	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Préstamos
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos:	Sector privado no financiero - Capitales
Imputación:	Adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido

Esta cuenta se utilizará exclusivamente a los efectos de exponer como mínimo a fin de cada mes la sumatoria de los importes equivalentes en pesos de cada una de las cuentas corrientes que arrojen saldo deudor, incluso los transitorios, incluidas en "Depósitos - En moneda extranjera - Residentes en el exterior - Sector privado no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés" y en "Depósitos - En moneda extranjera - Residentes en el exterior - Sector privado no financiero - Capitales - Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 13a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 2 de 6

141113 Primas a devengar por pases pasivos
141114 Primas a devengar por compras a plazo
141115 Primas a devengar por otras compras a término
141155 Primas por opciones de compra tomadas
141156 Primas por opciones de venta tomadas
141127 Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
141131 Canje de valores
141133 Anticipos por pago de jubilaciones y pensiones
141136 Otros pagos por cuenta de terceros
141139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados
141137 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias
141138 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras
141140 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias
141144 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Otras
141145 Obligaciones negociables para ser recolocadas
141141 Comisiones devengadas a cobrar
141142 Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reembolsos pendientes
141148 Banco Central de la República Argentina - Reembolsos pendientes por pagos de servicios de renta y amortización de valores públicos nacionales
141169 Banco Central de la República Argentina - Depósitos indisponibles por operaciones cambiarias
141170 Banco Central de la República Argentina - Otros depósitos indisponibles
141168 Banco Central de la República Argentina - Extracciones de depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda, computables para la integración del efectivo mínimo
141165 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas computables para la integración del efectivo mínimo
141167 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas no computables para la integración del efectivo mínimo
141154 Diversos

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 14a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 3 de 6

141208 Banco Central de la República Argentina - Otros intereses devengados a cobrar computables para la integración del efectivo mínimo
141209 Banco Central de la República Argentina - Otros intereses devengados a cobrar no computables para la integración del efectivo mínimo
141201 Otros intereses devengados a cobrar
141301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
141303 (Previsión por riesgo de desvalorización)
141304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

142000 <u>En pesos - Residentes en el exterior</u>

142100 <u>Capitales</u>

142102 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
142103 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta
142104 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
142105 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
142174 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional - Diferencia de valuación
142106 Compras a término de títulos privados por operaciones de pase
142107 Primas a devengar por pases pasivos
142155 Primas por opciones de compra tomadas
142156 Primas por opciones de venta tomadas
142154 Diversos
142201 Intereses devengados a cobrar
142301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
142304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 9a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 4 de 6

145000 <u>En moneda extranjera - Residentes en el país</u>

145100 <u>Capitales</u>

145103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
145102 Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos
145106 Alquileres por locación financiera devengados a cobrar
145120 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Capitales
145121 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Primas
145122 Deudores financieros por pases activos de títulos públicos
145101 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
145104 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta
145105 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
145107 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
145174 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pases con tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional - Diferencia de valuación
145112 Compras a término de moneda extranjera por pases pasivos
145110 Compras a término de títulos privados por operaciones de pase
145111 Compras a término de títulos públicos
145119 Compras a término de moneda extranjera
145117 Compras de moneda extranjera al contado a liquidar
145118 Compras de títulos públicos al contado a liquidar
145123 Primas a devengar por pases pasivos
145108 Primas a devengar por compras a término
145113 Primas por opciones de compra tomadas
145114 Primas por opciones de venta tomadas
145131 Canje de valores
145136 Pagos por cuenta de terceros
145139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 3a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 5 de 6

145137 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias
145138 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras
145140 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias
145144 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Otras
145145 Obligaciones negociables para ser recolocadas
145141 Comisiones devengadas a cobrar
145151 Seguro de Depósitos S.A. - Anticipos del Aporte al Fondo de garantía de los Depósitos
145153 Banco Central de la República Argentina - Encaje adicional de efectivo mínimo
145154 Diversos
145201 Intereses devengados a cobrar
145301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
145303 (Previsión por riesgo de desvalorización)
145304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

146000 <u>En moneda extranjera - Residentes en el exterior</u>

146100 <u>Capitales</u>

146103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
146101 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
146102 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta
146104 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta e intermediación
146105 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
146174 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional - Diferencia de valuación
146106 Compras a término por otras operaciones de pase
146107 Primas a devengar por pases pasivos
146155 Primas por opciones de compra tomadas
146156 Primas por opciones de venta tomadas

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 141201	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:	
Imputación:	Otros intereses devengados a cobrar

Incluye los intereses devengados a cobrar al fin de cada período, correspondientes a otros créditos por intermediación financiera en pesos cuyos responsables sean residentes en el país, no previstos en otras cuentas.

Los intereses devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Intereses por otros créditos por intermediación financiera".

Los intereses punitorios se devengarán sólo en la medida en que estén pactados, imputándose con contrapartida en "Utilidades diversas - Intereses punitorios".

Cuando a juicio de la entidad no existan posibilidades razonables de recuperabilidad de los intereses debido a la situación en que se encuentren los respectivos deudores, su devengamiento podrá dejar de registrarse.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
3a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	141208	1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:
Imputación: Banco Central de la República Argentina - Otros intereses devengados a cobrar computables para la integración del efectivo mínimo

Incluye los intereses devengados a cobrar al fin de cada periodo, pendientes de acreditación por el Banco Central de la República Argentina, computables para la integración del efectivo mínimo, no previstos en otras cuentas.

Los intereses devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Intereses por otros créditos por intermediación financiera".

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
3a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	141209	1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:
Imputación: Banco Central de la República Argentina - Otros intereses devengados a cobrar no computables para la integración del efectivo mínimo

Incluye los intereses devengados a cobrar al fin de cada período, adeudados por el Banco Central de la República Argentina, no computables para la integración del efectivo mínimo, excepto los comprendidos en otras cuentas.

Los intereses devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en "Ingresos Financieros - Por operaciones en pesos - Intereses por otros créditos por intermediación financiera".

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
2a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	142201	1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos:
Imputación: Intereses devengados a cobrar

Incluye los intereses devengados al fin de cada período, pendientes de cobro, correspondientes a otros créditos por intermediación financiera en pesos cuyos responsables sean residentes en el exterior.

Los intereses devengados mensualmente se imputarán a esta cuenta con contrapartida en "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Intereses por otros créditos por intermediación financiera"

Los intereses punitorios se devengarán sólo en la medida en que estén pactados, imputándose con contrapartida en "Utilidades diversas - Intereses punitorios".

El devengamiento de intereses dejará de efectuarse cuando a juicio de la entidad no tenga posibilidades razonables de recuperabilidad de aquéllos, debido a la situación en que se encuentren los respectivos deudores.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
1a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	145151	1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:
Imputación: Seguro de Depósitos S.A. - Anticipos del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Incluye el equivalente en pesos de las sumas depositadas en moneda extranjera, a requerimiento del Banco Central de la República Argentina, en concepto de anticipo del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Página
12a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	1 de 5

DEPOSITOS

300000 Pasivo

310000 Depósitos

311000 En pesos - Residentes en el país

311100 Sector público no financiero - Capitales

311106 Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés
311112 Cuentas corrientes de cheques comunes con interés
311108 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés
311116 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés
311118 Caja de ahorros

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Página
12a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	1 de 5

311131 Plazo fijo transferible
311134 Plazo fijo transferible de títulos públicos
311140 Plazo fijo intransferible
311141 Plazo fijo intransferible de títulos públicos
311142 Saldos inmovilizados
311145 Ordenes por pagar
311148 Vinculados con operaciones cambiarias
311151 En garantía
311154 Otros depósitos
311191 (Utilización de fondos unificados)
311207 Sector público no financiero - Intereses devengados a pagar por depósitos a plazo fijo
311208 Sector público no financiero - Diferencias de cotización devengadas a pagar
311203 Sector público no financiero - Otros intereses devengados a pagar

311400 Sector financiero - Capitales

311403 Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés - Corresponsalía - Su cuenta
311405 Cuentas corrientes sin interés - Entidades financieras en liquidación - Devolución de depósitos
311409 Cuentas corrientes con interés - Corresponsalía - Su cuenta
311406 Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés
311412 Cuentas corrientes de cheques comunes con interés
311408 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés
311416 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés
311414 Cuentas corrientes en cámaras compensadoras del interior
311415 Otras cuentas corrientes computables para el efectivo mínimo
311445 Ordenes por pagar
311454 Otros depósitos
311501 Sector financiero - Intereses devengados a pagar

311700 Sector privado no financiero - Capitales

311706 Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés
311712 Cuentas corrientes de cheques comunes con interés
311708 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés
311716 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés
311718 Caja de ahorros
311727 Ahorro vinculado a préstamos sujeto a efectivo mínimo
311728 Ahorro vinculado a préstamos no sujeto a efectivo mínimo
311729 Cuentas especiales para círculos cerrados
311730 Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción
311731 Plazo fijo transferible
311734 Plazo fijo transferible de títulos públicos
311740 Plazo fijo intransferible
311741 Plazo fijo intransferible de títulos públicos
311742 Saldos inmovilizados
311745 Ordenes por pagar
311748 Vinculados con operaciones cambiarias
311751 En garantía
311754 Otros depósitos
311807 Sector privado no financiero - Intereses devengados a pagar por depósitos a plazo fijo
311808 Sector privado no financiero - Diferencias de cotización devengadas a pagar
311803 Sector privado no financiero - Otros intereses devengados a pagar

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Página
10a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	3 de 5

312000 En pesos - Residentes en el exterior

312100 Capitales

312103 Cuentas corrientes sin interés - Corresponsalía - Su cuenta
312109 Cuentas corrientes con interés - Corresponsalía - Su cuenta
312106 Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés
312112 Cuentas corrientes de cheques comunes con interés
312108 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés
312116 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés
312118 Caja de ahorros
312131 Plazo fijo transferible
312134 Plazo fijo transferible de títulos públicos
312140 Plazo fijo intransferible
312141 Plazo fijo intransferible de títulos públicos
312142 Saldos inmovilizados
313145 Ordenes por pagar
312151 En garantía
312154 Otros depósitos
312207 Intereses devengados a pagar por depósitos a plazo fijo
312208 Diferencias de cotización devengadas a pagar
312203 Otros intereses devengados a pagar

315000 En moneda extranjera - Residentes en el país

315100 Sector público no financiero - Capitales

315106 Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés
315112 Cuentas corrientes de cheques comunes con interés
315108 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés
315116 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés
315107 Cuentas a la vista
315118 Caja de ahorros
315132 Plazo fijo transferible
315134 Plazo fijo transferible de títulos públicos
315137 Plazo fijo intransferible
315141 Plazo fijo intransferible de títulos públicos

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 8a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 4 de 5

135201 Sector público no financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar
135202 Sector público no financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar
135203 Sector público no financiero - Diferencias de cotización devengadas a cobrar
135304 Sector público no financiero - (Previsión por riesgo de desvalorización)

135400 Sector financiero - Capitales

135403 Corresponsalía - Nuestra cuenta
135406 Corresponsalía - Su cuenta
135409 Adelantos en cuenta corriente de cheques comunes
135410 Adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido
135412 Otros adelantos
135415 Documentos a sola firma
135418 Documentos descontados
135421 Documentos comprados
135436 De títulos públicos
135441 Otros préstamos
135491 (Intereses documentados)
135501 Sector financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar
135502 Sector financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar
135503 Sector financiero - Diferencias de cotización devengadas a cobrar
135601 Sector financiero - (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
135604 Sector financiero - (Previsión por riesgo de desvalorización)
135605 Sector financiero - (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

135700 Sector privado no financiero - Capitales

135709 Adelantos en cuenta corriente de cheques comunes
135710 Adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido
135712 Otros adelantos
135715 Documentos a sola firma
135718 Documentos descontados
135721 Documentos comprados
135724 Hipotecarios
135727 Prendarios
135728 Prendarios para las PYMEs. Decreto 2586/92
135731 Personales
135733 Créditos documentarios

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 5a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Página 5 de 5

316000 En moneda extranjera - Residentes en el exterior

316100 Capitales

316106 Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés
316112 Cuentas corrientes de cheques comunes con interés
316108 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés
316116 Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés
316104 Cuentas a la vista - Corresponsalía - Su cuenta
316107 Cuentas a la vista - Otras
316118 Caja de ahorros
316132 Plazo fijo transferible
316134 Plazo fijo transferible de títulos públicos
316137 Plazo fijo intransferible
316141 Plazo fijo intransferible de títulos públicos
316142 Saldos inmovilizados
316151 En garantía
316154 Otros depósitos
316201 Intereses devengados a pagar
316208 Diferencias de cotización devengadas a pagar

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 311106	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector público no financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés

Incluye los saldos adeudados de los capitales por depósitos en pesos, sin intereses pactados, constituidos bajo la forma de cuenta corriente bancaria —de acuerdo con la tipificación para "cheques comunes" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 311108	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector público no financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés

Incluye los saldos adeudados de los capitales por depósitos en pesos, sin intereses pactados, constituidos bajo la forma de cuenta corriente —de acuerdo con la tipificación para "cheques de pago diferido" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 311112	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector público no financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques comunes con interés

Incluye los saldos adeudados de los capitales por depósitos en pesos, con intereses pactados, constituidos bajo la forma de cuenta corriente bancaria —de acuerdo con la tipificación para "cheques comunes" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero.

Los capitales mencionados precedentemente comprenden los intereses acreditados en cuenta.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 311116	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector público no financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés

Incluye los saldos adeudados de los capitales por depósitos en pesos, con intereses pactados, constituidos bajo la forma de cuenta corriente —de acuerdo con la tipificación para "cheques de pago diferido" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero.

Los capitales mencionados precedentemente comprenden los intereses acreditados en cuenta.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 311118	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector público no financiero - Capitales
Imputación: Caja de ahorros

Incluye los saldos adeudados en concepto de capitales, incluidos intereses acreditados en cuenta, de depósitos constituidos bajo el sistema de caja de ahorros común —de acuerdo con la tipificación efectuada por el Banco Central de la República Argentina— a nombre de titulares del sector público no financiero

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 311131	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector público no financiero - Capitales
Imputación: Plazo fijo transferible

Incluye los capitales de depósitos instrumentados mediante certificados nominativos transferibles —de acuerdo con la tipificación efectuada por el Banco Central de la República Argentina— no vencidos, cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero.

Los certificados propios adquiridos se rebajarán de esta cuenta.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 5a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 311140	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector público no financiero - Capitales
Imputación: Plazo fijo transferible

Incluye los capitales de depósitos instrumentados mediante certificados nominativos intransferibles —de acuerdo con la tipificación efectuada por el Banco Central de la República Argentina— no vencidos, cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 311203	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:
Imputación: Sector público no financiero - Otros intereses devengados a pagar.

Incluye los intereses por depósitos no previstos en otras cuentas, devengados al fin de cada período, pendientes de pago o acreditación en cuenta, cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero.

Los intereses devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en las correspondientes cuentas de egresos financieros.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 311207	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:
Imputación: Sector público no financiero - Intereses devengados a pagar por depósitos a plazo fijo.

Incluye los intereses por depósitos a plazo fijo nominativo transferible o intransferible, devengados al fin de cada periodo, pendientes de pago o acreditación en cuenta, cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero.

Los intereses devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en las correspondientes cuentas de egresos financieros.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 3a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 311406	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés

Incluye los saldos adeudados de los capitales por depósitos en pesos, sin intereses pactados, en cuentas corrientes bancarias —de acuerdo con la tipificación para "cheques comunes" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— abiertas en la entidad a nombre de otras entidades financieras radicadas en el país, excepto los correspondientes a operaciones de corresponsalía y los destinados a la devolución de depósitos de entidades en liquidación.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 311412	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques comunes con interés

Incluye los saldos adeudados de los capitales por depósitos en pesos, con intereses pactados, en cuentas corrientes bancarias —de acuerdo con la tipificación para "cheques comunes" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— abiertas en la entidad a nombre de otras entidades financieras radicadas en el país, excepto los correspondientes a operaciones de corresponsalía.

Los capitales mencionados precedentemente comprenden los intereses acreditados en cuenta.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 311408	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés

Incluye los saldos adeudados de los capitales por depósitos en pesos, sin intereses pactados, en cuentas corrientes —de acuerdo con la tipificación para "cheques de pago diferido" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— abiertas en la entidad a nombre de otras entidades financieras radicadas en el país, excepto los destinados a la devolución de depósitos de entidades en liquidación.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 311416	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés

Incluye los saldos adeudados de los capitales por depósitos en pesos, con intereses pactados, en cuentas corrientes —de acuerdo con la tipificación para "cheques de pago diferido" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— abiertas en la entidad a nombre de otras entidades financieras radicadas en el país.

Los capitales mencionados precedentemente comprenden los intereses acreditados en cuenta.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 311706	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector privado no financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés

Incluye los saldos adeudados de los capitales por depósitos en pesos, sin intereses pactados, constituidos bajo la forma de cuenta corriente bancaria —de acuerdo con la tipificación para "cheques comunes" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— cuyos titulares sean residentes en el país del sector privado no financiero.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 311708	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector privado no financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés

Incluye los saldos adeudados de los capitales por depósitos en pesos, sin intereses pactados, constituidos bajo la forma de cuenta corriente —de acuerdo con la tipificación para "cheques de pago diferido" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— cuyos titulares sean residentes en el país del sector privado no financiero.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 311712	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector privado no financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques comunes con interés

Incluye los saldos adeudados de los capitales por depósitos en pesos, con intereses pactados, constituidos bajo la forma de cuenta corriente bancaria —de acuerdo con la tipificación para "cheques comunes" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— cuyos titulares sean residentes en el país del sector privado no financiero.

Los capitales mencionados precedentemente comprenden los intereses acreditados en cuenta.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 311716	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector privado no financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés

Incluye los saldos adeudados de los capitales por depósitos en pesos, sin intereses pactados, constituidos bajo la forma de cuenta corriente —de acuerdo con la tipificación para "cheques de pago diferido" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— cuyos titulares sean residentes en el país del sector privado no financiero.

Los capitales mencionados precedentemente comprenden los intereses acreditados en cuenta.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 311718	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos.
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector privado no financiero - Capitales
Imputación: Caja de ahorros

Incluye los saldos adeudados en concepto de capitales, incluidos intereses acreditados en cuenta, de depósitos constituidos bajo el sistema de caja de ahorros —de acuerdo con la tipificación efectuada por el Banco Central de la República Argentina— a nombre de titulares del sector privado no financiero.

A esta cuenta se imputarán también las usuras pupilares.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 311731	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos.
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector privado no financiero - Capitales
Imputación: Plazo fijo transferible

Incluye los capitales de depósitos instrumentados mediante certificados nominativos transferibles —de acuerdo con la tipificación efectuada por el Banco Central de la República Argentina— no vencidos, cuyos titulares pertenezcan al sector privado no financiero.

Los certificados propios adquiridos se rebajarán de esta cuenta.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 5a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1-173	Código 311740	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos.
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Sector privado no financiero - Capitales
Imputación: Plazo fijo intransferible

Incluye los capitales de depósitos instrumentados mediante certificados nominativos intransferibles —de acuerdo con la tipificación efectuada por el Banco Central de la República Argentina— no vencidos, cuyos titulares pertenezcan al sector privado no financiero.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
4a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	311803	1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos.
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:
Imputación: Sector privado no financiero - Otros intereses devengados a pagar

Incluye los intereses por depósitos no previstos en otras cuentas, devengados al fin de cada período, pendientes de pago o acreditación en cuenta, cuyos titulares pertenezcan al sector privado no financiero.

Los intereses devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en las correspondientes cuentas de egresos financieros.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
4a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	311807	1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos.
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:
Imputación: Sector privado no financiero - Otros intereses devengados a pagar por depósitos a plazo fijo

Incluye los intereses por depósitos a plazo fijo nominativo transferible o intransferible, devengados al fin de cada período, pendientes de pago o acreditación en cuenta, cuyos titulares pertenezcan al sector privado no financiero.

Los intereses devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en las correspondientes cuentas de egresos financieros.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
2a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	312106	1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés

Incluye los saldos adeudados de los capitales por depósitos en pesos, sin intereses pactados, en cuentas corrientes bancarias —de acuerdo con la tipificación para "cheques comunes" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— abiertas en la entidad a nombre de residentes en el exterior, excepto los correspondientes a operaciones de corresponsalía.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
1a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	312108	1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés

Incluye los saldos adeudados de los capitales por depósitos en pesos, sin intereses pactados, en cuentas corrientes —de acuerdo con la tipificación para "cheques de pago diferido" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— abiertas en la entidad a nombre de residentes en el exterior, excepto los correspondientes a operaciones de corresponsalía.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
2a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	312112	1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos:
Imputación: Cuentas corrientes de cheques comunes con interés

Incluye los saldos adeudados de los capitales por depósitos en pesos, con intereses pactados, en cuentas corrientes bancarias —de acuerdo con la tipificación para "cheques comunes" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— abiertas en la entidad a nombre de residentes en el exterior, excepto los correspondientes a operaciones de corresponsalía.

Los capitales mencionados precedentemente comprenden los intereses acreditados en cuenta.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
1a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	312116	1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés

Incluye los saldos adeudados de los capitales por depósitos en pesos, con intereses pactados, en cuenta corriente —de acuerdo con la tipificación para "cheques de pago diferido" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— abiertas en la entidad a nombre de residentes en el exterior.

Los capitales mencionados precedentemente comprenden los intereses acreditados en cuenta.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
3a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	312118	1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos.
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Caja de ahorros

Incluye los saldos adeudados en concepto de capitales, incluidos intereses acreditados en cuenta, de depósitos constituidos bajo el sistema de caja de ahorros —de acuerdo con la tipificación efectuada por el Banco Central de la República Argentina— cuyos titulares sean residentes en el exterior.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
4a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	312131	1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos.
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Plazo fijo transferible

Incluye los capitales de depósitos instrumentados mediante certificados nominativos transferibles —de acuerdo con la tipificación efectuada por el Banco Central de la República Argentina— no vencidos, cuyos titulares sean residentes en el exterior.

Los certificados propios adquiridos se rebajarán de esta cuenta.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
5a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	312140	1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos.
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Plazo fijo intransferible

Incluye los capitales de depósitos instrumentados mediante certificados nominativos intransferibles —de acuerdo con la tipificación efectuada por el Banco Central de la República Argentina— no vencidos, cuyos titulares sean residentes en el exterior.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
4a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	312203	1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos.
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos:
Imputación: Otros intereses devengados a pagar

Incluye los intereses por depósitos no previstos en otras cuentas, devengados al fin de cada período, pendientes de pago o acreditación en cuenta, cuyos titulares sean residentes en el exterior.

Los intereses devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en las correspondientes cuentas de egresos financieros.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
4a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	312207	1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos.
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos:
Imputación: Intereses devengados a pagar por depósitos a plazo fijo

Incluye los intereses por depósitos a plazo fijo nominativo transferible o intransferible, devengados al fin de cada período, pendientes de pago o acreditación en cuenta, cuyos titulares sean residentes en el exterior.

Los intereses devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en las correspondientes cuentas de egresos financieros.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
2a.	01.06.95	Circular CONAU 1-173	315106	1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos.
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Sector público no financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés

Incluye el equivalente en pesos de los saldos adeudados de los capitales por depósitos en moneda extranjera, sin intereses pactados, constituidos bajo la forma de cuenta corriente bancaria —de acuerdo con la tipificación para "cheques comunes" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Código 315108	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Sector público no financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés

Incluye el equivalente en pesos de los saldos adeudados de los capitales por depósitos en moneda extranjera sin intereses pactados, constituidos bajo la forma de cuenta corriente —de acuerdo con la tipificación para "cheques de pago diferido" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Código 315112	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Sector público no financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques comunes con interés

Incluye el equivalente en pesos de los saldos adeudados de los capitales por depósitos en moneda extranjera, con intereses pactados, constituidos bajo la forma de cuenta corriente bancaria —de acuerdo con la tipificación para "cheques comunes" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero.

Los capitales mencionados precedentemente comprenden los intereses acreditados en cuenta.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Código 315116	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Sector público no financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés

Incluye el equivalente en pesos de los saldos adeudados de los capitales por depósitos en moneda extranjera, sin intereses pactados, constituidos bajo la forma de cuenta corriente —de acuerdo con la tipificación para "cheques de pago diferido" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero.

Los capitales mencionados precedentemente comprenden los intereses acreditados en cuenta.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Código 315406	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Sector financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés

Incluye el equivalente en pesos de los saldos adeudados de los capitales por depósitos en moneda extranjera sin intereses pactados, en cuentas corrientes bancarias —de acuerdo con la tipificación para "cheques comunes" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— abiertas en la entidad a nombre de otras entidades financieras radicadas en el país.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Código 315408	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Sector financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés

Incluye el equivalente en pesos de los saldos adeudados de los capitales por depósitos en moneda extranjera, sin intereses pactados, en cuentas corrientes —de acuerdo con la tipificación para "cheques de pago diferido" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— abiertas en la entidad a nombre de otras entidades financieras radicadas en el país.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Código 315412	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Sector financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques comunes con interés

Incluye el equivalente en pesos de los saldos adeudados de los capitales por depósitos en moneda extranjera, con intereses pactados, en cuentas corrientes bancarias —de acuerdo con la tipificación para cheques comunes efectuada por el Banco Central de la República Argentina— abiertas en la entidad a nombre de otras entidades financieras radicadas en el país.

Los capitales mencionados precedentemente comprenden los intereses acreditados en cuenta.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Código 315416	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Sector financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés

Incluye el equivalente en pesos de los saldos adeudados de los capitales por depósitos en moneda extranjera, sin intereses pactados en cuentas corrientes —de acuerdo con la tipificación para "cheques de pago diferido" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— abiertas en la entidad a nombre de otras entidades financieras.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Código 315706	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Sector público no financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés

Incluye el equivalente en pesos de los saldos adeudados de los capitales por depósitos en moneda extranjera, sin intereses pactados, constituidos bajo la forma de cuenta corriente —de acuerdo con la tipificación para "cheques comunes" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— cuyos titulares pertenezcan al sector privado no financiero.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Código 315708	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Sector privado no financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés

Incluye el equivalente en pesos de los saldos adeudados de los capitales por depósitos en moneda extranjera, con intereses pactados, constituidos bajo la forma de cuenta corriente —de acuerdo con la tipificación para "cheques de pago diferido" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Código 315712	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Sector privado no financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques comunes con interés

Incluye el equivalente en pesos de los saldos adeudados de los capitales por depósitos en moneda extranjera, con intereses pactados, constituidos bajo la forma de cuenta corriente bancaria —de acuerdo con la tipificación para "cheques comunes" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— cuyos titulares pertenezcan al sector privado no financiero.

Los capitales mencionados precedentemente comprenden los intereses acreditados en cuenta.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Código 315716	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Sector privado no financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés

Incluye el equivalente en pesos de los saldos adeudados de los capitales por depósitos en moneda extranjera, con intereses pactados, constituidos bajo la forma de cuenta corriente —de acuerdo con la tipificación para "cheques de pago diferido" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero.

Los capitales mencionados precedentemente comprenden los intereses acreditados en cuenta.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Código 316106	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques comunes sin interés

Incluye el equivalente en pesos de los saldos adeudados de los capitales por depósitos en moneda extranjera, sin intereses pactados, constituidos bajo la forma de cuenta corriente bancaria —de acuerdo con la tipificación para "cheques comunes efectuada por el Banco Central de la República Argentina— cuyos titulares sean residentes en el exterior.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Código 316108	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques de pago diferido sin interés

Incluye el equivalente en pesos de los saldos adeudados de los capitales por depósitos en moneda extranjera, sin intereses pactados, constituidos bajo la forma de cuenta corriente —de acuerdo con la tipificación para "cheques de pago diferido" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— cuyos titulares sean residentes en el exterior.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Código 316112	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Sector privado no financiero - Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques comunes con interés

Incluye el equivalente en pesos de los saldos adeudados de los capitales por depósitos en moneda extranjera, con intereses pactados, constituidos bajo la forma de cuenta corriente bancaria —de acuerdo con la tipificación para "cheques comunes" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— cuyos titulares sean residentes en el exterior.

Los capitales mencionados precedentemente comprenden los intereses acreditados en cuenta.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Código 316116	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Cuentas corrientes de cheques de pago diferido con interés

Incluye el equivalente en pesos de los saldos adeudados de los capitales por depósitos en moneda extranjera, con intereses pactados, constituidos bajo la forma de cuenta corriente —de acuerdo con la tipificación para "cheques de pago diferido" efectuada por el Banco Central de la República Argentina— cuyos titulares sean residentes en el exterior.

Los capitales mencionados precedentemente comprenden los intereses acreditados en cuenta.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 11a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Página 1 de 7

OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA

320000 Otras obligaciones por intermediación financiera

321000 En pesos - Residentes en el país

321100 Capitales

321102 Aceptaciones por transacciones financieras - Capitales
321103 Aceptaciones por transacciones financieras - Intereses
321104 Otras aceptaciones
321105 Pases entre terceros - Capitales
321106 Pases entre terceros - Primas
321125 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Capitales
321127 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Diferencias de cotización e intereses
321108 Banco Central de la República Argentina - Descubiertos en cuenta corriente
321180 Banco Central de la República Argentina - Circular OPASI - Rehabilitación de cuentas corrientes
321183 Banco Central de la República Argentina - Artículos 2º y 62º de la Ley de Cheques Nº 24.452
321191 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar procesos productivos estacionales
321192 Banco Central de la República Argentina - Préstamos vinculados con situaciones de emergencia o desastre
321193 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar a la industria frigorífica exportadora
321194 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para prefinanciar exportaciones promocionadas
321195 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar a exportadores
321113 Banco Central de la República Argentina - Redescuento para atender situaciones de iliquidez
321115 Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reintegros pendientes
321122 Banco Central de la República Argentina - Depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda, deducibles de la integración del efectivo mínimo

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 17a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Página 2 de 7

321112 Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de préstamo
321185 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas deducibles de la integración del efectivo mínimo
321186 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321126 Banco de la Nación Argentina - Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
321128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
321131 Corresponsalía - Su cuenta
321144 Otras financiaciones de entidades financieras no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321145 Otras financiaciones de entidades financieras deducibles de la integración del efectivo mínimo
321190 Otras financiaciones de entidades financieras - En títulos públicos
321139 Canje de valores
321114 Obligaciones negociables
321117 (Descuentos de emisión)
321142 Cédulas hipotecarias y otras obligaciones no sujetas a efectivo mínimo
321148 Otras obligaciones sujetas a efectivo mínimo
321154 Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros
321151 Retenciones y percepciones actualizables de impuestos
321155 Otras retenciones y percepciones
321157 Cobros no aplicados por operaciones vencidas
321158 Otros cobros no aplicados
321161 Obligaciones por financiación de compras
321182 Ordenes de pago previsionales pendientes de liquidación
321162 Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera
321165 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
321109 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
321111 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
321124 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
321132 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
321134 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 11a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Página 4 de 7

321199 Acreedores por compras a plazo - Primas
321163 Acreedores por otras compra a término
321171 Ventas a término de títulos públicos por pases activos
321173 Ventas a término de títulos públicos
321123 Ventas de títulos públicos al contado a liquidar
321166 Otras ventas a término
321189 Primas a devengar por pases activos
321187 Primas a devengar por ventas a plazo
321169 Primas a devengar por otras ventas a término
321130 Primas por opciones de compra lanzadas
321133 Primas por opciones de venta lanzadas
321179 Comisiones devengadas a pagar
321181 Diversas sujetas a efectivo mínimo
321184 Diversas no sujetas a efectivo mínimo
321213 Banco Central de la República Argentina - Otros intereses devengados a pagar deducibles de la integración del efectivo mínimo
321214 Banco Central de la República Argentina - Otros intereses devengados a pagar no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321215 Diferencias de cotización devengadas a pagar
321209 Ajustes devengados a pagar por obligaciones negociables
321206 Otros intereses devengados a pagar

322000 En pesos - Residentes en el exterior

322100 Capitales

322101 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
322102 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
322103 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
322104 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
322105 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
322106 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
322107 Acreedores por otros pases pasivos - Capitales

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 8a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Página 5 de 7

322108 Acreedores por otros pases pasivos - Primas
322130 Primas por opciones de compra lanzadas
322133 Primas por opciones de venta lanzadas
322128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
322131 Corresponsalía - Su cuenta
322181 Diversas sujetas a efectivo mínimo
322184 Diversas no sujetas a efectivo mínimo
322114 Obligaciones negociables
322117 (Descuentos de emisión)
322209 Ajustes devengados a pagar por obligaciones negociables
322201 Otros intereses devengados a pagar

325000 En moneda extranjera - Residentes en el país

325100 Capitales

325103	Aceptaciones
325107	Préstamos de títulos públicos entre terceros - Capitales
325108	Préstamos de títulos públicos entre terceros - Diferencias de cotización e intereses
325105	Banco Central de la República Argentina - Préstamo para financiar exportaciones promocionadas
325106	Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de préstamo
325120	Banco Central de la República Argentina - Depósitos a plazo fijo
325124	Banco Central de la República Argentina - Diversas
325121	Seguros de Depósitos S.A. - Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos a pagar
325128	Corresponsalía - Nuestra cuenta
325131	Corresponsalía - Su cuenta
325134	Otras financiaciones de entidades financieras
325136	Otras financiaciones de entidades financieras - En títulos públicos
325148	Otras obligaciones
325139	Canje de valores
325149	Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros
325162	Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera
325163	Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
3251109	Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
1a.	01.06.95	Circular CONAU 1 - 173	321180	1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Banco Central de la República Argentina - Circular OPASI - Rehabilitación de cuentas corrientes

Incluye el saldo acreedor pendiente de débito por el Banco Central de la República Argentina, generado por los importes correspondientes al cargo administrativo por cese de inhabilitación y/o rehabilitación de cuentas corrientes.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A"	Código	Página
1a.	01.06.95	Circular CONAU 1 - 173	321183	1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Banco Central de la República Argentina - Artículos 2º y 62 de la Ley de Cheques Nº 24.452

Incluye el saldo acreedor pendiente de débito por el Banco Central de la República Argentina, generado por los importes correspondientes al pago de multas por los rechazos de cheques de los titulares de cuentas corrientes, originados por motivos formales, falta de fondos suficientes en cuenta o sin autorización para girar en descubierto.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
3a.	01.06.95	Circular CONAU 1 - 173	321206	1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:
Imputación: Otros intereses devengados a pagar

Incluye los intereses devengados a pagar al fin de cada período, correspondientes a otras obligaciones por intermediación financiera en pesos hacia residentes en el país, no previstos en otras cuentas.

Los intereses se imputarán con contrapartida en "Egresos financieros - Por operaciones en pesos - Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera".

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
3a.	01.06.95	Circular CONAU 1 - 173	321213	1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:
Imputación: Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a pagar deducibles de la integración del efectivo mínimo

Incluye los intereses devengados a pagar al fin de cada periodo, a favor del Banco Central de la República Argentina, pendientes de débito, deducible de la integración del efectivo mínimo.

Los intereses devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en las correspondientes cuentas Egresos financieros.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
3a.	01.06.95	Circular CONAU 1 - 173	321214	1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:
Imputación: Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a pagar no deducibles de la integración del efectivo mínimo

Incluye los intereses devengados a pagar al fin de cada periodo, a favor del Banco Central de la República Argentina, no deducibles de la integración del efectivo mínimo.

Los intereses devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en las correspondientes cuentas de egresos financieros.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
1a.	01.06.95	Circular CONAU 1 - 173	325121	1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Seguros de Depósitos S.A. - Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos a pagar

Incluye el equivalente en pesos de los saldos adeudados en moneda extranjera a Seguro de Depósitos S.A. en concepto de aporte al "Fondo de Garantía de los Depósitos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Página
9a.	01.06.95	Circular CONAU 1 - 173	1 de 2

INGRESOS FINANCIEROS

500000 Resultados

510000 Ingresos financieros

511000 Por operaciones en pesos

511002	Intereses por disponibilidades
511004	Intereses por préstamos al sector financiero
511008	Intereses por otros préstamos
511014	Intereses por préstamos de títulos públicos al sector financiero
511013	Intereses por otros préstamos de títulos públicos
511003	Intereses por otros préstamos - Otras retribuciones financieras
511027	Primas por pases activos con el sector financiero
511007	Primas por otros pases activos
511009	Intereses por otros créditos por intermediación financiera
511015	Alquileres por locaciones financieras
511016	Ajustes por locaciones financieras
511018	(Amortización de bienes en locación financiera)
511020	Diferencia de ajustes e intereses a cargo del B.C.R.A.
511021	Resultado por títulos públicos
511024	Resultado por participaciones transitorias
511041	Resultado por obligaciones negociables
511043	Resultado por opciones de compra tomadas
511044	Resultado por opciones de venta tomadas
511045	Resultado por opciones de compra lanzadas
511046	Resultado por opciones de venta lanzadas

515000 Por operaciones en oro y moneda extranjera

515004	Intereses por préstamos de títulos públicos al sector financiero
515006	Intereses por otros préstamos de títulos públicos
515007	Intereses por otros préstamos al sector financiero
515003	Intereses por otros préstamos
515009	Intereses por otros créditos por intermediación financiera
515015	Alquileres por locaciones financieras
515016	Ajustes por locaciones financieras
515018	(Amortización de bienes en locación financiera)

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Página
6a.	01.06.95	Circular CONAU 1 - 173	2 de 2

515031	Primas por ventas de moneda extranjera
515034	Primas por pases activos con el sector financiero
515035	Primas por otros pases activos
515027	Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera
515021	Resultado por títulos públicos
515024	Resultado por participaciones transitorias
515041	Resultado por obligaciones negociables
515043	Resultado por opciones de compra tomadas
515044	Resultado por opciones de venta tomadas
515045	Resultado por opciones de compra lanzadas
515046	Resultado por opciones de venta lanzadas

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
3a.	01.06.95	Circular CONAU 1 - 173	511008	1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Ingresos financieros
Moneda/residencia: Por operaciones en pesos
Otros atributos:
Imputación: Intereses por otros préstamos

Incluye las ganancias devengadas por intereses de préstamos no previstos en otras cuentas.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 10a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Página 1 de 2

EGRESOS FINANCIEROS

520000 Egresos financieros

521000 Por operaciones en pesos

521005 Intereses por depósitos
521013 Intereses por depósitos de títulos públicos
521003 Intereses por otros depósitos
521022 Primas por pases pasivos con el sector financiero
521007 Primas por otros pases pasivos
521023 Intereses por el redescuento para atender situaciones de iliquidez
521036 Intereses por préstamos del B.C.R.A.
521037 Intereses por préstamos de entidades financieras
521038 Intereses por préstamos de títulos públicos de entidades financieras
521009 Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera
521021 Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos
521024 Resultado por títulos públicos
521027 Resultado por participaciones transitorias
521056 Resultado por obligaciones negociables
521058 Resultado por opciones de compra tomadas
521059 Resultado por opciones de venta tomadas
521060 Resultado por opciones de compra lanzadas
521061 Resultado por opciones de venta lanzadas
521031 Aporte al Instituto de Servicios Sociales Bancarios
521032 Otros aportes sobre ingresos financieros
521033 Impuesto sobre los ingresos brutos
521050 Cargo por desvalorización de préstamos

525000 Por operaciones en oro y moneda extranjera

525002 Intereses por depósitos de títulos públicos
525003 Intereses por otros depósitos
525004 Intereses por préstamos del B.C.R.A.
525010 Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera con el sector financiero
525009 Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 7a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Página 2 de 2

525039 Primas por compras de moneda extranjera
525042 Primas por pases pasivos con el sector financiero
525043 Primas por otros pases pasivos
525036 Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera
525021 Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos
525024 Resultado por títulos públicos
525027 Resultado por participaciones transitorias
525056 Resultado por obligaciones negociables
525058 Resultado por opciones de compra tomadas
525059 Resultado por opciones de venta tomadas
525060 Resultado por opciones de compra lanzadas
525061 Resultado por opciones de venta lanzadas
525031 Aporte al Instituto de Servicios Sociales Bancarios
525032 Otros aportes sobre ingresos financieros
525033 Impuesto sobre los ingresos brutos
525050 Cargo por desvalorización de préstamos

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 3a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Código 521005	Página 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Egresos financieros
Moneda/residencia: Por operaciones en pesos
Otros atributos:
Imputación: Intereses por depósitos

Incluye las pérdidas por intereses de depósitos en caja de ahorros, cuentas especiales para círculos cerrados, usuras pupilares y depósitos a plazo fijo nominativo transferible e intransferible.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Código 521021	Página 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Egresos financieros
Moneda/residencia: Por operaciones en pesos
Otros atributos:
Imputación: Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Incluye los cargos devengados en concepto de aportes al "Fondo de Garantía de los Depósitos" originados en depósitos en pesos.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Código 521036	Página 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Egresos financieros
Moneda/residencia: Por operaciones en pesos
Otros atributos:
Imputación: Intereses por préstamos del B.C.R.A.

Incluye las pérdidas devengadas por intereses sobre los capitales correspondientes a préstamos del Banco Central de la República Argentina.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Código 525021	Página 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Egresos financieros
Moneda/residencia: Por operaciones en oro y moneda extranjera
Otros atributos:
Imputación: Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Incluye los cargos devengados en concepto de aportes al "Fondo de Garantía de los Depósitos" originados en depósitos en moneda extranjera.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 8a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Página 1 de 2

CUENTAS DE ORDEN - DEUDORAS

700000 Cuentas de orden

710000 Deudoras

711000 En pesos

711009 Beneficiarios de créditos acordados
711010 Beneficiarios de créditos acordados en cuenta corriente de cheques de pago diferido
711038 Beneficiarios de avales otorgados sobre cheques de pago diferido
711013 Créditos obtenidos (saldos no utilizados)
711020 Depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda
711021 Intereses devengados por depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda
711016 Otros depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
711017 Ajustes e intereses devengados por otros depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
711022 Garantías preferidas recibidas por pases y operaciones a término
711023 Otras garantías preferidas recibidas
711024 Otras garantías recibidas por pases y operaciones a término
711025 Otras garantías recibidas
711033 Beneficiarios de garantías otorgadas
711034 Opciones de compra tomadas
711035 Opciones de venta tomadas
711036 Tomadores de opciones de compra
711037 Tomadores de opciones de venta
711043 Banco Central de la República Argentina - Documentos redescontados
711045 Entidades Financieras - Documentos redescontados
711053 Efectivo en custodia por cuenta del Banco Central de la República Argentina
711055 Efectivo en custodia por cuenta de entidades financieras
711056 Colocaciones de terceros en participaciones no ajustables en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
711057 Otros valores en custodia
711063 Valores al cobro

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 7a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Página 2 de 2

711073 Valores por debitar
711075 Valores pendientes de cobro
711077 Cámara - Cuenta compensación
711078 Canje de valores - Cuenta compensación
711079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

715000 En moneda extranjera

715009 Beneficiarios de créditos acordados
715010 Beneficiarios de créditos acordados en cuenta corriente de cheques de pago diferido
715038 Beneficiarios de avales otorgados sobre cheques de pago diferido
715013 Créditos obtenidos (saldos no utilizados)
715003 Beneficiarios de compromisos por operaciones de comercio exterior
715020 Depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
715021 Intereses devengados por depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
715022 Garantías preferidas recibidas por pases y operaciones a término
715023 Otras garantías preferidas recibidas
715024 Otras garantías recibidas por pases y operaciones a término
715025 Otras garantías recibidas
715033 Beneficiarios de garantías otorgadas
715034 Opciones de compra tomadas
715035 Opciones de venta tomadas
715036 Tomadores de opciones de compra
715037 Tomadores de opciones de venta
715043 Banco Central de la República Argentina - Documentos redescontados
715045 Entidades Financieras - Documentos redescontados
715053 Valores en custodia
715063 Valores al cobro
715073 Valores por debitar
715075 Valores pendientes de cobro
715077 Cámara - Cuenta compensación
715078 Canje de valores - Cuenta compensación
715079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
1a.	01.06.95	Circular CONAU 1 - 173	711010	1 de 1

Capítulo:	Cuentas de orden
Rubro:	Deudoras
Moneda/residencia:	En pesos
Otros atributos:	
Imputación:	Beneficiarios de créditos acordados en cuenta corriente de cheques de pago diferido

Incluye los saldos en pesos representativos de los derechos de los beneficiarios de crédito para avales o giros en descubierto de cuentas corrientes de cheques de pago diferido acordados por la entidad y aún no utilizados por ellos.

Esta cuenta se utilizará como contrapartida de "Cuentas de orden - Acreedoras - En pesos - Adelantos y avales en cuenta corriente de cheques de pagos diferido acordados (saldos no utilizados).

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
1a.	01.06.95	Circular CONAU 1 - 173	711038	1 de 1

Capítulo:	Cuentas de orden
Rubro:	Deudoras
Moneda/residencia:	En pesos
Otros atributos:	
Imputación:	Beneficiarios de avales otorgados sobre cheques de pago diferido

Incluye el saldo representativo de las obligaciones asumidas frente a beneficiarios de avales otorgados por la entidad sobre cheques de pago diferido.

Esta cuenta se utilizará como contrapartida de "Cuentas de orden - Acreedoras - En pesos - Avales otorgados sobre cheques de pago diferido".

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
1a.	01.06.95	Circular CONAU 1 - 173	715010	1 de 1

Capítulo:	Cuentas de orden
Rubro:	Deudoras
Moneda/residencia:	En moneda extranjera
Otros atributos:	
Imputación:	Beneficiarios de créditos acordados en cuenta corriente de cheques de pago diferido

Incluye el equivalente en pesos de los saldos en moneda extranjera representativos de los derechos de los beneficiarios de créditos para avales o giros en descubierto de cuentas corrientes de cheques de pago diferido acordados por la entidad y aún no utilizados por ellos.

Esta cuenta se utilizará como contrapartida de "Cuentas de orden - Acreedoras - En moneda extranjera - Adelantos y avales en cuenta corriente de cheques de pago diferido acordados (saldos no utilizados).

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
1a.	01.06.95	Circular CONAU 1 - 173	715038	1 de 1

Capítulo:	Cuentas de orden
Rubro:	Deudoras
Moneda/residencia:	En moneda extranjera
Otros atributos:	
Imputación:	Beneficiarios de avales otorgados sobre cheques de pago diferido.

Incluye el equivalente en pesos del saldo en moneda extranjera representativo de las obligaciones asumidas frente a beneficiarios de avales otorgados por la entidad sobre cheques de pago diferido.

Esta cuenta se utilizará como contrapartida de "Cuentas de orden - Acreedoras - En moneda extranjera - Avales otorgados sobre cheques de pago diferido".

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Página
13a.	01.06.95	Circular CONAU 1 - 173	1 de 2

CUENTAS DE ORDEN - ACREEDORAS

720000	Acreedoras
721000	En pesos
721003	Adelantos en cuenta corriente acordados (saldos no utilizados)
721006	Adelantos y avales en cuenta corriente de cheques de pago diferido acordados (saldos no utilizados)
721038	Avales otorgados sobre cheques de pago diferido
721005	Otros créditos acordados (saldos no utilizados)
721013	Otorgantes de créditos obtenidos
721020	Titulares de depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
721029	Otorgantes de garantías
721031	Garantías otorgadas por obligaciones directas
721014	Otras garantías otorgadas al Banco Central de la República Argentina
721033	Otras garantías otorgadas
721034	Opciones de compra lanzadas
721035	Opciones de venta lanzadas
721036	Lanzadores de opciones de compra
721037	Lanzadores de opciones de venta
721049	Documentos redescontados
721056	Titulares de participaciones no ajustables en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Página
13a.	01.06.95	Circular CONAU 1 - 173	1 de 2

721059	Depositantes de valores en custodia
721063	Depositantes de valores al cobro
721074	Valores por acreditar
721077	Cámara - Cuenta compensación
721078	Canje de valores - Cuenta compensación
721079	Sucursales y agencias - Cuenta compensación

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Página
6a.	01.06.95	Circular CONAU 1 - 173	2 de 2

725000	En moneda extranjera
725001	Adelantos en cuenta corriente acordados (saldos no utilizados)
725006	Adelantos y avales en cuenta corriente de cheques de pago diferido acordados (saldos no utilizados)
725038	Avales otorgados sobre cheques de pago diferido
725004	Créditos documentarios (saldos no utilizados)
725005	Otros créditos acordados (saldos no utilizados)
725003	Responsabilidad por operaciones de comercio exterior
725013	Otorgantes de créditos obtenidos
725020	Titulares de depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
725029	Otorgantes de garantías
725031	Garantías otorgadas por obligaciones directas
725014	Otras garantías otorgadas al Banco Central de la República Argentina
725033	Otras garantías otorgadas
725034	Opciones de compra lanzadas
725035	Opciones de venta lanzadas
725036	Lanzadores de opciones de compra
725037	Lanzadores de opciones de venta
725049	Documentos redescontados
725053	Depositantes de valores en custodia
725063	Depositantes de valores al cobro
725074	Valores por acreditar
725077	Cámara - Cuenta compensación
725078	Canje de valores - Cuenta compensación
725079	Sucursales y agencias - Cuenta compensación

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
1a.	01.06.95	Circular CONAU 1 - 173	721006	1 de 1

Capítulo:	Cuentas de orden
Rubro:	Acreedoras
Moneda/residencia:	En pesos
Otros atributos:	
Imputación:	Adelantos y avales en cuenta corriente de cheques de pago diferido acordados (saldos no utilizados)

Incluye el importe de los compromisos eventuales en pesos asumidos por la entidad en concepto de adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido acordados, aún no utilizados por los respectivos beneficiarios.

No deberán registrarse en esta cuenta los importes correspondientes a calificaciones o límites operativos fijados internamente por la entidad que no signifiquen obligación de crédito.

Las imputaciones a esta cuenta se efectuarán al formalizarse el acuerdo con débito a "Cuentas de orden - Deudoras - En pesos - Beneficiarios de créditos acordados en cuenta corriente de cheques de pago diferido".

A medida que se produzcan las utilizaciones por parte de los clientes se debitará esta cuenta con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
1a.	01.06.95	Circular CONAU 1 - 173	721038	1 de 1

Capítulo:	Cuentas de orden
Rubro:	Acreedoras
Moneda/residencia:	En pesos
Otros atributos:	
Imputación:	Avales otorgados sobre cheques de pago diferido

Incluye el saldo de los compromisos eventuales asumidos por la entidad en concepto de avales otorgados sobre cheques de pago diferido a favor de terceros.

Las imputaciones a esta cuenta se efectuarán con contrapartida en "Cuentas de orden - Deudoras - En pesos - Beneficiarios de avales otorgados sobre cheques de pago diferido".

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2340	Código	Página
1a.	01.06.95	Circular CONAU 1 - 173	725006	1 de 1

Capítulo:	Cuentas de orden
Rubro:	Acreedoras
Moneda/residencia:	En moneda extranjera
Otros atributos:	
Imputación:	Adelantos y avales en cuenta corriente de cheques de pago diferido acordados (saldos no utilizados).

Incluye el equivalente en pesos del importe de los compromisos eventuales en moneda extranjera asumidos por la entidad en concepto de adelantos en cuenta corriente de cheques de pago diferido acordados, aún no utilizados por los respectivos beneficiarios.

No deberán registrarse en esta cuenta los importes correspondientes a calificaciones o límites operativos fijados internamente por la entidad que no signifiquen obligación de crédito.

Las imputaciones a esta cuenta se efectuarán al formalizarse el acuerdo con débito a "Cuentas de orden - Deudoras - En moneda extranjera - Beneficiarios de créditos acordados en cuenta corriente de cheques de pago diferido".

A medida que se produzcan las utilizaciones por parte de los clientes se debitará esta cuenta con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 01.06.95	Comunicación "A" 2340 Circular CONAU 1 - 173	Código 725038	Página 1 de 1

Capítulo:	Cuentas de orden
Rubro:	Acreedoras
Moneda/residencia:	En moneda extranjera
Otros atributos:	
Imputación:	Avales otorgados sobre cheques de pago diferido

Incluye el equivalente en pesos del saldo de los compromisos eventuales en moneda extranjera, asumidos por la entidad en concepto de avales otorgados sobre cheques de pago diferido a favor de terceros.

Las imputaciones a esta cuenta se efectuarán con contrapartida en "Cuentas de orden - Deudoras - En moneda extranjera - Beneficiarios de avales otorgados sobre cheques de pago diferido".

Versión: 3a.	Fecha: 01.06.95	Comunicación "A" 2340 CONAU 1 - 173	Página: 2 de 6

2.5. Activos no inmobilizados —códigos 888006 a 888021—.
Se expondrán los capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, netos de previsiones y amortizaciones acumuladas deducibles, según corresponda, desagregados según la ponderación de riesgo establecida en la tabla del Anexo I a la Comunicación "A" 2136, que no se informen en otros códigos.

2.6. Financiaciones (f) —códigos 888024 a 889077—.
Comprende los capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, netos de previsiones y amortizaciones acumuladas deducibles, según corresponda, de los préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones otorgadas —inclusive, en su caso, fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales— excepto las operaciones entre entidades financieras, desagregados según la ponderación y el indicador de riesgo a que se refieren las tablas contenidas en los Anexos I y II a la citada comunicación, respectivamente.

2.7. Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales —código 889080 a 889093—.
Se informarán las que no correspondan ser incluidas en los códigos 888024 a 889077.

2.8. Las entidades deberán registrar en planillas especialmente habilitadas al efecto los saldos de las partidas comprendidas correspondientes a cada uno de los días del mes. Tales anotaciones se consolidarán en la casa central y se conservarán por un plazo no menos de 3 años, junto con los papeles de trabajo utilizados para el cálculo del capital mínimo, a los fines de su verificación por el Banco Central.

3. Instrucciones particulares de la información complementaria.

3.1. Cantidad de cuentas corrientes de cheques comunes y de pago diferido.
Se consignarán las correspondientes a los sectores público no financiero, privado no financiero y residentes en el exterior, en pesos y en dólares estadounidenses.

Versión: 3a.	Fecha: 01.06.95	Comunicación "A" 2340 CONAU 1 - 173	Página: 5 de 6

3.15. Código 889828.
Se registrará el concepto "Vd" que compone la fórmula para determinar la responsabilidad patrimonial computable.

3.16 Código 889829
Se consignará el mayor saldo registrado durante el mes a que corresponde la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, de los títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, cuya calificación sea inferior a la asignada a títulos públicos nacionales de la República Argentina, y que no cuenten con mercados donde se transen en forma habitual por valores relevantes; de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 2287, a los efectos de su inclusión dentro de los conceptos deducibles ("Cd") para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

3.17. Código 889830.
Se incluirá el término "Vc" que compone la fórmula para determinar la responsabilidad patrimonial computable.

3.18. Código 889831
Se informará el total de márgenes de registro autorizados para las cuentas corrientes de cheques de pago diferido.

3.19. Código 889832
Se declarará el total de la registraciones efectuadas de cheques de pago diferido pendientes de cancelación.

3.20. Códigos 971011 a 971937.
Se considerarán los saldos al último día del mes bajo informe correspondientes al total de los capitales, intereses y primas devengados a cobrar por las financiaciones de la cartera comercial.

3.21. Códigos 972111 a 972137.
Se informarán los saldos al último día del mes bajo informe correspondientes al total de los acuerdos no utilizados de adelantos en cuenta corriente y de garantías, avales y otros compromisos eventuales a favor de terceros por cuenta de clientes clasificados como cartera comercial.

Versión: 2a.	Fecha: 01.06.95	Comunicación "A" 2340 CONAU 1 - 173	Página: 6 de 6

3.22. Códigos 973011 a 973937.
Se incluirán los saldos al último día del mes bajo informe correspondientes al total de los capitales, intereses y primas devengados a cobrar por las financiaciones de la cartera para consumo o vivienda.

3.23. Códigos 974111 a 974137.
Se detallarán los saldos al último día del mes bajo informe correspondientes al total de los acuerdos no utilizados de adelantos en cuenta corriente y de garantías, avales y otros compromisos eventuales a favor de terceros por cuenta de clientes clasificados como cartera para consumo o vivienda.

Versión: 3a.	Fecha: 01.06.95	Comunicación "A" 2340 CONAU 1 - 173	Página: 1 de 17

INFORMACION COMPLEMENTARIA

NOMINA DE PARTIDAS

Código	Conceptos
999701	Cantidad de cuentas corrientes de cheques comunes en pesos.
999712	Cantidad de cuentas corrientes de cheques de pago diferido en pesos.
999702	Cantidad de cuentas corrientes de cheques comunes en dólares estadounidenses.
999713	Cantidad de cuentas corrientes de cheques de pago diferido en dólares estadounidenses.
999703	Cantidad de cuentas de ahorros en pesos.
999704	Cantidad de cuentas de ahorros en moneda extranjera.
999705	Cantidad de operaciones a plazo fijo en pesos.
999706	Cantidad de operaciones a plazo fijo en moneda extranjera.
999707	Cantidad de clientes por préstamos en pesos.
999708	Cantidad de clientes por préstamos en moneda extranjera.
999709	Cantidad de casas.
999710	Dotación de personal de casa central.
999711	Dotación de personal de sucursales en el país.
889801	Capital mínimo dado a conocer por el Banco Central de la República Argentina.
889804	Resultados no asignados.
889807	Previsiones para cartera normal.
889810	100 % de los resultados del último balance trimestral correspondientes al último ejercicio cerrado.

Versión: 6a.	Fecha: 01.06.95	Comunicación "A" 2340 CONAU 1 - 173	Página: 2 de 17

Código	Conceptos
889813	100 % de los resultados del ejercicio en curso registrados al cierre del último balance trimestral.
889816	50 % de los resultados positivos y la totalidad de las pérdidas desde el último balance trimestral o anual.
889819	100 % de los quebrantos no contabilizados.
889820	Obligaciones por títulos valores de deuda de la entidad, contractualmente subordinados a los demás pasivos.
889822	Importe del término "D" (punto 2. de la Comunicación "A" 2136)
889824	Incremento de previsión según Comunicación "A" 2216.
889825	Títulos valores, certificados de depósitos a plazo fijo, otros títulos de crédito, etc., según Comunicación "A" 2263.
889826	Tenencia de títulos valores de deuda, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras.
889827	Cuentas de corresponsalía y otras colocaciones a la vista, según Comunicación "A" 2287.
889828	Diferencia positiva entre el valor de títulos y pasivos, según Comunicación "A" 2266.
889829	Títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, según Comunicación "A" 2287.
889830	Diferencia positiva entre el valor contable de tenencias de títulos públicos nacionales en cuentas de inversión —margen adicional— y el de cotización, según Comunicación "A" 2321.
889831	Márgenes autorizados de registro de cheques de pago diferido.
889832	Registraciones de cheques de pago diferido.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5797 (1/6/95). Ref.: Banco Basel S.A. Se ha dispuesto revocar la autorización para funcionar dentro del régimen de la Ley de Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto, por Resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina Nº 300 del 24.05.95, revocar la autorización para funcionar, acordada al Banco Basel S.A. (código Nº 296), como banco comercial de acuerdo con lo previsto en el art. 44º, inc. c) de la Ley Nº 21.526, según texto de la Ley Nº 24.144.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5798 (1/6/95). Ref.: Banco Multicrédito S.A. Se ha dispuesto revocar la autorización para funcionar dentro del régimen de la Ley de Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar, acordada al Banco Multicrédito S.A., como banco comercial, de acuerdo con lo previsto en el art. 44º, inc. c) de la Ley Nº 21.526, según texto de la Ley Nº 24.144.

Asimismo, les informamos que dicha medida ha sido comunicada al juzgado solicito su autoliquidación ante el Juzgado de Procesos Universales y Registro Nº 1 de la Ciudad de Mendoza, bajo la causa Nº 23.251, se adjunta copia de la presentación comercial competente, tal lo dispuesto en el tercer párrafo del art. 45º de la citada ley.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5799 (1/6/95). Ref.: Comunicaciones "A" 2329, "A" 2334, "B" 5775 y "B" 5776. Guía Operativa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que a raiz de cambios normativos divulgados a través de la Comunicación "A" 2334, se han introducido modificaciones en la operatoria y en los Anexos I y II de la Guía Operativa divulgada mediante Comunicación "B" 5775.

Asimismo, les informamos que han sido modificados algunos diseños de pantallas de carga y consulta del actual sistema de Cuentacorrentistas Inhabilitados (S.I.C.I.).

Se acompañan a la presente las nuevas versiones de los Anexos I y II y, como Anexo III, las modificaciones mencionadas precedentemente.

ANEXO I

Calendario semanal de recepción de información según el código de la entidad presentante

Días	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
	001	014	007	192	072
C	003	017	012	193	196
O	005	020	013	236	198
D	006	027	029	253	200
I	008	034	043	254	201
G	010	040	087	256	206
O	011	064	094	259	207
S	015	071	095	262	210
	016	081	097	265	220
	018	083	098	266	224
	025	084	100	268	229
D	039	085	105	269	231
E	042	086	113	271	234
	044	089	133	277	235
	045	092	135	284	247
	046	093	136	286	249
E	049	107	137	287	251
N	050	108	149	288	255
T	054	110	156	290	260
I	056	112	167	291	263
D	059	115	172	294	267
A	060	128	175	296	273
D	061	130	178	297	275
E	062	140	179	298	278
S	065	141	191	299	279
	066	147	292	301	280
	067	148	293	303	281
	075	150	295	304	285
F	079	153	314	305	300
I	306	161	44001	307	310
N	308	162	44032	309	311
A	44003	165	44077	44034	44059
N	44068	312	45056	44085	44086
C	44087	44019	45118	45065	45072
I	45078	44073	64029	45125	64024
E	64025	45008	64082	64032	64043
R	64055	45085	64085	64112	64119
A	64123	64027	65022	65203	65201
S					94026

Si el día de presentación fuera no laborable, la misma deberá efectuarse al día hábil inmediato siguiente.

ANEXO II

Nombre del archivo: "CHR.TXT"
Diseño del registro de datos

Campo Nº	Descripción	Posición	Cant	Tipo	Observaciones
1	Código de entidad	1 a 5	5	N	
2	Nº de sucursal	6 a 8	3	N	Nº de magnetizado en el cheque que se denuncia
3	Nº de cta. cte.	9 a 19	11	N	
4	Nº de cheque	20 a 27	8	N	
5	Aviso				
5.1.	Año	28 a 29	2	N	Dos últimos dígitos del año que corresponda
5.2.	Número	30 a 35	6	N	Correlativo anual por sucursal
6	Cód. de movimiento	36 a 36	1	A	Indicar A o M según corresponda
7	Clase de registro	37 a 37	1	N	Indicar 1 ó 2 según corresponda
8	Fecha libramiento				
8.1.	Año	38 a 41	4	N	
8.2.	Mes	42 a 43	2	N	
8.3.	Día	44 a 45	2	N	
9	Causal	46 a 46	1	N	Indicar: 1= sin fondos 2= motivos formales 3= sin fondos y motivos formales
10	Cód. de moneda	47 a 48	2	N	Indicar: 80= Pesos 02= Dólares
11	Importe	49 a 63	15	N	13 enteros y 2 dec.
12	Fecha rechazo				
12.1	Año	64 a 67	4	N	
12.2	Mes	68 a 69	2	N	
12.3	Día	70 a 71	2	N	
13	Fecha registración				
13.1	Año	72 a 75	4		
13.2	Mes	76 a 77	2	N	
13.3	Día	78 a 79	2	N	
14	Plazo diferimiento	80 a 82	3	N	En cantidad de días
15	Fecha pago cheque				
15.1	Año	83 a 86	4	N	
15.2	Mes	87 a 88	2	N	
15.3	Día	89 a 90	2	N	
16	Fecha débito				
16.1	Año	91 a 94	4	N	
16.2	Mes	95 a 96	2	N	
16.3	Día	97 a 98	2	N	
17	Fecha pago multa				
17.1	Año	83 a 86	4	N	
17.2	Mes	87 a 88	2	N	
17.3	Día	89 a 90	2	N	
18	Fecha cierre cta.				
18.1	Año	91 a 94	4	N	
18.2	Mes	95 a 96	2	N	
18.3	Día	97 a 98	2	N	
19	Nº CUIT o CUIL o Clave de identif.	99 a 109	11	N	Primer nº identificatorio
20	«	110 a 120	11	N	Segundo «
21	«	121 a 131	11	N	Tercer «
22	«	132 a 142	11	N	Cuarto «
23	«	143 a 153	11	N	Quinto «
24	«	154 a 164	11	N	Sexto «
25	«	165 a 175	11	N	Séptimo «
26	«	176 a 186	11	N	Octavo «
27	«	187 a 197	11	N	Noveno «
28	«	198 a 208	11	N	Décimo «

Observaciones complementarias:

Los campos del registro de datos serán de tipo numérico (N) o alfanumérico (A). En el primero de los casos la alineación se efectuará a la derecha, rellenando con ceros a la izquierda. Todos los campos numéricos no utilizados se rellenarán con ceros y los alfanuméricos no utilizados se dejarán en blanco.

Campo Nº 6:
Se consignarán los códigos de movimiento "A" o "M" según se informen, respectivamente, ALTAS (primera vez que remiten datos de un cheque) o MODIFICACIONES (datos nuevos, de un cheque ya informado al B.C.R.A., a agregar en los campos Nº 15, 16, 17 y/o 18; en estos casos se integrarán los campos 1 a 7 inclusive y los campos 13 y 14 si correspondiere). Se aclara en aquellos casos en que se informen datos de cheques por primera vez simultáneamente con datos de pagos, débito o cierre de cuenta (campos - Nº 15, 16, 17 y/o 18), el campo Nº 6 deberá contener una "A".

Campo Nº 7:
Consignar "1" cuando se trate del primer registro de un cheque.

Consignar "2" (sólo en registros de ALTA) si se trata de los siguientes registros del mismo cheque por existir más de diez titulares de una misma cuenta corriente sujetos a inhabilitación. Los números identificatorios deberán informarse indefectiblemente a partir del campo Nº 19 no dejando campos en blanco entre titulares. Integrar los campos precedentes y consignar ceros en los campos 8 a 18 inclusive.

Campo Nº 8:
Este campo se integrará en forma opcional. En caso de no contarse con la información se deberá rellenar con ceros.

Campo Nº 11:
No se incluirán puntos o comas para separar miles y/o decimales

Campos Nº 13 y 14:
Integrar exclusivamente para cheques diferidos; de no darse el caso, integrar con ceros.

Campo Nº 15:
Integrar en aquellos casos en los cuales el librador ha abonado el importe del cheque rechazado.

Campo Nº 16:
Integrar la fecha en que se ha debitado la cuenta corriente del librador del cheque rechazado en razón del cobro de la multa. En caso de no existir fondos suficientes en cuenta, implicando la no integración del campo 17, queda configurada la situación prevista en el punto 5 de la Comunicación "A" 2334 - segunda parte.

Campo Nº 17:
Integrar la fecha en la cual la entidad ha percibido efectivamente el importe de la multa. Esta será coincidente con la fecha de débito en el caso que existiera suficiente provisión de fondos. En caso contrario, corresponderá integrar la fecha en que el cuentacorrentista depositó los fondos correspondientes.

Campo Nº 18:
Integrar en aquellos casos en los cuales la entidad ha decidido cerrar la cuenta del librador.

Campos Nº 19 a 28:
Integrar con los números identificatorios (CUIT, CUIL o Clave de identificación) de los firmantes del cheque y/o titulares sujetos a inhabilitación.

ANEXO III

1.- Presentación de la información

1.1. Los rechazos producidos durante los meses de mayo y junio de 1995 deberán presentarse a partir del 20/6/95, según el cronograma que se detalla en Anexo I.

1.2. Los rechazos producidos a partir del 3/7/95 deberán presentarse a partir del 10/7/95, según el cronograma que se detalla en Anexo I.

1.3. La información relacionada con cada rechazo de cheque podrá ser informada en un sólo evento de ALTA, si la misma se produjera con antelación a la fecha de presentación del diskette a este Banco.
Por ejemplo: rechazo de cheque, pagos, débito por cobro de multa y cierre de cuenta.

1.4. Las inhabilitaciones relacionadas con rechazos de cheques producidos en los meses de mayo y junio, serán responsabilidad de la entidad, la que deberá ingresar los datos correspondientes al S.I.C.I. Será facultad de este Banco efectuar las inhabilitaciones originadas a partir de rechazos producidos desde el 3/7/95 inclusive.

1.5. Informada por la entidad la fecha del débito que efectuen en las cuentas corrientes de los libradores y no informándose dentro de los 60 días de la fecha de rechazo el cierre de las mismas, este Banco debitará el importe de la multa en la cuenta corriente de la entidad (punto 5, de la Comunicación "A" 2334 - segunda parte).
Las inhabilitaciones pertinentes serán realizadas según lo indicado en el punto 1.4.

2.- Sistema de Cuentacorrentistas Inhabilitados (S.I.C.I.)

Las inhabilitaciones a que hubiere lugar en cada caso, serán incorporadas al actual Sistema de Cuentacorrentistas Inhabilitados según la opción del Menú Principal ("1" ó "2") que corresponda, adicionando la causal de la inhabilitación en el nuevo campo que quedara visible en pantalla a partir del 12/6/95, con la siguiente codificación:

20 - No devolución de chequeras ante cierre de cuenta. Por esta causal y para todos los cierres de cuenta producidos desde el 1/5/95 en adelante, las entidades podrán actualizar permanentemente la base de datos transitoria.

21 — No acompañar nómina de cheques librados durante los últimos 60 días y no abonados hasta el momento del cierre de la cuenta. Por esta causal y para todos los cierres de cuenta producidos desde el 01/05/95 en adelante, las entidades podrán actualizar permanentemente la base de datos transitoria.

25 — Acumulación de rechazos por falta de fondos. Por esta causal y para los rechazos producidos entre el 01/05/05 y el 30/06/95, las entidades podrán actualizar la base de datos transitoria hasta el 28/07/95 inclusive.

26 — Falta de pago de multa vencido el plazo establecido normativamente. Por esta causal y para los rechazos producidos entre el 01/05/95 y el 30/06/95, los entidades podrán actualizar la base de datos transitoria hasta el 29/08/95 inclusive.

Con relación a la incorporación de personas jurídicas a la Base de Datos de Cuentacorrentistas Inhabilitados, ha sido modificado el diseño de pantalla divulgado en la Sección III de la Comunicación "B" 5360. En dicha pantalla, han sido eliminados los cuadros reservados para volcar datos correspondientes a "Entidades Comerciales y a "Entidades no Comerciales" y, por otro lado, los campos "Clase de entidad" y "Tipo de entidad" serán reemplazados por un único campo denominado "Forma jurídica", cuya codificación es la que se detalla a continuación:

00 - Empresa Unipersonal	07 - De Hecho
01 - Sociedad Anónima	08 - Asociación
02 - Comandita por Acciones	09 - Cooperativa
03 - Responsabilidad Limitada	13 - Sucursal empresa extranjera
04 - Colectiva	15 - Fundación
05 - Capital e Industria	59 - Unión transitoria
06 - Comandita simple	67 - Otras sociedades

3. — Generalidades

Dadas las características de la operatoria descripta para las causales 25 y 26 incorporadas al S.I.C.I., queda sin efecto el último párrafo de las Disposiciones Transitorias divulgadas en el punto 7. de la Comunicación "B" 5775.

Se recuerda que a partir del 03/07/95 será rechazado todo registro de datos que no contenga Nº de CUIT, CUIL o Clave de Identificación, según corresponda.

Los importes de las multas por rechazos de cheques serán calculados por el B.C.R.A. a base de los datos suministrados por la entidad y debitados de su cuenta corriente en el plazo establecido normativamente. Dicho calculo se efectuara utilizando los siguientes datos del registro que se detalla en Anexo II: importe del cheque, motivo del rechazo, fecha del rechazo y fecha de pago del cheque y/o de la multa.

Las entidades financieras deberán comunicar mediante nota dirigida a la Gerencia Técnica de Entidades Financieras los recursos suspensivos de multas y/o sancionadas que se produzcan por aplicación del Artículo 64 de la Ley 24.452, como así también su levantamiento en el momento de producidos.

4. — Reclamos

Los reclamos emergentes de los débitos por multa efectuados en las cuentas corrientes de las entidades financieras, deberán tramitarse por nota dirigida a la Gerencia Técnica de Entidades Financieras, identificando los cheques que dieron origen a dichos débitos.

5. — Errores en los registros de datos recibidos por este Banco

Han sido agregados a la tabla de códigos de errores divulgada mediante Comunicación "B" 5776 los siguientes:

Código	Descripción
28	Fecha/s invalida/s en registro/s con información/es de pago/s
29	Pago ya ingresado o informado fuera de término

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5800 (01/6/95) Ref.: Series estadísticas de tasa de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828,1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/05/95 y el 31/05/95.

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, EN %.

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
			-	(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Ley 23.370 (Punto 3)	Préstamos consolidado (Sublímite cl. gral.	Restantes operaciones	
01/05/95	29,0186	46,1838	63,7153	385,5270	199,1956	
02/05/95	29,0345	46,2106	63,7616	386,0095	199,3956	0,36
03/05/95	29,0500	46,2367	63,8074	386,4902	199,5943	0,36
04/05/95	29,0655	46,2628	63,8532	386,9714	199,7931	0,37
05/05/95	29,0810	46,2889	63,8990	387,4531	199,9921	0,37
06/05/95	29,0969	46,3158	63,9453	387,9375	200,1926	
07/05/95	29,1128	46,3427	63,9917	388,4224	200,3932	
08/05/95	29,1287	46,3696	64,0381	388,9078	200,5940	0,37
09/05/95	29,1446	46,3965	64,0845	389,3937	200,7949	0,36
10/05/95	29,1605	46,4234	64,1309	389,8800	200,9959	0,37
11/05/95	29,1760	46,4496	64,1768	390,3646	201,1957	0,38
12/05/95	29,1919	46,4765	64,2232	390,8519	201,3970	0,38
13/05/95	29,2082	46,5041	64,2702	391,3419	201,5998	
14/05/95	29,2245	46,5317	64,3172	391,8324	201,8028	
15/05/95	29,2408	46,5593	64,3642	392,3234	202,0059	0,37
16/05/95	29,2571	46,5869	64,4112	392,8149	202,2091	0,37
17/05/95	29,2730	46,6138	64,4577	393,3046	202,4111	0,36
18/05/95	29,2889	46,6407	64,5042	393,7948	202,6132	0,36
19/05/95	29,3044	46,6669	64,5502	394,2832	202,8141	0,36
20/05/95	29,3199	46,6931	64,5962	394,7721	203,0151	
21/05/95	29,3354	46,7193	64,6422	395,2615	203,2162	
22/05/95	29,3509	46,7455	64,6882	395,7514	203,4175	0,36
23/05/95	29,3664	46,7717	64,7342	396,2418	203,6189	0,33
24/05/95	29,3819	46,7979	64,7802	396,7327	203,8204	0,33
25/05/95	29,3961	46,8219	64,8246	397,2172	204,0178	
26/05/95	29,4103	46,8459	64,8690	397,7022	204,2154	0,33
27/05/95	29,4245	46,8700	64,9134	398,1876	204,4131	
28/05/95	29,4387	46,8941	64,9578	398,6735	204,6109	
29/05/95	29,4529	46,9182	65,0023	399,1599	204,8088	0,33
30/05/95	29,4671	46,9423	65,0468	399,6468	205,0069	0,32
31/05/95	29,4813	46,9664	65,0913	400,1341	205,2051	0,32

ANEXO II

Tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1845 y 1864 y con el Comunicado 14290, en %.

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14290 Capitalizada desde 1.4.91 (4)
	Tasa interés de efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
01/05/95				0,0744	65,2509	53,3043
02/05/95	1,07	13,46	1,24	0,1489	65,3199	53,3592
03/05/95	1,21	9,85	1,34	0,2203	65,3922	53,4177
04/05/95	1,02	15,30	1,20	0,2937	65,4600	53,4721
05/05/95	1,14	11,79	1,29	0,3644	65,5336	53,5336
06/06/95				0,4386	65,5997	53,5855
07/05/95				0,5129	65,6658	53,6375
08/05/95	1,11	12,36	1,27	0,5872	65,7319	53,6895
09/05/95	0,92	19,24	1,14	0,6570	65,8029	53,7476
10/05/95	1,03	15,30	1,22	0,7298	65,8725	53,8042
11/05/95	1,18	10,88	1,32	0,8018	65,9351	53,8512
12/05/95	1,18	10,77	1,32	0,8697	66,0020	53,9038
13/05/95				0,9401	66,0748	53,9640
14/05/95				1,0106	66,1476	54,0242
15/05/95	1,15	11,36	1,30	1,0811	66,2205	54,0844
16/05/95	1,10	9,50	1,22	1,1552	66,2933	54,1447
17/05/95	1,08	9,32	1,19	1,2293	66,3648	54,2035
18/05/95	1,01	10,89	1,13	1,3027	66,4318	54,2597
19/05/95	0,98	10,20	1,09	1,3734	66,4975	51,3149
20/05/95				1,4434	66,5601	54,3666
21/05/95				1,5134	66,6227	54,4183
22/05/95	0,95	9,34	1,05	1,5834	66,6853	54,4700
23/05/95	0,79	14,00	0,92	1,6516	66,7456	54,5202
24/05/95	0,88	10,08	0,98	1,7184	66,8035	54,5689
25/05/95				1,7838	66,8544	54,6094
26/05/95				1,8493	66,9053	54,6500
27/05/95	0,90	8,92	0,99	1,9105	66,9595	54,6952
28/05/95				1,9717	67,0137	54,7404
29/05/95	0,84	9,84	0,93	2,0330	67,0679	54,7856
30/05/95	0,74	12,09	0,84	2,0963	67,1227	54,8318
31/05/95	0,71	12,34	0,81	2,1600	67,1744	54,8750

Ref.: (1) promedio ponderado (2) efectivo mensual
(3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo
(4) Determinación de la tasa de interés devengada en un determinado período: i (en tanto por ciento) = (((100+Tm) / (100+To))-1)*100
donde "Tm" es el valor de la serie correspondiente al día hasta el cual deben devengarse los intereses y "To" el correspondiente a día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

ANEXO III

Tasa de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1888, en %.

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
01/05/95				1,3504
02/05/95	1,07	13,46	1,24	1,4126
03/05/95	1,21	9,85	1,34	1,4716
04/05/95	1,02	15,30	1,20	1,5327
05/05/95	1,14	11,79	1,29	1,5910
06/05/95				1,6528
07/05/95				1,7147
08/05/95	1,11	12,36	1,27	1,7766
09/05/95	0,92	19,24	1,14	1,8339
10/05/95	1,03	15,30	1,22	0,0592
11/05/95	1,18	10,88	1,32	0,1176
12/05/95	1,18	10,77	1,32	0,1719
13/05/95				0,2287
14/05/95				0,2856
15/05/95	1,15	11,36	1,30	0,3425
16/05/95	1,10	9,50	1,22	0,4030
17/05/95	1,08	9,32	1,19	0,4635
18/05/95	1,01	10,89	1,13	0,5232
19/05/95	0,98	10,20	1,09	0,5802
20/05/95				0,6364
21/05/95				0,6927
22/05/95	0,95	9,34	1,05	0,7490
23/05/95	0,79	14,00	0,92	0,8034
24/05/95	0,88	10,08	0,98	0,8565
25/05/95				0,9082
26/05/95	0,90	8,92	0,99	0,9599
27/05/95				1,0073
28/05/95				1,0547
29/05/95	0,84	9,84	0,93	1,1022
30/05/95	0,74	12,09	0,84	1,1517
31/05/95	0,71	12,34	0,81	1,2015

e. 22/6 Nº 1844 v. 22/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CHARLES V. BUSCH, WILLIAN (GUILLERMO) CHARLES (CARLOS) MILLER, HORACIO BECCAR VARELA (h), DAMIAN FERNANDO BECCAR VARELA, JUAN ANTONIO GALLO ARGERICH, PEDRO SAVERIO FELISARI, ROBERTO W. HAMILTON, CHARLES BRASSARD y RICHARD (RICARDO) LA ROCCA y a la señora MARIA DEL CARMEN SAFFORE para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1188, Expte. Nº 7.313/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/6 Nº 1845 v. 28/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cheques Nros 10 y 11 de U$S 59,00 y 65,00 respectivamente, pertenecientes a las chequeras Nros 541.577/578; 571.825 y 621.012/013, de BONOS EXTERNOS 1989 y de las chequeras del mismo empréstito de U$S 100 Nros 5.557.716/718, de U$S 500 Nros 4.257.455/456 y de U$S 1.000 Nros 2.514.052/053; 2.535.295/297 y 2.548.635, con cupón 9 y siguientes adheridos, de U$S 100 5.839.702/705, de U$S 500 Nº 4.003.552, de U$S 1.000 Nros 2.544.605; 2.572.501/502; 2.573.837 y de U$S 5.000 Nº 1.545.485, con cupón 10 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 17 mayo 1995. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 9/6/95.

e. 22/6 Nº 31.603 v. 22/6/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero.

Se cita a los interesados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.). Avda. Belgrano 328 - Rosario - Santa Fe., bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/32 C.A.), según detalle al pie. Fdo.: Luis Tenreyro - Administrador de la Aduana de Rosario.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE
SA 52-204/94	JOSE L. SGROSSO Y EDUARDO GARZON S.A.	994 INC. A) y B)	$ 12,72.-

e. 22/6 Nº 1846 v. 22/6/95

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que mas abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-618-90	HECTOR HUGO AHUMADA	987	210,27
SC-662-90	ESTELA CARDOZO	987	221,47
SC-679-90	STELLA MARIS GALLI	987	108,76
SC-693-90	ELSA SUSANA ROLDAN	986	64,09
SC-718-80	GREGORIA GUTIERREZ	987	137,53
SC-728-90	EMILIO NAZAR	986	45,31
SC-738-90	PEDRO JUAN CEBALLOS	986	103,62
SC-746-90	RICARDO JOSE URQUIZA	986	271,89
SC-762-90	DANIEL FRANCISCO AGUIRRE	986	6,77
SC-774-90	HECTOR HUGO AGUIRRE	987	149,34
SC-775-90	JULIO SALVADOR CASTRO	986	121,48
SC-783-90	LUIS ANGEL VEGA	987	92,50
SC-784-90	TEODORA MENDEZ CUELLAR	985	124,68
SC-787-90	EVELINA NORA IRATIMA	947	162,44
SC-797-90	RODOLFO REYNALDO DOMINGUEZ	987	124,08
SC-801-90	JUAN ENRIQUE CASTRO	986	29,49
SC-803-90	ELISEO ISAIAS ROJAS	987	220,01
SC-810-90	RINA ELOISA JIMENEZ	987	231,52
SC-831-90	ANTONIA PULGAR SEQUEIRA	986	90,73
SC-834-90	JAVIER FERNANDO GALVEZ	986	310,71
SC-875-90	ALEJANDRA P. ZALAZAR	986	51,22
SC-888-90	SERAPIO MAMANI IBARRA	986	113,06
SC-897-90	MANUEL GONZALEZ OLIVARES	986	16,48
SC-943-90	MARCELINO J. RONDOLETTO	987	214,21

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana Pocitos.

e. 22/6 Nº 1847 v. 22/6/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 15/5/95

Se hace saber a JUANA BEATRIZ GODOY que en el Expte. Nº 603.044/92 en trámite por ante el Departamento Contencioso, a cargo del DR. JUAN IGNACIO SOLARI, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2º CAP. FED., se ha dictado la Resolución ANCO Nº 493/94 que dice —parte pertinente—: "Buenos Aires, 16 de abril de 1994. Vistos y Considerando ... resuelvo: artículo 1º: Desestimar la denuncia de autos formulada contra JUANA BEATRIZ GODOY, disponiéndose la devolución de un radio-grabador 'RECORD' con dos parlantes integrante del acta-lote 1187/92, previo pago en su caso, de los tributos y demás gravámenes que correspondan..."— Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso.

e. 22/6 Nº 1854 v. 22/6/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/6/95

Se le hace saber a MOISES KAÑEVSKY, que en el expediente Nº 601.589/91 ha recaído la siguiente resolución ANCO Nº 1078/94, cuya parte pertinente dice así: Buenos Aires, 29 de setiembre de 1994. Visto y Considerando ... RESUELVE: ART. 1º: Sobreseer definitivamente en las presentes actuaciones, en los términos del art. 1098 inc. b) del Código Aduanero, en relación al ilícito previsto y reprimido por el art. 863 y ccs. del citado texto legal y en relación a MOISES KAÑEVSKY. ART. 2º: Pasen las presentes actuaciones a la Secretaría de Actuación Nº 2, a fin de que tome intervención en las mismas, para el juzgamiento de las presuntas infracciones a los arts. 947 y 986/87 del Código Aduanero....— Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 22/6 Nº 1852 v. 22/6/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 14/6/95

Se le hace saber a MIGUEL MOLINA que en el expediente Nº 602.355/91 ha recaído la siguiente Resolución ANCO Nº 1475/94, cuya parte pertinente dice así: Buenos Aires, 27 de diciembre de 1994. Visto y Considerando ... Resuelve: Art. 1º: Sobreseer definitivamente en los términos del art. 1098 inc. b) del Código Aduanero, en relación a MIGUEL MOLINA, y respecto del ilícito previsto y reprimido por el art. 863 y ccs. del citado texto legal. ART. 2º: Hacer entrega de la mercadería secuestrada bajo Acta Lote Nº 1509/91 al Sr. MIGUEL MOLINA, previa acreditación de su propiedad. ...— Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 22/6 Nº 1853 v. 22/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se notifica al agente de esta Dirección General, Dn. Jorge Octavio Juan VERZOLETTO (Cédula de Identidad número 3.814.039 -Policía Federal), que se rechaza su Carta Documento Nº 255.640 de fecha 30/5/95. Asimismo, se le comunica que no habiéndose presentado a regularizar su situación pese a intimación formulada mediante telegrama colacionado número 553 de fecha 29/5/95, atento a las inasistencias injustificadas de los días 12, 15, 16, 17 y 18 de mayo de 1995 (primera a la quinta en el orden correlativo anual), se ha hecho pasible de UN (1) apercibimiento y SEIS (6) días de suspensión y que por la sexta ausencia acontecida el 19/5/95, se encuentra incurso en causal de cesantía por abandono del servicio, motivo por el cual se propicia dicha medida por aplicación del artículo 3º punto 3. —Régimen Disciplinario — Capítulo V — Artículo 44º— Convención Colectiva de Trabajo — Laudo Arbitral 15/91. —Firmado: Lic. VENANCIO M. ARANGO — Director de la Dirección de Secretaría General de la Dirección General Impositiva.

e. 22/6 Nº 1851 v. 26/6/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

ARMADA ARGENTINA

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES

Bs. As., 13/6/95

OBJETO (Código). Suspensión de Proveedor.

Se informa que la firma SIJOTEX S. R. L. ha sido suspendida del REGISTRO DE PROVEEDORES de la ARMADA ARGENTINA por el término de 1 año hasta el 28-1-1997, por reiterados incumplimientos contractuales.

e. 21/6 Nº 1830 v. 22/6/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Jorge Raúl WAIGANDT (L.E. Nº 6.079.425) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario Nº 756, Expte. Nº 101.585/85 caratulado BANCO DE PARANA S.A. (absorbido por el BANCO DE ENTRE RIOS) el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 20/6 Nº 1804 v. 22/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Hugo Reinaldo DOVAL (L.E. Nº 5.905.065) y a Jorge Raúl WAIGANDT (L.E. Nº 6.079.425) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 802, Expte. Nº 5160/88, caratulado BANCO DE ENTRE RIOS el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 20/6 Nº 1805 v. 22/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Alfredo Pablo Castellvi (D.N.I. Nº 10.124.783, C.I.P.F. Nº 6.176.299), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2621, Expediente Nº 5465/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1806 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma USICAFE ARGENTINA S.A. —inscripta bajo la matrícula 12.844 de fecha 27/8/82, legajo 25.646— y al señor ANTONIO SALVADOR CALABRESE —L.E. Nº 4.782.968; C.I. Nº 2.833.695— para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2281, Expte. Nº 44.805/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1807 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora HILDA DAVIDZON para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2650, Expte. Nº 19.858/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1808 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CALIZAYA Rita (C.I.P.F. Nº 9.237.808) y al señor SOTERA Angel Antonio (D.N.I. Nº 11.703.276), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.156/94 Sumario Nº 2635, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1809 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SAFRA Sociedad Anónima de Frigoríficos Regionales Argentinos, Comercial, Industrial y Financiera y al señor GARCIA Héctor Oscar, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 020.554/90 Sumario Nº 2163, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1810 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PORCEL de PERALTA Sociedad Anónima, a la señora PAREDES de PORCEL de PERALTA Margarita Isabel y el señor PORCEL de PERALTA Ramón Oscar Antonio (D.N.I. Nº 8.358.144), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 019.517/94 Sumario Nº 2638, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1811 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CHEN Ching Sheng (D.U. Nº 11.076.318) - MARGINET José Ignacio (D.N.I. Nº 0.565.913) y MARGINET J. María Ricardo, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 028.265/90 Sumario Nº 2623, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1812 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Dr. Vicente Aznar la apertura a prueba del Sumario Nº 1485, Expediente Nº 55.879/84 por veinte días hábiles bancarios Notificaciones lunes y jueves o siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Sumarios de Cambio de este Banco. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1813 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BACA CASTEX Carlos Eduardo (L.E. Nº 7.961.937), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2206 Expediente Nº 026.396/90, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1814 v. 26/6/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

FILATI S.A.

CUIT Nº 30-60632337-5

Bs. As. 9/6/95

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente FILATI S.A. con domicilio constituido en Esmeralda 740 Piso 13 Dto. 130 de Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General bajo C.U.I.T. Nº 30-60632337-5, de las que resulta.:

Que FILATI S.A. es una empresa que se constituyó el 14-5-84, por escritura Nº 41 ante la Escribana Laura Boses de Casín Matrícula Nº 3283 e inscribiéndose en la Inspección General de Justicia con fecha 29-6-84.

Que el cierre del ejercicio se verifica el 31 de julio de cada año.

Que por Decreto Nº 1566 I.P.I. y C. 84 el Gobierno de la Provincia de San Luis otorgó a la firma FILATI S.A. los beneficios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702 a los efectos de que construya, instale y explote una planta industrial dedicada a la producción de hilados de fibra naturales, artificiales y sintéticas, de distintos tipos en uno o más cabos y vaporizadores en conos o en madejas.

Que la producción se inició a partir del día 19-7-85 según el certificado de puesta en marcha de fecha 24-6-88.

Que de acuerdo a procedimientos efectuados por esta Dirección General, se ha comprobado que el domicilio constituido por la encartada es inexistente, por lo cual corresponde aplicar lo preceptuado en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) cuando dice que "Si las citaciones, notificaciones, etc. no pudieron practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial..." y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31-12-90 se dicta la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis por la cual se le dan por decaídos los beneficios promocionales que instituye la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias acordadas a la firma FILATI S.A. por Decreto Nº 1566 I.P.I. y C. 84.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones, establece que "Estarán exentas del pago del impuesto sobre el capital de las empresas, o del que lo complemente o sustituya, los bienes incorporados al patrimonio de las explotaciones, por aplicación de los Artículos 1º y 5º. Esta exención regirá para los períodos fiscales a que se refieren esos artículos".

Que por su parte, el Artículo nº 15 del mismo texto indica que "Ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones enunciadas en el artículo anterior, las empresas quedarán automáticamente constituidas en mora y perderán, total o parcialmente, los beneficios que se les

hubieren acordado. En tal caso, deberán —ingresar según corresponda— todo o parte de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones)".

Que la firma ha dado cumplimiento a la presentación de la declaración jurada periodo fiscal 1989 desgravándose en la misma el impuesto determinado, atento encontrarse la firma amparada por los beneficios promocionales de la Ley Nº 22.021 y su modificatorio 22.702, beneficio otorgado mediante Decreto Nº 1566 I.P.I. y C. 1984 del Gobierno de la Provincia de San Luis.

Que esa desgravación no es procedente, atento la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis más arriba comentada.

Que el artículo sin número agregado a continuación del Artículo 21 de la Ley nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) establece que "Cuando en la declaración jurada se computa contra el impuesto determinado, conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones, pagos a cuenta, acreditaciones de saldos a favor propios o de terceros o el saldo a favor de la Dirección se cancele o se difiera impropiamente (certificados de cancelación de deudas falsos, regímenes promocionales incumplidos, caducos o inexistentes, cheque sin fondos, etc.) no procederá para su impugnación el procedimiento normado en los Artículos 23 y siguientes de esta ley, sino que bastará la simple intimación de pago de los conceptos reclamados o de la diferencia que generen en el resultado de dicha declaración jurada".

Que conforme al Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) se ha emitido Dictamen Jurídico que corre agregado a estas actuaciones y forma parte de las mismas.

Que el precitado dictamen dice en sus partes esenciales, que el procedimiento que prevé el Artículo agregado a continuación del Artículo 21 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) es de aplicación en lugar del reglado por el Artículo 23 de la misma Ley, por tal motivo no resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 76 de ese texto elgal, correspondiendo la intimación de pago de la diferencia que generó el resultado de la declaración jurada del impuesto: destacándose que en su oportunidad se instruirá la actuación sumarial por las presuntas infracciones en las que encuadraría la conducta del responsable.

Por ello, y de acuerdo a los Artículos 9º, 10º y el Artículo sin número agregado a continuación del 21 de la ley del rito, Artículo 3º y del Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer, conforme a la caducidad de los beneficios promocionales acordados a la firma FILATI S. A., que la contribuyente omitió el ingreso del Impuesto sobre los capitales por el año 1989, equivalente a $ 568,34 (PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 34/100), a la que se agrega la suma de $ 14.606,90 (PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 90/100) que se liquidan en concepto de actualización, y la suma de $ 44.054,18 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 18/100) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios.

ART. 2º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el Artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 50, sita en H. Yrigoyen 2251, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 3º — Notifíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Esmeralda 740, piso 13, departamento 1307 de Capital Federal, domicilio conocido por otra causa, y pase a la Agencia Nº 50 para demás efectos. Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe de la División Revisión y Recursos "D".

e. 21/6 Nº 1839 v. 27/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

FILATI S.A.

CUIT Nº 30-60632337-5

Bs. As., 9/6/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FILATI S. A. con domicilio en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 130 de Capital Federal e inscripto/a en esta Dirección General bajo Nº de CUIT 30-60632337-5 y

Que conforme surge de las actuaciones iniciadas en ejercicio de las facultades otorgadas por los Artículos Nº 40 y 41 de la Ley Procedimental vigente, la sociedad fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de los tributos cuya aplicación, fiscalización y percepción se encuentran a cargo de este Organismo.

Que FILATI S. A. es una empresa que se constituyó el 14-5-84, por escritura Nº 41 ante la Escribana Laura Boses de Casín Matrícula Nº 3283, e inscribiéndose en la Inspección General de Justicia con fecha 29-6-84.

Que el cierre de ejercicio se verifica el 31 de julio de cada año.

Que por Decreto Nº 1566 I. P. I. y C. 84 el Gobierno de la Provincia de San Luis otorgó a la firma FILATI S. A. los beneficios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702 a los efectos de que construya, instale y explote una planta industrial dedicada a la producción de hilados de fibras naturales, artificiales y sintéticas, de distintos tipos en uno o más cabos y vaporizadores en conos o en madejas.

Que la producción se inicia a partir del día 19-7-85 según el certificado de puesta en marcha de fecha 24-6-88.

Que del acto de contralor antes indicado surge que la contribuyente omitió presentar la declaración jurada del Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1987, por lo cual se practicaron las correspondientes liquidaciones del mencionado gravamen.

Que de acuerdo a procedimientos efectuados por esta Dirección General, se ha comprobado que el domicilio constituido por la encartada es inexistente, por lo cual corresponde aplicar lo preceptuado en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificaciones) cuando dice que "Si las citaciones, notificaciones, etc., no pudieron practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial ...".

Que con fecha 2 de marzo de 1995 se procedió a conferir vista conforme lo establece el Artículo Nº 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que fuera notificada el día 15 de marzo de 1985, de acuerdo al procedimiento previsto en el Artículo 100 "in fine" del texto legal indicado, mediante la publicación de edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial; iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio, previsto en el Artículo Nº 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, y acompañándose al mismo de los siguientes formularios: UN (1) F. 500/B y UN (1) F. 555, que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución.

Que vencidos los términos legales la responsable no efectuó descargo alguno ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho, por lo que corresponde determinar de oficio el Impuesto sobre los Capitales correspondiente al período 1987 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31-12-90 se dicta la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis por la cual se dan por decaídos los beneficios promocionales que instituye la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias acordadas a la firma FILATI S. A. por Decreto Nº 1566 I. P. I. y C. 84.

Que el art. 7º de la ley 22.021 y sus modificaciones, establece que "Estarán exentas del pago del impuesto sobre el capital de las empresas, o del que lo complemente o sustituya, los bienes incorporados al patrimonio de las explotaciones, por aplicación de los artículo 1º y 5º. Esta exención regirá para los períodos fiscales a que se refieren esos artículos".

Que por su parte, el Artículo Nº 15 del mismo texto indica que "Ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones enunciadas en el artículo anterior, las empresas quedarán automáticamente constituidas en mora y perderán, total o parcialmente, los beneficios que se les hubieren acordado. En tal caso, deberán ingresar —según corresponda— todo o parte de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la ley 11.683 (t. o en 1978 y sus modificaciones)".

Que con respecto al período fiscal 1987 y partiendo de la base imponible determinada por la firma respecto al Ahorro Obligatorio período anual 1988 en función del patrimonio, se procedió a confeccionar la declaración jurada del impuesto sobre los capitales período fiscal 1987.

Que a los efectos de lo dispuesto en el Artículo Nº 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Nº 10 de la Ley del rito, el Servicio Jurídico ha producido el pertinente dictamen que corre agregado a estas actuaciones.

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos Nº 5º, 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 45, 46, 47, 72, 73, 76, 92, 115, 116, 117, 119, 120, 121 y 123 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Artículo 3º del Decreto Nº 1397/79, artículo 11 de la Ley de Impuestos sobre los Capitales, Artículos 17 y 18 del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 Título I, Artículos 7º y 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, Decreto Nº 1566/84 I. P. I. y C. del Gobierno de la Provincia de San Luis, Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis, Resolución (ex-SSFP) 36/90 y sus modificaciones y Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, que el capital neto sujeto a impuesto de la contribuyente FILATI S. A. frente al Impuesto Sobre los Capitales por el año 1987 es de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 386,37).

ART. 2º — Establecer que el impuesto determinado y saldo de impuesto por el período fiscal mencionado en el Artículo anterior asciende a la suma de PESOS CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5,79) a la que se agrega la suma de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 23.331,27) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTUN CENTAVOS ($ 76.266,21) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

ART. 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 1º y 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la firma, fecha y lugar de pago en la Agencia Nº 50 sita en H. Yrigoyen 2251, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 4º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo Nº 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ART. 5º — Notifíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y en Esmeralda 740 —Piso 13 — Dpto. 1307 de Capital Federal domicilio conocido por otra causa y pase a la Agencia Nº 50 para su conocimiento y demás efectos. Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe de la División Revisión y Recursos "D".

e. 21/6 Nº 1840 v. 27/6/95